

MEMORANDO
No. 5897-GAyF-2022

19 de mayo de 2022

HONDURAS

PARA: LIC. CAROLINA MARTINEZ
Encargada de Licitaciones
Sugerencia De Suministros Materiales Y Compras

gnal
SUBS SUMINISTROS CONTRA:
2022 MAY 20 AM 47
RECIBIDO 9:35

DE: LIC. EDWIN MEDINA
Gerente Administrativo Y Financiero



ASUNTO: SOLICITUD DE CETIFICACION DE CPC

En atención a la solicitud de la Unidad de Siloss según Memo No.1893-US-2021, se remiten copias de los memorandos para su revisión de solicitud aprobación de modificación de Contrato con el fin de que se realice la *Certificación CPC correspondiente*

CONVENIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS COMPONENTES SANGUINEOS Y HEMODERIVADOS PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA CRUZ ROJA HONDUREÑA (CRH).

- Plazo inicial de ejecución según Convenio de contratación Directa es del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021.
 - ✓ Monto proyectado dl convenio es de L.23,147.639.32 (ya que lo solicitado par aun año es de (.L46,295.278.64).

SE ADJUNTAN LOS SIGUIENTES MEMOS:

1. Solicitud y Justificación de prorroga:

- Memo No.1893-US-2021, Solicitud de nuevo convenio de Cruz Roja (folio72)
- Memo No.0453-US-2021, Referente a Memorando No.3756-GAyF-2022 relacionado con la ampliación a la vigencia del convenio con la Cruz Roja Hondureña por un periodo del 01 de enero al 30 de junio del 2022 (Folio 92).

2. Dictamen Presupuestario:

- Memo No. 5448-GAyF-2022 Revisión de Disponibilidad Presupuestaria para ampliación de Convenio de la Cruz Roja, periodo de 1 de enero al 30 de junio, 2022. (folio 99).Solicitud de Opinión Legal (folio 93).
- Memo No.1236-SGP/IHSS-2022, Dictamen de Disponibilidad Presupuestaria (folio103).
- Memo No.846/SGP/IHSS-2022 , Disponibilidad Presupuestaria (folio 66)
- Memo No.443--US-2022, Presupuesto convenio de Cruz Roja (folio 65)
- Memo No.502/SGP/IHSS-2022 , Disponibilidad Presupuestaria (folio 64)
- Memo No.263-US-2022, Presupuesto convenio de Cruz Roja (folio 63)
- Memo No.3170/SGP/IHSS-2021 , Prorroga de Cruz Roja 2022 (folio 64)
- Memo No.1899-US-2021, Solicitud prorroga de Cruz Roja (folio 63)
- Memo No.3000-SGP/IHSS-2021 , Disponibilidad Presupuestaria(folio 59)
- Memo No.1718-US-2021, Solicitud presupuestaria (folio 58)

3. Dictamen Legal:

- Memo No. 5448-GAyF-2022 Revisión de Disponibilidad Presupuestaria para ampliación de Convenio de la Cruz Roja, periodo de 1 de enero al 30 de junio, 2022. (folio 99).Solicitud de Opinión Legal (folio 93).
- Memo No.522-UAL-2022, Opinión Legal (convenio Cruz Roja Hondureña" Solicitud de nuevo convenio de Cruz Roja (folio 79).
- Memo No. 87-GAyF-2022 Solicitud de Opinión Legal (respuesta) (folio73).
- Memo No. 4359-GAyF-2022 Solicitud de Opinión Legal (folio 93).
- Memo No.767-UAL-2022, Opinión Legal (convenio Cruz Roja Hondureña" (folio 98).

4. Convenio

- *Copia del convenio para la prestación de servicios componentes sanguíneos y hemoderivados para el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) y la Cruz Roja Hondureña (CRH). (folio 30).*

5. Resolución:

- *Copia Certificación Resolución CI IHSS-GAYF No.041/12-01-2021 donde se autorizó la contratación de compra de directa (folio 21).*

6. Anexos:

- *Memo No.1747-GAHE-2021 Proyección de Cruz Roja*
- *Memo No.1740-SGAHE-2021, Proyección Presupuestaria.*
- *Memo No.1739-SGAHE-2021 Proyección Presupuestaria.*
- *Meo NO. 1698-US-2021, Solicitud*
- *Memo No.4724-DEI-IHSS, Ref. a Cruz Roja envío de nota con nuevos costos.*
- *Memo GGHDE-1610-2021, Remisión Copia de Memorando.*
- *Memo NO.943-2021/LC-H.G.E*
- *Memo NO.173-2022/LC H.G.E.*
- *Memo NO.1627-US-2021, Solicitud.*
- *Memo No.1698-US-2021, Solicitud.*
- *Memo NO. DUM-SSH-0857-2021, Remisión de Evaluación Técnica Servicio de Hemoderivados.*
- *UPYCH-4476-2021, Referente a Memorando NO. DUM-SS-847-2021*

Dicha Solicitud se solicita del 01 de enero al 30 de junio del 2022

Cabe mencionar que este contrato ya ha superado mediante modificación contractual el 25% del valor del contrato inicial.

Devolver expediente completo con la respuesta para continuar con el trámite que corresponde.

Atentamente,

Cc: archivo
EOM/Sandra
19/5/2022 04:01
(103 folios)



MEMORANDO No. 1236-SGP/IHSS – 2022

Para: Lic. Edwin Medina
Gerente Administrativo y Financiero

De: Licda. Herlyn Gutiérrez
Subgerente de Presupuesto

Asunto: DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Fecha: 12 de mayo del 2022



En respuesta a Memorando No.5448-GAYF/IHSS-2022 donde solicita ampliación presupuestaria para la prórroga del convenio entre la Cruz Roja Hondureña y el IHSS comprendida del periodo de tiempo del 01 de enero al 30 de junio del 2022, en el objeto del gasto 24110 (sangre y componentes), por la cantidad de L 27,454,041.00 por ajustes en los costos. Al respecto le informo lo siguiente:

Se ratifica la disponibilidad brindada tal y como versa el memorando N°846-SGP/IHSS-2022 por un monto de 24,750,141.00 que es el monto disponible en el objeto de gasto 24110 (sangre y componentes) a esta fecha a nivel institucional.

Cabe mencionar que para realizar un incremento a este objeto de gasto a través de una modificación presupuestaria es necesario contar con la aprobación del dictamen de Junta Directiva solicitado en el memorando 1127-SGP/IHSS-2022 el cual dicta lo siguiente:

Autorizar a la Subgerencia de Presupuesto para que en caso de ser necesario proceda a efectuar los traslados presupuestarios entre los mismos o distintos programas de acuerdo a las necesidades que surjan en el año 2022:

- a) Entre partidas de los grupos Servicios no Personales y Materiales y Suministros.
- b) En caso de requerir traslados presupuestarios entre partidas de los grupos Servicios Personales, Bienes Capitalizables, Transferencias y Activos Financieros; se solicitará el Dictamen correspondiente a la Secretaría de Finanzas para su aprobación.

Se adjuntó copia del memorando No. 1127 SGP/IHSS-2022

Atentamente,

C: Archivo

Sandra
(x lo original)
12/5/2022
6:12pm
102
www.ihss.hn

03 MAY 2022
Recibido por JES
Hora 13:47

HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

MEMORANDO No. 1127-SGP/IHSS - 2022

Para: Dra. Ivins Adriana Zúniga
Directora Ejecutiva

De: Licda. Herlyn Gutiérrez
Subgerente de Presupuesto

Asunto: DICTAMEN PARA MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Fecha: 03 de Mayo de 2022.



UNIDAD DE NORMAS Y SEGUIMIENTO
11 MAY 2022
Recibido por Deymi
Hora 9:20
3 ejemplares.

Mediante Decreto Legislativo No. 107-2021 se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas para el Ejercicio Fiscal 2022 y en el Artículo 3, aprueba el Presupuesto de Egresos del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) por la cantidad de CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS (L. 14,674,574,283,00).

De oficio y/o a petición, esta Subgerencia, realiza revisiones mensuales al Presupuesto al IHSS en los montos de los objetos de los grupos del gasto de Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Bienes Capitalizables, Transferencias y Activos Financieros; con la finalidad de garantizar el funcionamiento y la prestación de servicios en función del Plan Operativo Anual que contiene los objetivos y metas trazadas en aras de brindar una eficiente y oportuna atención a los derechohabientes.

No obstante, las modificaciones presupuestarias, se rigen bajo su propio marco regulatorio:

- Los artículos 35 y 51 de la Ley Orgánica del Presupuesto señalan conceptos y facultades de aprobación de las modificaciones a los presupuestos de las Instituciones Descentralizadas; los Artículos 18 y 19 numeral 5 en relación a los traslados presupuestarios entre otros, 24 y 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto, señalan las competencias.

Tegucigalpa
Honduras C.A

@IHSSHonduras

RECIBIDO
Daniel F.
03 MAY 2022
10-3:55
DIRECCION EJECUTIVA
www.IHSS.honduras.gob.hn

- Que el Artículo 35, del Decreto Legislativo No. 107-2021, el cual contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto 2022 establece: "Además de lo establecido en el Artículo 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto vigentes, se faculta a las instituciones de la Administración Central y Administración Descentralizada a efectuar transferencias o traspasos de créditos presupuestarios entre partidas de los grupos Servicios no Personales y Materiales y Suministros entre distintos programas de la misma institución, inclusive la Estrategia de la Reducción de la Pobreza"....
- Que el Artículo 36, del Decreto Legislativo No. 107-2021, el cual contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto 2022 establece: "Con el fin de lograr una sana administración de los recursos se restringe a un máximo de cuarenta (40) modificaciones presupuestarias al año, derivadas de traslados internos que realicen las instituciones del Sector Público. La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas no realizará ninguna modificación presupuestaria que esté relacionada con los traslados internos que corresponde realizar a las instituciones con base al Artículo 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto y el Artículo 25 de las Normas Técnicas del Subsistema de Presupuesto".

Por lo antes expuesto, respetuosamente solicito que a través en su persona como máxima autoridad institucional, sea sometida en la agenda de la próxima sesión del órgano directivo, la aprobación de lo siguiente:

1. Autorizar a la Subgerencia de Presupuesto para que en caso de ser necesario proceda a efectuar los traslados presupuestarios entre el mismo o distintos programas de acuerdo a las necesidades que surjan en el año 2022:
 - a) Entre partidas de los grupos Servicios no Personales y Materiales y Suministros.
 - b) En caso de requerir traslados presupuestarios entre partidas de los grupos Servicios Personales, Bienes Capitalizables, Transferencias y Activos Financieros; se solicitará el Dictamen correspondiente a la Secretaría de Finanzas para su aprobación.

2. Autorizar a la Unidad de Planificación y Evaluación de la Gestión a realizar ajustes al Plan Operativo Anual (POA) en caso que la Subgerencia de Presupuesto realice o solicite transferencias o traspasos de créditos presupuestarios entre partidas de los grupos del gasto de Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Bienes Capitalizables, Transferencias y Activos Financieros.

Lo anterior en estricto apego a la normativa legal aplicable.

Atentamente,

CC: Archivo
Unidad de Normas y Seguimiento
HG/JLC



Tegucigalpa
Honduras C.A

@IHSSHonduras



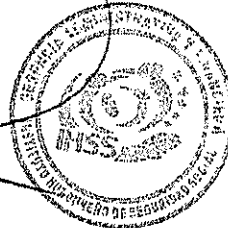
www.ihss.hn

MEMORANDO
No. 5448- GayF-2022

12 de mayo de 2022

PARA: LIC. HERLYN GUTIERREZ
Sub Gerente de Presupuesto

DE: LIC. EDWIN MEDINA
Gerente Administrativo Y Financiero



ASUNTO: REVISION DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PARA AMPLIACION DE
CONVENIO DE CRUZ ROJA, PERIODO 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO, 2022

En atención al Memorando NO.0453-US-2022 de fecha 12 de abril del 2022, relacionado a solicitud de Jefe de la Unidad de Servicios Subrogados para la ampliación a la vigencia del servicio al **Convenio con la Cruz Roja Hondureña por el termino de 6 (seis) meses a partir del 1 de enero al 30 de junio del 2022**, la Gerencia solicitó Dictamen Legal a la Unidad correspondiente la cual dictaminó que **es procedente**, mediante(Memorando No.767-UAI (21/4/2022),

obstante se hizo una revisión a la documentación y se observa en la disponibilidad presupuestaria que existe una diferencia de 2.703,900.00 del valor solicitado por la Unidad de Siloss que es de L 27,454,041.00

En vista que la Subgerencia de Presupuesto otorgó mediante Memorando .8467/SGP/IHSS de fecha 4 de abril del 2022 la disponibilidad es de L 750.141.00, lo que se requiere es el valor de L.27,454,041.00, por lo anterior se solicita la opinión técnica si es procedente ampliar la disponibilidad requerida para el Convenio, sin perjuicio que dicha aplicación estará sujeta a la aprobación de la Junta Directiva con los cambios pertinentes conforme a Ley.

Respectivamente,

Archivo
/Sandra
/2022 05:42

ciudad

12.05.22
5:45 PM
CAROL

999

MEMORANDO No. 767-UAL-2022

Santana

PARA: LIC. EDWIN ORLANDO MEDINA
GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA IHSS

DE: ABOG. JORGE LUIS PEREZ BURGOS
JEFATURA UNIDAD DE ASESORIA LEGAL

ASUNTO: OPINION LEGAL "CONVENIO CRUZ ROJA HONDUREÑA"

FECHA: 21 DE ABRIL DE 2022


Por este medio y en relación a Memorando No 4359-GAyF-2022 de fecha 09 de abril del dos mil veintidós, emitido por la Gerencia Administrativa y Financiera del IHSS, se remite a usted Opinión Legal del Convenio de la Cruz Roja Hondureña con una vigencia del 01 de enero al 30 de junio de 2022.

En el futuro debe señalarse que se trata de un contrato de suministros y seguir procedimientos legales o acreditar que es único proveedor.

Atentamente.
CC. Archivo



10/5/2022
10/5/2022



Jorge

5440
17

98





DICTAMEN LEGAL

Esta Unidad de Asesoría Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), emite Dictamen Legal en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 09 de abril del dos mil veintidós, el Licenciado **EDWIN ORLANDO MEDINA**, Gerente Administrativo y Financiero IHSS, remitió a esta Unidad de Asesoría Legal, Memorándum **No 4359-GAyF-2022** contraído a que se le otorgue Dictamen Legal.

2.- El Memorando No. **4359-GAyF-2022** de fecha 09 de abril del dos mil veintidós señala: En Atención al Memorando No 0453-US-2022 de fecha 12 de abril de 2022, solicita opinión legal de ampliación a la vigencia del convenio de la Cruz Roja Hondureña por un periodo del 01 de enero al 30 de junio del 2022.

Por lo antes expuesto de carácter urgente se solicita devolver la respuesta con dicho expediente para continuar con el trámite correspondiente.

II. ANALISIS LEGAL:

La Seguridad Social es un Instrumento del Estado al Servicio de la Justicia Social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo.

Los órganos de la Administración Pública, devienen sujetarse a la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable como tal, desarrollando en tal sentido su actividad con arreglo a normas de economía, celeridad, eficiencia y simplificación administrativa, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general, en estricto apego a derecho.

Contrato es una convención en virtud de la cual una o más personas se obligan para con otra u otras, o recíprocamente, a dar, hacer o no hacer una cosa.

Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse al tenor de los mismos.

Los requisitos esenciales para la validez de los contratos, se circunscriben en cuanto al consentimiento, objeto y causa.



Se establece la planificación como principio rector de la Administración Pública, para fijar sus objetivos y metas, racionalizar sus decisiones, hacer un aprovechamiento oportuno de los recursos disponibles, asegurar la acción coordinadora de sus órganos o entidades, la evaluación periódica de lo realizado y el control de sus actividades.

El Artículo 205 No 19 de la Constitución de la Republica expresa: Corresponden al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: 19) Aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República;

Que el artículo 13 de la Ley de Contratación del Estado: **Contratos de exoneración o con efectos en el siguiente período de Gobierno:** Los Contratos que contemplen exoneraciones, incentivos o concesiones fiscales, requerirán aprobación del Congreso Nacional. Este requisito deberá cumplirse especialmente, cuando se trate de contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno.

Según lo establecido en el artículo 1346 del Código Civil, las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y Cuasi Contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas Obligaciones derivadas de esa Ley, no se presumen.

El artículo 1347 del Código Civil estipula que las obligaciones derivadas de la Ley no se presumen. Solo son exigibles las expresamente determinadas en este Código o en leyes especiales y se regirán por los preceptos de la ley que las hubiera establecido; y en lo que no estuviere previsto, se estará a las disposiciones mismas del Código Civil.

El artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado señala: **Modificación de los contratos.** La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos.

Si la resolución por causas no imputables al contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.

El artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado señala **Forma de la modificación.** Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez





por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.

Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.

Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previstos en el Artículo 13 de la presente Ley, la modificación a que se refiere este Artículo no requerirá de nueva aprobación.

De conformidad con el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se solicitó el Dictamen de la Unidad de Asesoría Legal.

La administración pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el Desarrollo Nacional sobre una base de Justicia Social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se fundamenta el presente dictamen en los artículos 80, 82, y 90 de la Constitución de la Republica; 5 y 7 de la Ley General de la Administración Pública; 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 74, 75 de la Ley del Seguro Social; 153 y 154 del Reglamento de la Ley del Seguro Social; 1346, 1347 del Código Civil, 205 No 19 de la Constitución de la Republica, 05,13, 32, 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado.

IV. RECOMENDACIÓN:

Esta Asesoría Legal en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado se pronuncia de la siguiente manera:

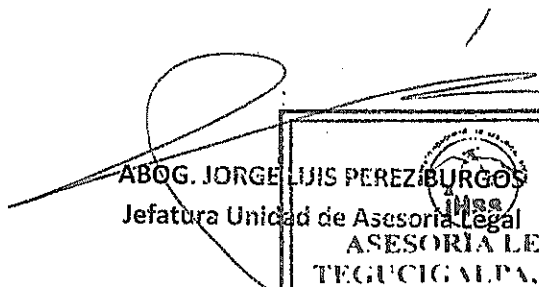
1.- Que la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) como Órgano Superior Institucional, deberá **autorizar** la suscripción del Adendum respectivo al CONVENIO CON LA CRUZ ROJA HONDUREÑA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS COMPONENTES SANGUINEOS Y HEMODERIVADOS PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), de acuerdo al Principio de Eficiencia señalado en el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado.

2.- Que habiendo analizado la documentación remitida, se concluye que se cuenta con el informe técnico correspondiente bajo el cargo de la **UNIDAD DE SILOSS** como área responsable de la necesidad de prórroga, contando con el Visto Bueno de la Gerencia del Régimen de Seguro de Atención a la Salud (Dirección Médica) y Gerencia Administrativa y Financiera en base a planificación, lo anterior en virtud a lo establecido en la documentación Soporte y de conformidad a lo señalado en los artículos 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado, en estricto apego a derecho.

3. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 205 No 19 de la Constitución de la Republica y tomando en consideración que la vigencia se prolongan a este periodo de Gobierno, amerita para los efectos administrativos y legales del caso de la aprobación por parte del Soberano Congreso Nacional.

En razón de lo anterior y en aras de una buena y sana administración, habiendo tenido a la vista los requisitos legales para la suscripción del presente Adendum al CONVENIO CON LA CRUZ ROJA HONDUREÑA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS COMPONENTES SANGUINEOS Y HEMODERIVADOS PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) con la CRUZ ROJA HONDUREÑA para la adquisición de LA PRESTACION DE SERVICIOS COMPONENTES SANGUINEOS Y HEMODERIVADOS IHSS, por contar con el informe técnico del área generadora responsable (UNIDAD DE SILOSS) debidamente sustentado en base a planificación y justificación validada del porqué de su solicitud de prórroga, para efectos de salvaguardar la seguridad institucional, contractual y jurídica en cumplimiento a la Ley, asimismo contando con la Disponibilidad Presupuestaria correspondiente, por ende **ES PROCEDENTE** la autorización para la celebración del Adendum al CONVENIO CON LA CRUZ ROJA HONDUREÑA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS COMPONENTES SANGUINEOS Y HEMODERIVADOS PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) POR UN PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2022.

Tegucigalpa, M. D. C, 21 de abril del 2022.


ABOG. JORGE LUIS PEREZ BURGOS
Jefatura Unidad de Asesoría Legal
ASESORIA LEGAL
TEGUCIGALPA, M.D.C.



RECIBO:	<i>MAR 30 2022</i>
FECHA:	<i>20-4-22</i>
HORA:	<i>10:030m</i>
ASESORIA LEGAL	



MEMORANDO
No. 4359-GAYF-2022

9 de abril de 2022

PARA: UNIDAD DE ASESORIA LEGAL

DE: LIC. EDWIN ORLANDO MEDINA
Gerente Administrativo y Financiero

ASUNTO: SOLICITUD DE OPINION LEGAL ~~CONVENIO CRUZ ROJA~~

En atención al memorando No.0453-US-2022 de fecha 12 de abril del 2022, se solicita Opinión Legal, de Ampliación a la Vigencia del Convenio de la Cruz Roja Hondureña, por un periodo del 01 de Enero al 30 de Junio del 2022.

Por lo antes expuesto de carácter urgente se solicita devolver respuesta con dicho expediente para continuar con el trámite que corresponde (92 folios)

Atentamente,

CC: Archivo
EM/ Sandra
19/4/2022 02:00:43

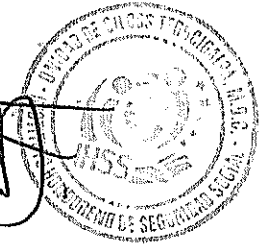
23
19/4/2022

MEMORANDO No. 0453-US-2022

12 de abril de 2022

PARA: LICENCIADO EDWIN ORLANDO MEDINA
GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

DE: DR. ALVARO PAZ CASTILLO
JEFE DE LA UNIDAD DE SILOSS



ASUNTO REFERENTE A MEMORANDO No. 3756 GAYF-2022
RELACIONADO CON LA AMPLIACION A LA VIGENCIA
DEL CONVENIO CON LA CRUZ ROJA HONDUREÑA
POR UN PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2022



En referencia al memorando No. 3756 GAYF-2022, se informa lo siguiente:

1. EN RELACION A: SOLICITAR NUEVA AMPLIACION DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Con fecha 04-04.2022, a través de memorando 443-US-2022, esta unidad gestiona ante el Departamento de Presupuesto lo solicitado en el numeral uno del memorando 3756-GAYF-2022, recibiendo como respuesta la ratificación de lo dictaminado en el memorando número 3170-SGP/IHSS, por un monto de hasta **L. 27,454,041.00** (Veintisiete Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuarenta y Un Lempiras con 00/100) monto que de acuerdo a proyecciones será utilizado para el primer semestre ósea del 01 de enero al 30 de junio de 2022

2. EN RELACION A: HACER CORRECCION EN EL MEMORANDO No. 1893-US-2021 INDICANDO EL PERIODO CORRECTO DE VALIDES DE DICHO CONVENIO.

En relación a lo solicitado en el numeral dos del memorando 3756-GAYF- 2022, se informa que la ampliación a la vigencia del Convenio con la Cruz Roja Hondureña es por seis meses en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio de 2022, esto de acuerdo al dictamen presupuestario detallado en el memorando 3170-SGP/IHSS, por un monto de hasta **L. 27,454,041.00** (Veintisiete Millones Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Cuarenta y Un Lempiras con 00/100), **Ratificado** según memorando No. 846/IHSS-2022, de fecha 04.04.2022 a demás que se observó que la Unidad de Asesoría Legal en el dictamen legal adjunto al memorando No. 522-UAL-2022, recomienda que la ampliación a la vigencia del convenio con la Cruz Roja Hondureña a través de adendum **no sea por el periodo de un año**

*47.454.041 con
18/14/2022*

1

1354

92

www.ihss.hn

3. EN RELACION A LOS COSTOS A PAGAR A LA CRUZ ROJA HONDUREÑA

A través de memorando No. 4724-DEI-IHSS, la Dirección Ejecutiva, remite a la Dirección médica Nacional, el listado de los nuevos precios conforme a la tabla siguiente:

No.	Componente	Valor en Lempiras
1	Glóbulos Rojos empacados	L. 2,800.00
2	Sangre total	L. 2,800.00
3	Sangre total bajo volumen	L. 2,800.00
4	Pool de plaquetas inactivas	L. 5, 875.00
5	Pool de plaquetas pediátrico inactivada	L. 6, 125.00
6	Plasma fresco congelado	L. 700.00
7	Plasma fresco de 24 horas	L. 700.00
8	Crioprecipitado	L. 700.00
9	Plaquetoféresis inactivada	L. 15,000.00
10	Plaquetoféresis pediátrica inactivada	L. 15, 300.00

Además a solicitud de la Dra. Rosibel Colindres mediante memorando 173-2022/LC-H.G.E. solicito la inclusión de los siguientes productos de inmunohematología de los cuales según memorando 502-SGP/IHSS-2022, se brindó disponibilidad presupuestaria por la cantidad de L. 42,042.00. a continuación se detallan los productos solicitados:

No.	DESCRIPCION	VALOR EN LEMPIRAS
1	ANTI e	L. 230
2	ANTI C	L. 230
3	ANTI e	L. 215
4	ANTI E	L. 230
5	ANTI FYA	L. 250
6	ANTI FYB	L. 315
7	ANTI JKA	L. 250
8	ANTI JKB	L. 300
9	ANTI K	L. 230
10	ANTI k	L. 175
11	ANTIM	L. 230
12	ANTI-N	L. 187
13	ANTI-PI	L. 275
14	ANTI S	L. 250
15	ANTI-C ADICIONAL	L. 70

No.	DESCRIPCION	VALOR EN LEMPIRAS
16	ANTI-C ADICIONAL	L. 70
17	ANTI-E ADICIONAL	L. 130
18	ANTI-E ADICIONAL	L. 85
19	ANTI-FYA ADICIONAL	L. 150
20	ANTI-FYB ADICIONAL	L. 230
21	ANTI-JKA ADICIONAL	L. 160
22	ANTI-JKB ADICIONAL	L. 230
23	ANTI-K ADICIONAL	L. 95
24	ANTI-M ADICIONAL	L. 90
25	ANTI-S ADICIONAL	L. 135
26	COOMB DIRECTO	L. 200
27	COOMB INDIRECTO	L. 200
28	COOMB MONOESPECÍFICO IGG	L. 150
29	COOMB MONOESPECÍFICO C3D	L. 165
30	PRUEBA DE COMPATIBILIDAD	L. 150
31	IDENTIFICACIÓN DE ANTICUERPOS	L. 600
32	ANTI-N ADICIONAL	L. 230
33	ELUADO	L. 200
34	ESTUDIO INICIAL DE INMUNOHETOLOGÍA	L. 300

PETICION

Por lo que después de la revisión efectuada a la documentación adjunta se solicita, que la Gerencia Administrativa y financiera, continúe el procedimiento administrativo y financiero solicitando la aprobación de:

1. En cuanto a la ampliación a la vigencia del convenio con la Cruz Roja Hondureña SE SOLICITA Que se amplíe hasta por seis meses en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 30 de junio de 2022
2. En cuanto a los precios a pagar en lempiras se SOLICITA que se aprueben de acuerdo a los nuevos costos informados por la Cruz Roja Hondureña, conforme a las tablas que se detallan a continuación:

No.	Componente	Valor en Lempiras
1	Glóbulos Rojos empacados	L. 2,800.00
2	Sangre total	L. 2,800.00
3	Sangre total bajo volumen	L. 2,800.00

No.	Componente	Valor en Lempiras
4	Pool de plaquetas inactivas	L. 5, 875.00
5	Pool de plaquetas pediátrico inactivada	L. 6, 125.00
6	Plasma fresco congelado	L. 700.00
7	Plasma fresco de 24 horas	L. 700.00
8	Crioprecipitado	L. 700.00
9	Plaquetoféresis inactivada	L. 15,000.00
10	Plaquetoféresis pediátrica inactivada	L. 15, 300.00
11	ANTI e	L. 230
12	ANTI C	L. 230
13	ANTI e	L. 215
14	ANTI E	L. 230
15	ANTI FYA	L. 250
16	ANTI FYB	L. 315
17	ANTI JKA	L. 250
18	ANTI JKB	L. 300
19	ANTI K	L. 230
20	ANTI k	L. 175
21	ANTI M	L. 230
22	ANTI-N	L. 187
23	ANTI-PI	L. 275
24	ANTI S	L. 250
25	ANTI-C ADICIONAL	L. 70
26	ANTI-C ADICIONAL	L. 70
27	ANTI-E ADICIONAL	L. 130
28	ANTI E ADICIONAL	L. 85
29	ANTI-FYA ADICIONAL	L. 150
30	ANTI-FYB ADICIONAL	L. 230
31	ANTI-JKA ADICIONAL	L. 160
32	ANTI-JKB ADICIONAL	L. 230
33	ANTI-K ADICIONAL	L. 95
34	ANTI-M ADICIONAL	L. 90
35	ANTI-S ADICIONAL	L. 135
36	COOMB DIRECTO	L. 200
37	COOMB INDIRECTO	L. 200
38	COOMB MONOESPECÍFICO IGG	L. 150
39	COOMB MONOESPECÍFICO C3D	L. 165
40	PRUEBA DE COMPATIBILIDAD	L. 150

No.	Componente	Valor en Lempiras	
41	IDENTIFICACIÓN DE ANTICUERPOS	L.	600
42	ANTI-N ADICIONAL	L.	230
43	ELUADO	L.	200
44	ESTUDIO INICIAL DE INMUNOHETOLOGÍA	L.	300

Adjunto informe ejecutivo en donde se desglosa de forma más detallada las gestiones planteadas en este memorando



V.B. DR. GASPAR RODRIGUEZ
GERENCIA DEL REGIMEN DEL SEGURO DE ATENCION A LA SALUD

Atentamente,

Cc. Dirección Médica Nacional
Cc. Archivo

INFORME EJECUTIVO RESPECTO A LA AMPLIACION A LA VIGENCIA DEL CONVENIO CON LA CRUZ ROJA HONDUREÑA DEL 01 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2022

ANTECEDENTES

En seguimiento al proceso de solicitud de prórrogas de contrato de Servicios Especiales para el instituto. Se solicita que para la Cruz Roja sea Nuevo Convenio ya que según el Memorando No. 4724-DEI- IHSS del 8 de Diciembre del 2021, La directora Médica del Programa Nacional de la Cruz Roja Hondureña da los ajustes en los costos de los componentes a partir del 1 de Enero del año 2022.

Esta unidad de Siloss Solicito este Nuevo Convenio con el Memorando 1893-US- 2021 el 22 de Diciembre del año 2021, lo que indica que se inició la gestión en tiempo y forma para asegurar la prestación de servicios a la población y en la petición está claro el periodo al cual se solicitó, a su vez se envió el Memo 265-US-2022 de fecha 2 de Marzo del 2022 donde se recuerda que envíen los Adendum de esta prórroga para evitar suspensión de los servicios a los Hospitales del IHSS.

La Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social. (SILOSS), tiene como objetivo planificar, organizar, dirigir y ejecutar, las actividades de contratación y compra de los servicios médicos, con el proposito de atender la demanda de los derechohabientes que no pueden ser atendidos en las instalaciones propias del Instituto Hondureño de Seguridad Social. (IHSS), por lo que se solicita Prorroga para el:

CONVENIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS COMPONENTES SANGUINEOS Y HEMODERIVADOS PARA EL INSITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA CRUZ ROJA HONDUREÑA (CRH) PARA EL AÑO 2022, PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO 2022.

Para poder atender mejor a la población mediante proveedores de servicios médicos Especializados se requiere ampliar la vigencia del **CONVENIO DE LA CRUZ ROJA** a partir del 1 de Enero al 30 de Junio del año 2022, como lo solicita la Dra. Fanny Navas en su condición de Gerente General del Hospital de Especialidades mediante **Memorando GGAHE-1610-2021** de fecha 30 de Noviembre de 2021, como respuesta a memorando 1627-US-2021, solicitado por la Unidad de Siloss y por la región Nor- Occidental el Dr. Allan Zelaya en su condición de Director Médico del Hospital Regional del Norte mediante Memorando No. **DUM -SSH-0857-2021** de fecha 13 de diciembre de 2021

En vista que son áreas de alta demanda tanto el Hospital de Especialidades como el Hospital regional del Norte, no cuentan con estructura logística y estructural para brindar estos servicios de formar directa por el instituto

DICTAMEN PRESUPUESTARIO

A través de memorando Con fecha 25 de Noviembre de 2021, 1739-SGAHE -2021 la Gerencia Administrativa del Hospital de Especialidades, proporciono Proyección anual por la cantidad de L. 22, 730, 000.00 (veintidós millones, setecientos treinta mil con cero centavos) y el Hospital Regional del norte brindo su proyección anual mediante el Memorando UPYCH-4476-2021 de la unidad de contabilidad y presupuesto del HRN regional y presupuesto del Hospital Regional del Norte proporciono una proyección de L. 18,000, 000.00 (dieciocho millones con cero centavos) para la Cruz Roja Hondureña , para el periodo comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2022.

Se solicitó a través del Memorando 1899-US-2021 disponibilidad presupuestaria tomando en consideración los nuevos costos que fueron remitidos a esta unidad por parte de dirección ejecutiva del instituto (memorando 4724-DEI-IHSS) lo que hace un total proyectado anual de L. 46, 295, 278.64 para ambos hospitales. Este presupuesto se calculó en base a la nueva estructura de precios requerida por la Cruz Roja Hondureña, misma que asciende al 21.74 % referente a la estructura de precio del año 2021.

La unida de presupuesto mediante el memorando 3170—SGP/IHSS de fecha 22 de diciembre 2021 asigno un total de L. 27, 454, 041.00 en el objeto de gastos 24110 para el convenio en mención donde manifiesta que en el proyecto de presupuesto del ejercicio fiscal 2022, se aprobaron recursos en el gasto 24110 sangre y componentes por un monto máximo de L. 27, 454, 041.00 para el periodo del convenio en mención. El cual fue ratificado el 4 de abril de 2022 en el memorando 846-SGP/IHSS-2022, el cual hasta la fecha se han ejecutado L. 2, 703, 900.00 quedando un disponible de L. 24, 750, 141.00

La unidad de presupuesto menciona que debido a la naturaleza y prioridad del servicio se recomienda la suscripción del convenio por un periodo inferior para permitir adecuarse al presupuesto asignado.

El periodo de tiempo de duración máximo de este convenio como se muestra a continuación seria de un total de 7.1 meses

Presupuesto anual requerido	L. 46, 295, 278.64
Promedio mensual	L. 3, 857, 939.89
Presupuesto disponible	L. 27, 454, 041.00
Tiempo de ejecución esperado (meses)	7.1

DICTAMEN LEGAL

Mediante el Memorando No. 522-UAL-2022, del 15 de Marzo del 2022, se remite la Opinión Legal donde recomienda que:

1. La Ampliación o prórroga del presente Adendum no sea por el periodo de un año en virtud que los montos proyectados en dicho servicio según memorando No. 3000SGP/IHSS-2021 de fecha del 1 de Diciembre del 2021 asciende a L. 22, 730, 000.00, por lo que lo más conveniente es prorrogarlo por un plazo estimado de lo que duraría el proceso de adquisición de dicho servicio y para lo cual se recomienda que el presente caso sea enviado para análisis y valoración del comprador público certificado CPC-0078Lic. Santos Cecilio Oviedo a la subgerencia de compras.

Este convenio no se ha licitado en vista que según la **gaceta N° 29,078** del sábado 22 de Enero del 2000, en el **artículo 5** refiere que el consejo nacional de sangre es el organismo encargado de la organización y funcionamiento del sistema Nacional de sangre, respaldado por la legislación vigente mediante convenio con el Estado. El Programa Nacional de Sangre de Cruz Roja Hondureña será el ente encargado de la recolección, fragmentación, tamizaje y hemoclasificación de todas las unidades de sangre recolectadas del país.

DICTAMEN TECNICO

Mediante memorando GGAHE-1610-2021 la Gerencia General del hospital de especialidades informa que el Convenio con la Cruz Roja Hondureña debe estar en vigencia, ya que actualmente la institución no cuenta con la logística para tener el servicio completo de banco de sangre en la captación de donantes y servicio de transfusión, y mediante el Memo DUM-SSH-0857-2021 la Dirección MEDICA Interina del Hospital Regional del Norte solicita la ampliación del Adendum al convenio de la Cruz Roja para continuar con el servicio durante el año 2022.

En la Evaluación Técnica se describe que la prestación de estos servicios es elemental para las transfusiones sanguíneas, por lo que es vital la no suspensión ya que el seguro social no cuenta con estos servicios.

Gestión ante la Dirección Ejecutiva:

Mediante Memorando No. 4724-DEI-IHSS que incluye la Petición de la Dra. Glenda Arriaga, Directora Médica del programa Nacional de Sangre de la Cruz Roja Hondureña y quien solicita Ajustes en los costos de los componentes a partir del 1 de Enero del Año 2022.

No	Componente	Valor en Lempiras
1	Glóbulos Rojos empacados	L. 2,800.00
2	Sangre total	L. 2,800.00
3	Sangre total bajo volumen	L. 2,800.00
4	Pool de plaquetas inactivas	L. 5, 875.00
5	Pool de plaquetas pediátrico inactivada	L. 6, 125.00
6	Plasma fresco congelado	L. 700.00
7	Plasma fresco de 24 horas	L. 700.00
8	Crioprecipitado	L. 700.00
9	Plaquetoferesis inactivada	L. 15,000.00
10	Plaquetofeesis pediátrica inactivada	L. 15, 300.00

Además a solicitud de la Dra. Rosibel Colindres mediante memorando 173-2022/LC-H.G.E. solicito la inclusión de los siguientes productos de inmunohematología de los cuales según memorando 502-SGP/IHSS-2022, se brindó disponibilidad presupuestaria por la cantidad de L. 42,042.00. a continuación se detallan los productos solicitados:

No	Componente	Valor en Lempiras
1	ANTI e	L. 230
2	ANTI C	L. 230
3	ANTI e	L. 215
4	ANTI E	L. 230
5	ANTI FYA	L. 250
6	ANTI FYB	L. 315
7	ANTI JKA	L. 250
8	ANTI JKB	L. 300
9	ANTI K	L. 230
10	ANTI k	L. 175
11	ANTIM	L. 230
12	ANTI-N	L. 187
13	ANTI-PI	L. 275
14	ANTI S	L. 250
15	ANTI-C ADICIONAL	L. 70
16	ANTI-C ADICIONAL	L. 70
17	ANTI-E ADICIONAL	L. 130
18	ANTI E ADICIONAL	L. 85
19	ANTI-FYA ADICIONAL	L. 150
20	ANTI-FYB ADICIONAL	L. 230
21	ANTI-JKA ADICIONAL	L. 160

No.	Componente	Valor en Lempiras
22	ANTI-JKB ADICIONAL	L. 230
23	ANTI-K ADICIONAL	L. 95
24	ANTI-M ADICIONAL	L. 90
25	ANTI-S ADICIONAL	L. 135
26	COOMB DIRECTO	L. 200
27	COOMB INDIRECTO	L. 200
28	COOMB MONOESPECÍFICO IGG	L. 150
29	COOMB MONOESPECÍFICO C3D	L. 165
30	PRUEBA DE COMPATIBILIDAD	L. 150
31	IDENTIFICACIÓN DE ANTICUERPOS	L. 600
32	ANTI-N ADICIONAL	L. 230
33	ELUADO	L. 200
34	ESTUDIO INICIAL DE INMUNOHETOLOGÍA	L. 300



MEMORANDO No. 1626-GRSAS-IHSS
01 de abril, 2022

PARA: DR. ALVARO PAZ CASTILLO
JEFE UNIDAD DE SILOSS

DE: DR. JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA
DIRECTOR MEDICO NACIONAL

ASUNTO: REMISION CONVENIO DE LA CRUZ ROJA HONDUREÑA



Remito a usted, Memorando No. 3756-GAYF-2022, enviado por el Lic. Edwin Orlando Medina Gerente Administrativo y Financiero, referente a la nueva Contratación del Convenio de la Cruz Roja Hondureña, en donde adjunta el expediente completo (37 folios), para su revisión y respuesta.

El mismo tiene que ser devuelto a la Gerencia Administrativa a la brevedad posible.

Atentamente,

CC: archivo/criológico
/remf.

04/04/22
Claudia R
9:27 Am.

11

82



MEMORANDO

No. 3756- GAyF-2022

HONDURAS

31 de marzo de 2022

PARA: DR. ALVARO PAZ
Unidad de Silos

DR. GASPAR RODRIGUEZ
Gerencia del Régimen del Seguro de Atención a la Salud.

DE: LIC. EDWIN ORLANDO MEDINA
Gerente Administrativo Y Financiero

ASUNTO: LO DESCRITO

En seguimiento al Memorando NO.522-UAL recibido el 23 de marzo del 2022, referente la nueva contratación del Convenio de la Cruz Roja, en cuanto a la opinión legal se recomienda lo siguiente:

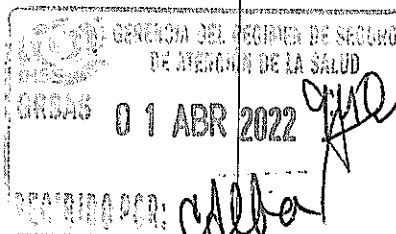
1. Solicitar la nueva ampliación de disponibilidad presupuestaria comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre el 2022 a través de la Gerencia del Régimen del Seguro de Atención a la Salud , en vista que el servicio prestado por la Cruz Roja Hondureña, es exclusivo y vital para los servicios hospitalarios.
2. Hacer corrección en el memo NO.1893-US-2021, indicando el periodo correcto de validez de dicho Convenio, ya que hay diferencia en el asunto donde dice Solicitud de nuevo convenio de cruz roja para el año 2022 y en la petición indica de enero a junio del 2022

Es importante recordar que dichos servicios deben estar gestionados de forma oportuna a razón de asegurar la prestación de este servicio a la población asegurada.

Se adjunta expediente completo (consta de 37 folios) por lo que tiene que ser devuelto a esta gerencia para continuar con lo que corresponde.

Atentamente,

Cc: archivo
EOM/Sandra
31/3/2022 10:22
(33 folios)



1624

12

81

MEMORANDO No. 522-UAL-2022

PARA: GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA IHSS

DE: ABOG. BELKYS ERAZO
PROCURADOR

ABOG. GERARDO GARAY
UNIDAD DE ASESORIA LEGAL



ASUNTO: OPINION LEGAL "CONVENIO CRUZ ROJA HONDUREÑA"

FECHA: 15 DE MARZO DE 2022

Por este medio y en relación a Memorando No 87-GAyF-2022 de fecha 04 de enero del dos mil veintidós, emitido por la Gerencia Administrativa y Financiera del IHSS, se remite a usted Opinión Legal del Convenio de la Cruz Roja Hondureña.

Atentamente.
CC. Archivo



3337

23/3/2022
2:45 PM

79

74



DICTAMEN LEGAL

La Suscrita Procuradora de la Unidad de Asesoría Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social, emite dictamen en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 04 de enero del dos mil veintidós, el Licenciado **EDWIN ORLANDO MEDINA**, Gerente Administrativo y Financiero IHSS, remitió a esta Unidad de Asesoría Legal, Memorándum **No 87-GAyF-2022** contraído a que se le otorgue Dictamen Legal.

2.- El Memorando No. **87-GAyF-2022** de fecha 04 de enero del dos mil veintidós señala: En Atención al memorando No 1893-US-2021, enviado por la Unidad de SILOSS y con Vo.Bo. de la Gerencia del Régimen del seguro de Atención a la Salud de fecha 28 de diciembre del 2021, donde solicita nuevo convenio de la Cruz Roja suscrito con el IHSS, correspondiente al periodo del 01 del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, se solicita Opinión Legal.

II. ANALISIS LEGAL:

La Seguridad Social es un Instrumento del Estado al Servicio de la Justicia Social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo.

Los órganos de la Administración Pública, devienen sujetarse a la Ley de Procedimiento Administrativo y demás legislación aplicable como tal, desarrollando en tal sentido su actividad con arreglo o normas de economía, celeridad, eficiencia y simplificación administrativa, a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general, en estricto apego a derecho.

Según lo establecido en el artículo **1346** del Código Civil, las obligaciones nacen de la Ley, de los contratos y Cuasi Contratos y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervengan cualquier género de culpa o negligencia. Asimismo establece que dichas Obligaciones derivadas de esa Ley, no se presumen.



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURO SOCIAL

El artículo **1347** del Código Civil estipula que las obligaciones derivadas de la Ley no se presumen. Solo son exigibles las expresamente determinadas en este Código o en leyes especiales y se registrarán por los preceptos de la ley que las hubiera establecido; y en lo que no estuviere previsto, se estará a las disposiciones mismas del Código Civil.

El Artículo **205** No **19** de la Constitución de la Republica expresa: Corresponden al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: **19)** Aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República;

Que el artículo **13** de la Ley de Contratación del Estado: **Contratos de exoneración o con efectos en el siguiente período de Gobierno:** Los Contratos que contemplen exoneraciones, incentivos o concesiones fiscales, requerirán aprobación del Congreso Nacional. Este requisito deberá cumplirse especialmente, cuando se trate de contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno.

El artículo **5** de la Ley de Contratación del Estado señala: **Principio de Eficiencia.** La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. Cada órgano o ente sujeto a esta Ley, preparará sus programas anuales de contratación o de adquisiciones dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, considerando las necesidades a satisfacer. Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales.

La Administración incorporará el uso de tecnologías informáticas en la gestión de los sistemas de contratación de modo que se puedan automatizar y dar la publicidad a los procedimientos. Los Registros de Proveedores y Contratistas se mantendrán en registros electrónicos.

ARTICULO **32** de la Ley de Contratación del Estado señala.-Órganos responsables. La preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación, sin perjuicio de la participación que por ley tengan otros organismos del Estado.



Son responsables de la contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir los contratos. El desarrollo y la coordinación de los procesos técnicos de contratación, podrá ser delegado en unidades técnicas especializadas.

Que el Artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado **Modificación de los contratos.** La Administración podrá modificar por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley y sus normas reglamentarias.

Cuando la modificación del contrato implicare prestaciones adicionales a cargo del contratista se pagará su valor, considerando los precios unitarios inicialmente pactados, sin perjuicio, en su caso, de la aplicación de la cláusula de ajuste por incremento de costos.

Si la resolución por causas no imputables al contratista le ocasionare daños o perjuicios, la Administración estará obligada a resarcirlos, no obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor se liquidará únicamente la parte efectivamente ejecutada y los gastos en que haya incurrido razonablemente el contratista en previsión de la ejecución total del contrato.

Que el Artículo 122 de la Ley de Contratación del Estado.-**Forma de la modificación.** Las modificaciones introducidas por la Administración que importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del diez por ciento (10%) de su valor, se harán mediante órdenes de cambio emitidas por la autoridad responsable de la ejecución del contrato, previa la reserva presupuestaria correspondiente en el caso de incremento del monto original.

Si la modificación excediere el porcentaje indicado, se suscribirá una ampliación del contrato, observando, en cuanto corresponda, lo previsto en el Artículo 121 párrafo 2) de la presente Ley.

Cuando el contrato hubiere sido aprobado por el Congreso Nacional, en los casos previstos en el Artículo 13 de la presente Ley, la modificación a que se refiere este Artículo no requerirá de nueva aprobación.

De conformidad con el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se solicitó el Dictamen de la Unidad de Asesoría Legal.



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURO SOCIAL

La administración pública tendrá por objeto promover las condiciones que sean más favorables para el Desarrollo Nacional sobre una base de Justicia Social, procurando el equilibrio entre su actuación y los derechos e intereses legítimos de los particulares.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Se fundamenta el presente dictamen en los artículos 80, 82, y 90 de la Constitución de la Republica; 5 y 7 de la Ley General de la Administración Publica; 60 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 74, 75 de la Ley del Seguro Social; 174 y 175 del Reglamento de la Ley del Seguro Social; 1346, 1347 del Código Civil, 205 No 19 de la Constitución de la Republica, 05,13, 32, 121 y 122 de la Ley de Contratación del Estado.

IV. RECOMENDACIÓN:

Esta Asesoría Legal en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado se pronuncia de la siguiente manera:

- 1.- Que el Órgano de Dirección Superior del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), deberá calificar y analizar la necesidad en cuanto a la suscripción de un NUEVO CONVENIO CON LA CRUZ ROJA HONDUREÑA, por el periodo de un (1) año comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022, el cual se está solicitando mediante Memorando No. **87-GAyF-2022** de fecha 04 de enero del dos mil veintidós suscrito por la Gerencia Administrativa y Financiera, de acuerdo al principio de eficiencia señalado en el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado.
- 2.- Previo a la suscripción se deberá contar con el informe técnico correspondiente bajo el cargo de la Unidad de SILOSS como área responsable de la necesidad, contando con el Visto bueno de la Gerencia del Régimen de Seguro de Atención a la Salud y de la Gerencia Administrativa y Financiera en base a planificación, en virtud a lo establecido en la documentación Soporte contenida en Memorando No. 87-GAyF-2022 de fecha 04 de enero del dos mil veintidós y de conformidad a lo señalado en los artículos 205 No 19 de la Constitución de la Republica y 13, 121, 122 de la Ley de Contratación del Estado en estricto apego a derecho.
3. Asimismo **SI BIEN** es cierto el Servicio para la Prestación de Componentes Sanguíneos y Hemoderivados para el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) es vital para los derechohabientes, **NO ES** menos Cierto que las compras y adquisiciones deben hacerse en el dentro del Marco de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento por lo que se recomienda proceder con el proceso de Licitación respectivo PARA LA PRESTACION DE




SERVICIOS COMPONENTES SANGUINEOS Y HEMODERIVADOS PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) dentro de los parámetros establecidos en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes para el año 2022, en estricto apego a derecho.

4. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 205 No 19 de la Constitución de la Republica y tomando en consideración que la vigencia se prolongan a este periodo de Gobierno, amerita para los efectos administrativos y legales del caso de la aprobación por parte del Soberano Congreso Nacional.

Recomendaciones: Esta Unidad de Asesoría Legal en aras de una buena y sana administración, asimismo de la transparencia tanto en los procesos de compras y adquisiciones, como de los incrementos y las ampliaciones de contratos, se recomienda que:
 1.- Que la ampliación o prorrogación del presente Adendum no sea por el periodo de un (1) año en virtud que los montos proyectados en dicho servicio según Memorando No 3000-SGP/IHSS-2021 de fecha 1 de diciembre de 2021 ascienden a L.22,730,000.00, por lo que lo más conveniente es prorrogarlo por un plazo estimado de lo que duraría el proceso de adquisición de dicho servicio y para lo cual se recomienda que el presente caso sea enviado a análisis y valoración del Comprador Publico Certificado CPC-0078 Lic. Santos Cecilio Oviedo a la Sub Gerencia de Compras. 2.-El informe técnico del área generadora responsable (Unidad de SILOSS) debe ir bien sustentado en base a planificación y justificación validada del porqué de su solicitud, para que haya una mayor claridad al momento de que la auditoria interna y órganos auditores externos revisen el proceso de adquisición, sobre todo ya que el mismo se están efectuando durante un periodo de transición de gobierno, en el cual la transparencia y claridad más que nunca son fundamentales, para efectos de seguridad institucional, contractual y jurídica en cumplimiento a la Ley.

Tegucigalpa, M. D. C, 15 de marzo del 2022.


 ABOG. BELKYS ERAZO
 Procurador Legal




 ABOG. GERARDO GARAY
 Unidad de Asesoría Legal





INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD

MEMORANDO No. 87-GAyF-2022

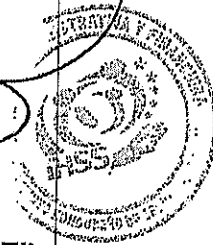
PARA: ABOG. JOSE ALBERTO PRADAL
Unidad de Asesoría Legal

DE: LIC. EDWIN ORLANDO MEDINA
Gerente Administrativo y Financiero

ASUNTO: SOLICITUD DE OPINION LEGAL

FECHA: 4 de enero del 2022

"URGENTE"



En atención al Memorando No. 1893-US-2021, enviado por la Unidad de Siloss, y con Vo. Bo. de la Gerencia del Régimen del Seguro de Atención a la Salud de fecha 28 de diciembre del 2021, donde solicita nuevo **Convenio de Cruz Roja** suscrito con el IHSS *correspondiente al periodo del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2022, se solicita Opinión Legal.*

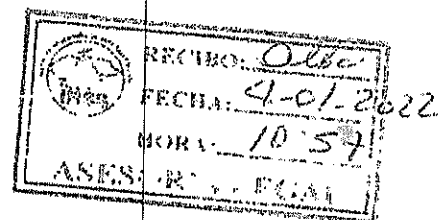
Cabe mencionar que dicha opinión legal es de carácter urgente, ya que hay que solicitar CPC a la Subgerencia de Compras, y sin adjunta copia al expediente no lo pueden emitir.

Devolverla documentación adjunta con la respuesta.

Atentamente,

CC: archivo
EOM/Sandra
4/1/2022 09:48:56

(Folios 30)



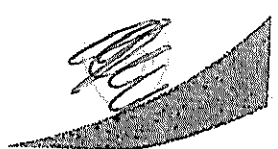
GERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, Edificio Administrativo del IHSS

Teléfonos: (504) 2237-5183, 4787 y 3325 Ext. 1913-1914

www.ihss.hn

20

73





INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDO No 1893.-US-2021

PARA: LIC. EDWIN MEDINA
GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

DE: Dr. Alvaro Paz Castillo
Subgerente Unidad de SILOSS



ASUNTO: SOLICITUD NUEVO CONVENIO DE CRUZ ROJA
PARA EL AÑO 2022.

FECHA: 22 de Diciembre 2021

En seguimiento al proceso de Solicitud de Prorrogas de contrato de Servicios Especiales para el instituto. se Solicita que para la Cruz roja sea Nuevo Convenio ya que según el Memorando No. 4724-DEI-IHS del 8 de Diciembre del 2021, la Dirección Ejecutiva pide tomar nota en cuanto a la Notificación de la Dra. Glenda Arriaga Directora Médica del programa Nacional de Sangre de la Cruz Roja Hondureña de los Ajustes en los costos de los componentes a partir del 1 de Enero del Año 2022.

ANTECEDENTES

La Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social. (SILOSS), tiene como objetivo planificar, organizar, dirigir y ejecutar, las actividades de contratación y compra de los servicios médicos, con el propósito de atender la demanda de los derechohabientes que no pueden ser atendidos en las instalaciones propias del Instituto Hondureño de Seguridad Social. (IHSS). por lo que se solicita un Nuevo Convenio para:

LA PRESTACION DE SERVICIOS COMPONENTES SANGUINEOS Y HEMODERIVADOS PARA EL INSITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA CRUZ ROJA HONDUREÑA (CRH)

Para poder atender mejor a la población mediante proveedores de servicios médicos Especializados se requiere CONVENIO DE LA CRUZ ROJA del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2022, como lo solicita la Dra. Fanny Navas en su condición de Gerente General del Hospital de Especialidades mediante Memorando-GGAHE-1610-2021. Mismo que solicitado por la Unidad de Siloss y por la región Nor- Occidental el Dr. Allan Zelaya en su

*Legal. 87
Comp. 88*



Unidad de Sistemas Locales de Servicios de Salud, Tercer piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2220-6903, silossunidadcentral@gmail.com

www.ihss.hn Página

1 de 5

WJG

21

Handwritten signature and date: 28/12/21

72



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDO No 1893.-US-2021

condición de Director Médico del Hospital Regional del Norte mediante Memorando No. DUM SSH-0857-2021

En vista que son áreas de alta demanda y el Hospital de Especialidades, tanto como el Hospital regional del Norte, no cuentan con estructura logística y estructural para brindar estos servicios.

Didover GESTION ANTE LA SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO

A través de memorando Con fecha 25 de Noviembre de 2021, 1739-SGAHE -2021 la Gerencia Administrativa del Hospital de Especialidades, proporciono Proyección por la cantidad de L. 22, 730, 000.00 (veintidós millones setecientos treinta mil lempiras con cero centavos) y Mediante el Memorando UPYCH-4476-2021, recibido en esta unidad el 17 de diciembre en esta unidad el presupuesto del Hospital Regional del Norte quien proporciono una proyección de L. 18.000. 000.00 (dieciocho millones de lempiras con cero centavos) para la Cruz Roja Hondureña . para el periodo comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2022.

Se solicitó a través del Memorando 1899-US-2021 disponibilidad presupuestaria tomando en cuenta los nuevos costos que fueron remitidos a esta unidad de parte de dirección ejecutiva mediante memorando 4724-DEI-IHSS lo que hace un total Proyectado anual de L.46. 295. 278.64 para ambos hospitales. Este presupuesto se calcularon en base a la nueva estructura de precios requerida por la Cruz Roja Hondureña, misma que asciende a 21.74% referente a la estructura de precio del año 2021.

La unidad de presupuesto mediante memorando 3170-SGP/IHSS asigno un total de L.27,454,041.00 en el objeto de gastos 24110 para el convenio en mención donde Manifiesta que en el proyecto de Presupuesto del Ejercicio fiscal 2022, se aprobaron recursos en el objeto de gato 24110 sangres y componentes por un monto máximo de L.27, 454, 041.00 para el convenio en mención.

La unidad de presupuesto menciona que debido a la naturaleza y prioridad del servicio se recomienda la suscripción del convenio por un periodo inferior para que se permita adecuarse al presupuesto asignado.

El periodo de tiempo de duración de este convenio como se muestra a continuación seria de un máximo de 7.1 meses

Presupuesto Anual requerido	L 46.295.278.64
-----------------------------	-----------------

1/2 23,147.63332

Unidad de Sistemas Locales de Servicios de Salud, Tercer piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2220-6903, sifossunidadcentral@gmail.com

www.ihss.hn Página

2 de 5

WJG

22

71



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDO No 1893.-US-2021

Promedio Mensual	L	3,857,939.89
Presupuesto disponible	L	27,454,041.00
Tiempo de ejecución esperado (meses)		7.1

PETICIÓN DIRECCION MÉDICA DEL HOSPITAL DE ESPECIALIDADES

Mediante **memorando** GGAHE-1610-2021 la Gerencia General del hospital de especialidades informa que el Convenio con la Cruz Roja Hondureña debe estar en vigencia, ya que actualmente la institución no cuenta con la logística para tener el servicio completo de banco de sangre en la captación de donantes y servicio de transfusión, y mediante el Memo DUM-SSH-0857-2021 la Dirección MEDICA Interina del Hospital Regional del Norte solicita la ampliación del Adendum al convenio de la Cruz Roja para continuar con el servicio durante el año 2022.

En la **Evaluación Técnica** se describe que la prestación de estos servicios es elemental para las transfusiones sanguíneas, por lo que es vital la no suspensión ya que el seguro social no cuenta con estos servicios.

Gestión de Dirección Ejecutiva:

Mediante Memorando No. 4724-DEI-IHSS se remite Petición de la Dra. Glenda Arriaga, Directora Médica del programa Nacional de Sangre de la Cruz Roja Hondureña en el cual remite los Ajustes en los costos de los componentes sanguíneos a partir del 1 de Enero del Año 2022:

No	Componente	Valor en Lempiras
1	Glóbulos Rojos empacados	L. 2,800.00
2	Sangre total	L. 2,800.00
3	Sangre total bajo volumen	L. 2,800.00
4	Pool de plaquetas inactivas	L. 5,875.00
5	Pool de plaquetas pediátrico inactivada	L. 6,125.00
6	Plasma fresco congelado	L. 700.00
7	Plasma fresco de 24 horas	L. 700.00
8	Crioprecipitado	L. 700.00
9	Plaquetoféresis inactivada	L. 15,000.00
10	Plaquetoféresis pediátrica inactivada	L. 15,300.00

Unidad de Sistemas Locales de Servicios de Salud, Tercer piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa
Teléfono: (504) 2220-6903, silosunidadcentral@gmail.com
www.ihss.hn Página 3 de 5

WJG

23

70



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDO No 1893.-US-2021

PETICIÓN

Para poder continuar con el procedimiento administrativo, a la Gerencia Administrativa y Financiera se **SOLICITA: realizar las acciones administrativas necesarias para 1) complementar las acciones administrativas para realizar Nuevo Convenio de:**

1. LA PRESTACION DE SERVICIOS COMPONENTES SANGUINEOS Y HEMODERIVADOS PARA EL INSITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA CRUZ ROJA HONDUREÑA (CRH)

Para el periodo comprendido del 1 de Enero al 30 de Junio del 2022, en vista que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria, la institución no cuenta con la logística para tener el servicio completo de banco de sangre en la captación de donantes y servicio de transfusión sanguínea y estos productos son de vital importancia para los pacientes que requieren del mismo por lo cual no se puede suspender dicho servicio y no se cuenta con un proveedor de servicios alternos de dichos insumos.

2. Autorizar los ajustes a los costos presentados por la Dra. Glenda Arriaga, Directora Médica del programa Nacional de Sangre de la Cruz Roja Hondureña mediante el Memorando No. 4724-DEI-IHSS, para el Convenio del periodo comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2022.

No	Componente	Valor en Lempiras
1	Glóbulos Rojos empacados	L. 2,800.00
2	Sangre total	L. 2,800.00
3	Sangre total bajo volumen	L. 2,800.00
4	Pool de plaquetas inactivas	L. 5, 875.00
5	Pool de plaquetas pediátrico inactivada	L. 6, 125.00
6	Plasma fresco congelado	L. 700.00
7	Plasma fresco de 24 horas	L. 700.00
8	Crioprecipitado	L. 700.00
9	Plaquetoferesisi inactivada	L. 15.000.00
10	Plaquetofeesis pediátrica inactivada	L. 15, 300.00

Unidad de Sistemas Locales de Servicios de Salud, Tercer piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2220-6903, silosunidadcentral@gmail.com

www.ihss.hn Página

4 de 5

WJG

24

69



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDO No 1893.-US-2021

3. Antes del término de este convenio la unidad de Banco de Sangre del IHSS debe determinar si es factible la prestación de estos servicios por parte del Instituto Hondureño de Seguridad social, por medio de su propia unidad de banco de sangre con logística suficiente para la captación de donantes, realización de pruebas cruzadas. dotación de hemoderivados a nivel nacional.

Adjuntos:

- Memorando No. GGHDE-1610-2021
- Memorando No 943-2021/LC-HGE
- Memorando No. 1739-SGAHE-2021
- Memorando No. 3000-SGP/IHSS-2021
- Memorando DUM-SSH-0857-2021
- Evaluación Técnica
- Memorando UPYCH-4476-2021
- Memorando No. 1698-US- 2021
- Memorando No. 1627-US- 2021
- Convenio Vigente
- Memorando No. 4724-DEI-IHSS , 8 de Diciembre del 2021
- Memorando No. 3170-SGP/IHSS-2021

En espera que la información sea proporcionada de manera veraz y oportuna.



[Handwritten signature]

V.B. DRA BESSY ALVARADO

GERENCIA DEL REGIMEN DEL SEGURO DE ATENCION A LA SALUD

Saludes cordiales.
Cc. GRSAS

cc. Archivo.

Unidad de Sistemas Locales de Servicios de Salud, Tercer piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa
Teléfono: (504) 2220-6903, silossunidadcentral@gmail.com

www.ihss.hn Página

5 de 5

WJG

25

68





MEMORANDO No. 846 -SGP/IHSS – 2022

Para: Dr. Álvaro Paz
Jefe Unidad de SILOSS

De: Lic. Herlyn Gutiérrez
Subgerente de Presupuesto



Asunto: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Fecha: 04 de Abril del 2022.

En respuesta al Memorando No. 443-US-2022 de fecha 03 de abril del año 2022, donde solicita ampliación presupuestaria para la prórroga del convenio entre la Cruz Roja Hondureña y el IHSS comprendida del periodo de tiempo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022 en el objeto del gasto 24110 (Sangres y Componentes) por la cantidad de L.46,295,278.64 por ajustes en los costos. Al respecto le manifiesto lo siguiente:

Se ratifica la disponibilidad brindada tal y como versa el último párrafo del memorando 3170-SGP/IHSS-2021 donde este Subgerencia recomienda que se analice la suscripción del convenio por un periodo de tiempo menor que permita adecuarse al presupuesto aprobado que es de L.27,454,041.00 para el periodo 2022, hasta la fecha se han ejecutado L.2,703,900.00 quedando un disponible de L. 24,750,141.00.

Posteriormente se analizara modificar el presupuesto en etapa de ejecución presupuestaria conforme al comportamiento del gasto.

Atentamente,

C: Archivo
HG-NAS



MEMORANDO

No. 443-US-2022

3 de abril de 2022

PARA: LIC. HERLIN GUTIERREZ
SUBGERENTE PRESUPUESTO

DE: DR. ALVARO PAZ
JEFE UNIDAD DE SILOSS

04 ABR 2022
Alvaro Paz

ASUNTO: PRESUPUESTO CONVENIO CRUZ ROJA HONDUREÑA

En seguimiento a memorando 3756-GAYF-2022, numeral 1 atentamente le solicito indicar si existe presupuesto para la prórroga del convenio de la Cruz Roja Hondureña como lo pide la Gerencia Administrativa y Financiera del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2022.

Esta Unidad en vista del presupuesto asignado según memorando 3170-SGP/IHSS se dispone únicamente de un presupuesto de Lps 27,454,041.00 , cuando se requiere de un total anual de L 46,295,278.64 para satisfacer la demanda de ambos hospitales del IHSS.

En base al presupuesto brindado esta unidad solicito mediante memorando 1893-US-2021 aprobación del nuevo convenio para el año 2022, durante un periodo de seis meses (Enero a Junio) mientras se consigna el presupuesto remanente para el segundo semestre, sin embargo la gerencia administrativa solicita se realice durante 1 año, por lo cual atentamente le solicito informe si existe la disponibilidad presupuestaria requerida o se ratifica el contenido del memorando 3170-SGP/IHSS.

Sin otro particular,

Atentamente,



Firmado digitalmente por
Alvaro Paz
Fecha: 2022.04.04 11:44:28
-06'00'

DR. ALVARO PAZ

cc: GRSAS/Archivo AP

4-4-2022
11:25 a.m.
LC

28

65



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDO No. 502-SGP/IHSS - 2022

Para: Dr. Álvaro Paz Castillo
Subgerente Unidad de SILOSS

De: Lic. José Lorenzo Coto
Subgerente de Presupuesto

Asunto: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Fecha: 03 de Marzo del 2022.

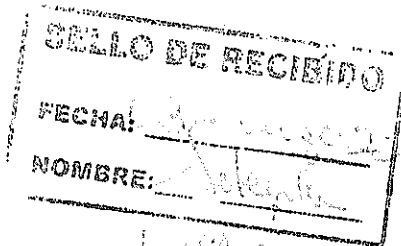


En atención al Memorando No.263-US-2022 de fecha 03 de marzo del 2022, le informo que existe disponibilidad presupuestaria para la incorporación de las pruebas **INMUNOHEMATOLIGICAS** por un monto mensual de L 14,014.00, para un periodo de **3 meses**, comprendido del **01 de abril al 30 de junio del 2022**. La estructura presupuestaria se detalla a continuación:

Fondo:	RSAS Régimen del Seguro de Atención de la Salud
Area Funcional:	SA190001 Régimen del Seguro de Atención de la Salud
Centro Gestor:	SA 446100 Hospital de Especialidades
Pospre:	24110 Sangres y Componentes.
Monto disponible:	L 42,042.00

Lo anterior sin perjuicio de los trámites Administrativos y Legales que correspondan.

Atentamente,



C: Archivo
JLC-zavo

29

64





INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Memorando 263 -US-2022

PARA: LIC. LORENZO COTO
Presupuesto

DE: DR. ALVARO PAZ CASTILLO
Subgerente Unidad de SILOSS

ASUNTO: Solicitud de Presupuesto

FECHA: 2 de marzo de 2022



Firmado digitalmente por
ALVARO PAZ CASTILLO
Fecha: 2022.03.02
11:28:05 -06'00'

Por medio de la presente en seguimiento al memorando recibido 173-2022/LC-H:G:E. solicito presupuesto para Añadir las pruebas Inmuno –Hematológicas en el CONVENIO DE LA CRUZ ROJA HONDUREÑA , las cuales estaban en el convenio anterior y en el nuevo fueron excluidas y estas no pueden ser procesadas en el Hospital de Especialidades por la cantidad de pruebas que este realiza.

Por lo que se solicita Presupuesto para realizar dos pruebas de cada tipo al mes para el año 2022.

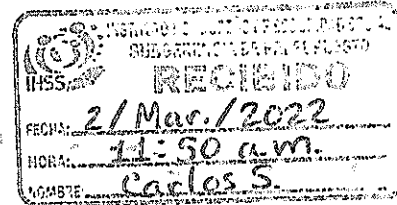
Adjunto Memorando 173-2022/LC-H: G: E,
Oficio de Precios de la Cruz Roja del 25 de Febrero del 2022

Agradecido de antemano.

Sin otro particular atentamente.

Atte.

[Handwritten Signature]
Crono



30

63



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDO No. 3170-SGP/IHSS - 2021

Para: Dr. Álvaro Paz Castillo
Subgerente Unidad de SILOSS

De: Lic. José Lorenzo Coto
Subgerente de Presupuesto

Asunto: PRORROGA DE CRUZ ROJA 2022

Fecha: 22 de Diciembre de 2021.



En respuesta a Memorando No. 1899-US-2021 de fecha 20 de diciembre de 2021, donde en seguimiento a Memorando No. 3000-SGP/IHSS-2021 de fecha 01 de diciembre de 2021 donde se certificaron recursos en el Proyecto de Presupuesto por un monto de L. **22,730,000.00** para la prórroga de contrato del convenio con la Cruz Roja Hondureña por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, solicita disponibilidad presupuestaria por la cantidad de L. **46,295,278.64** por ajustes en los costos (21.74% superior) para el nuevo convenio por el mismo periodo; al respecto le manifiesto lo siguiente:

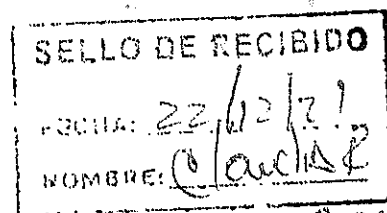
En el Proyecto de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2022, se aprobaron recursos en el objeto de gasto *24110 Sangres y Componentes* por un monto máximo de L. **27,454,041.00** para el convenio en mención.

Los ajustes a los precios deben ser comunicados a la Gerencia Administrativa con anticipación a efectos que esta los comunique oportunamente en el periodo de formulación presupuestaria, ya que la misma informó un monto inferior al proyectado a la fecha.

Por la naturaleza y prioridad del servicio en el IHSS, esta Subgerencia en el ámbito de sus competencias recomienda que se analice la suscripción del convenio por un periodo de tiempo menor que permita adecuarse al presupuesto aprobado. Posteriormente se analizará modificar el presupuesto en etapa de ejecución presupuestaria conforme al comportamiento del gasto.

Atentamente,

Cc: Archivo



Sub Gerencia de Presupuesto, Quinto piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa
Teléfono: (504) ext. 1306-1411, consultas@ihss.hn
www.ihss.hn

9.21.21

62

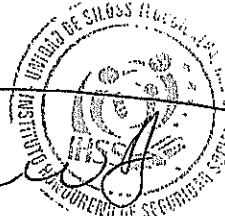


INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDO No 1899.-US-2021

PARA: LIC. LORENZO COTO
SUBGERENTE PRESUPUESTO

DE: Dr. Alvaro Paz Castillo
Subgerente Unidad de SILOSS



ASUNTO: SOLICITUD PRORROGA DE CRUZ ROJA

FECHA: 20 de Diciembre 2021

En seguimiento a memorandos 3000 SGP/IHSS-2021 y memorando UPYCH-4476-2021 en los cuales se consigna presupuesto para la prórroga del convenio suscrito con la Cruz Roja Hondureña, mismo que tiene vencimiento el 31 de diciembre de 2021, y que suma un total proyectado entre las Dos regiones de L. 40, 730,000.00 (cuarenta millones setecientos treinta mil con cero centavos).

Mediante memorando N° 4724 DEI-IHSS, se adjunta tabla de nuevos costos de los productos hemoderivados para el año 2022, que asciende a una diferencia del 21.74% referente a los costos del año 2021.

tal como se describe a continuación, tendría un costo total proyectado para el año 2022 de L 46,295,278.64, como se detalla a continuación:

Descripción	Gasto enero a noviembre
Gasto 11 meses SAP convenio 2021	L 33,142,220.10
Promedio Mensual observado	L 3,012,929.10
Proyección Anual real según gasto registrados en SAP	L 36,155,149.20
Proyección nuevos costos	L 7,860,129.44
Subtotal	L 44,015,278.64
Costo Plaquetoaferesis	L 2,280,000.00
Total	L 46,295,278.64 AÑO

Es de hacer notar que el producto denominado Plaquetoaferesis consiste en un hemoderivado nuevo que se solicita por el Hospital regional del norte para optimizar la cantidad de donantes requeridos para obtener una unidad de plaquetas, ya que por el medio tradicional se requieren 6 donantes versus 1 donante si se realiza la técnica de aféresis.

Unidad de Sistemas Locales de Servicios de Salud, Tercer piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2220-6903, silossunidadcentral@gmail.com

www.ihss.hn Página

1 de 2

WJG

32

61



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDO No 1899.-US-2021

Por lo antes mencionado atentamente le solicito si existe disponibilidad presupuestaria por la cantidad de L 46,295,278.64 (cuarenta y seis millones doscientos noventa y cinco mil doscientos setenta y ocho lempiras con 64/100 centavos) para el nuevo convenio con la Cruz Roja Hondureña, a partir del 1 de enero hasta el 31 de Diciembre de 2022.

Saludes cordiales.

cc. Archivo.

Unidad de Sistemas Locales de Servicios de Salud, Tercer piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2220-6903, silossunidadcentral@gmail.com

www.ihss.hn Página

2 de 2

WJG

33

60

82



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDO No. 3000-SGP/IHSS - 2021

Para: Dr. Álvaro Paz Castillo
Subgerente Unidad de SII

De: Lic. José Lorenzo Coto
Subgerente de Presupuesto

Asunto: **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA**

Fecha: 01 de diciembre del 2021.

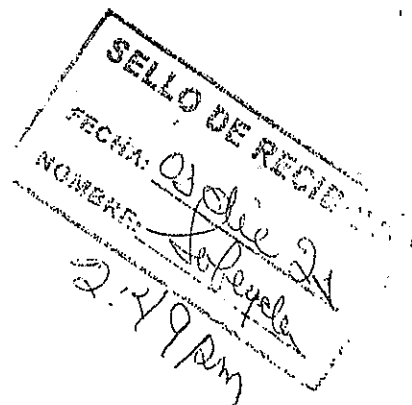


En respuesta a Memorando No. 1718-US-2021 de fecha 26 de noviembre del 2021, donde solicita disponibilidad presupuestaria para prorroga del convenio de la Cruz Roja con una proyección de L 22,730,000.00 y de la Fundación Hondureña del Niño con Cáncer del Hospital de Especialidades con una proyección de L 3,500,000.00, por un periodo de doce (12) meses a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2022: al respecto le informo lo siguiente:

Se consignaron recursos en el Ante Proyecto de Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2022 por un monto de L 22,730,000.00 para la Cruz Roja Hondureña en el Objeto de Gasto 24110, (Sangre y Componentes) y L 3,500,000.00 para la Fundación Hondureña del Niño con Cáncer en el Objeto del Gasto 24130, (Servicios Médicos), el cual entrara en vigencia una vez aprobado el presupuesto 2022 por el Congreso Nacional.

Atentamente,

C. Archivo
JLC-SYAR



34

59



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

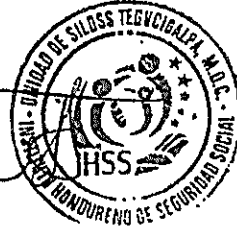
Memorando No. 1718-US-2021

PARA: LIC. LORENZO COTO
Subgerente de Presupuesto

DE: DR. ALVARO PAZ CASTILLO
Subgerente Unidad de SILOSS

ASUNTO: SOLICITUD PRESUPUESTARIA

FECHA: 26 de Noviembre del Año 2021



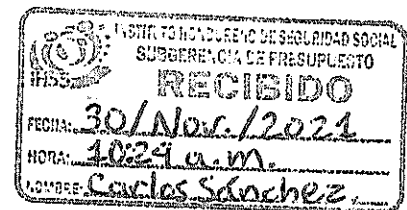
En seguimiento a la Solicitudes de Prorrogas del Convenio del Cruz Roja Hondureña y de la Fundación del niño con cáncer del Hospital de especialidades. Solicito la Disponibilidad presupuestaria para el 1 de Enero al 31 de Diciembre del Año 2022.

La proyección para el año 2022 de la Fundación del Niño con Cáncer es de L. 3.500.000.00 y para la Cruz roja es de L. 22,730.000.00 en base al memorando No. 1747-GAHE-2021 con la Proyección del Año 2022, de la fundación del Niño con Cáncer y Cruz Roja Hondureña del Hospital de Especialidades.

Sin Otro Particular.

Atentamente.

cc Archivo Crono



35

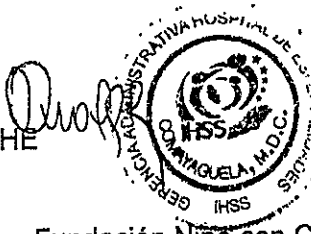
58



MEMORANDO No.1747-GAHE-2021

PARA: Dr. Alvaro Paz Castillo
Subgerente Unidad de SILOSS

DE: LIC. Enrique Alvarez G
Gerencia Administrativa HE



ASUNTO: Proyección de Cruz Roja y Fundación Niño con Cáncer

FECHA: 26 Noviembre del 2021

En respuesta al memorando 1698-US-2021 recibido el 25 de noviembre via correo electrónico del presente mes pasado donde solicitan proyección del año 2022 para la renovación de los convenios de los siguientes subrogados:

1. Cruz Roja Hondureña
2. Fundación del Niño con Cáncer

Se adjuntan memorandos No 1730-SGAHE-2021 y No 1740-SGAHE-2021 con dicha proyecciones para el año 2022.

Sin otro particular

EA
Cc: Archivo

SELLO DE RECIBIDO
FECHA: 26 nov-21
NOMBRE: Sofeyela
ID: No Com

36

57



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDUM
#-1740-SGAHE-2021

PARA : GERENTE ADMINISTRATIVO-HE
LIC. ENRIQUE ALVAREZ G.

DE : SUBGERENTE ADMINISTRATIVO-HE

ASUNTO : PROYECCION PRESUPUESTARIA

FECHA : 25 DE NOVIEMBRE, 2021



Por este medio adjunto proyección según lo acuerdo al consumo mensual de enero a octubre-2021 proyectando los meses de noviembre y diciembre, 2021 de la **Fundación Hondureña para el Niño con Cáncer** se selecciona la proyección por Incremento Porcentual así:

	DESCRIPCION	TOTAL LPS.
	Proyección Incremento Porcentual para completar año 2021	3,265,297.04
	Imprevistos	234,702.96
	Total Proyección para año 2022	3,500,000.00

Atentamente,

Cc: Archivo

37

56

**CONSUMO MENSUAL DE ENERO A OCTUBRE-2021 PROYECCION
DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE-2021 LA FUNDACION
HONDUREÑA P' EL NIÑO CON CANCER**

PROYECCION SEGÚN PROMEDIO PONDERADO			PROYECCION POR INCREMENTO	
MESES	CONSUMO MENSUAL	DESVIACION TIPICA (VARIACION)	PROYECCION POR INCREMENTO PORCENTUAL	%
ene-21	286,557.85	0.00		0
feb-21	258,442.27	-28,115.58		0.9018852
mar-21	298,657.49	40,215.22		1.1556062
abr-21	258,555.68	-40,101.81		0.8657264
may-21	364,801.75	106,246.07		1.4109214
jun-21	365,171.07	369.32		1.0010124
jul-21	197,629.60	-167,541.47		0.5411973
ago-21	237,678.96	40,049.36		1.2026486
sep-21	286,606.76	48,927.80		1.2058567
oct-21	238,591.12	-48,015.64		0.8324686
CONSUMO REAL	2792,692.55			
nov-21	233,261.48		241,701.36	
dic-21	227,931.85		230,903.13	
TOTAL PROYECTADO LPS.	461,193.33		472,604.49	
	TOTAL ANUAL		3265,297.04	

Se escoge la Proyección por Incremento Porcentual

38

55



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

MEMORANDUM
#-1739-SGAHE-2021

PARA : GERENTE ADMINISTRATIVO-HE
LIC. ENRIQUE ALVAREZ G.

DE : SUBGERENTE ADMINISTRATIVO-HE

ASUNTO : PROYECCION PRESUPUESTARIA

FECHA : 25 DE NOVIEMBRE, 2021

Por este medio adjunto proyección según lo acuerdo al consumo mensual de enero a octubre-2021 proyectando los meses de noviembre y diciembre, 2021 de la Cruz Roja Hondureña se selecciona la proyección por Incremento Porcentual así:

DESCRIPCION	TOTAL LPS.
Proyección Incremento Porcentual para completar año 2021	20,662,022.43
Imprevistos	2,067,977.57
Total Proyección para año 2022	22,730,000.00

Atentamente,

Cc: Archivo

39

54

**CONSUMO MENSUAL DE ENERO A OCTUBRE-2021 PROYECCION
DE NOV. A DIC-2021 DE LA CRUZ ROJA HONDUREÑA**

PROYECCION SEGÚN PROMEDIO			PROYECCION POR	
MESES	CONSUMO MENSUAL	DESVIACION TIPICA (VARIACION)	PROYECCION POR INCREMENTO PORCENTUAL	%
ene-21	1793,990.00	0.00		0
feb-21	1499,600.00	-294,390.00		0.8359021
mar-21	1931,900.00	432,300.00		1.2882769
abr-21	1664,800.00	-267,100.00		0.8617423
may-21	1727,600.00	62,800.00		1.0377222
jun-21	1819,500.00	91,900.00		1.0531952
jul-21	1765,300.00	-54,200.00		0.9702116
ago-21	1836,250.00	70,950.00		1.0401915
sep-21	2105,200.00	268,950.00		1.146467
oct-21	1520,960.00	-584,240.00		0.7224777
CONSUMO REAL	17665,100.00			
nov-21	1490,623.33		1513,555.71	
dic-21	1460,286.67		1483,366.72	
TOTAL PROYECTADO LPS.	2950,910.00		2996,922.43	
	TOTAL ANUAL		20662,022.43	

Se escoge la Proyección Porcentual

Para la proyección se incluyen todos los dato de enero a diciembre-2021



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

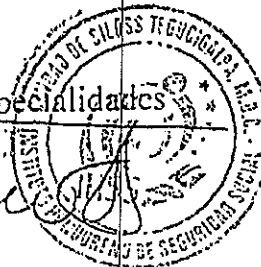
Memorando No. 1698-US-2021

PARA: LIC. ENRIQUE ALVAREZ
Gerente Administrativo del Hospital de Especialidades

DE: DR. ALVARO PAZ CASTILLO
Subgerente Unidad de SILOSS

ASUNTO: Solicitud

FECHA: 25 de noviembre de 2021



En Relación a Seguir con el proceso Establecido de Prorrogas de Servicios Subrogados. Solicito saber si necesita continuar con los servicios de la Cruz Roja Hondureña y Fundación del niño con Cáncer, Así como la proyección del presupuesto para estos proveedores.

Sin Otro Particular.

Atentamente.

CC: Archivo /Crono

41

52

MEMORANDO
No.4724-DEI-IHSS

8 de diciembre de 2021

PARA: **DRA. BESSY ALVARADO**
GERENTE DEL REGIMEN DEL SEGURO DE ATENCIÓN DE SALUD

DE: **DR. RICHARD ZABLAH**
DIRECTOR EJECUTIVO, A.I.

ASUNTO: **REF. CRUZ ROJA HONDUREÑA**

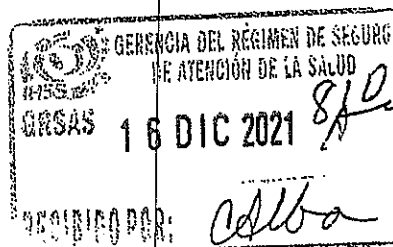
Por este medio le hago llegar copia de nota enviada a esta oficina por la DRA. Glenda Arriaga, Directora Médica del Programa Nacional de Sangre de la Cruz Roja Hondureña, mediante el cual notifica los ajuste a los costos anteriores de los hemoderivados, efectivos a partir del primero de enero del año 2022.

Se le instruye tomar nota de dicha información.

Atentamente,


DR. RICHARD ZABLAH
RZ/MJAIDL

cc: Unidad DE Siloss
cc: Archivo





Tegucigalpa, 30 de noviembre del 2021

Doctor
Richard Zablah
Director Medico
IHSS



Estimada Dr.Zablah:

Reciba un cordial y atento saludo de parte de Cruz Roja Hondureña y en particular del Programa Nacional de Sangre de la Cruz Roja Hondureña.

Me es grato notificar a Usted que Cruz Roja Hondureña comprometida en mantener los estándares mas altos de calidad en el Programa Nacional de Sangre está preparada para el próximo mes, para la evaluación internacional de la Asociación Americana de Bancos de Sangre (AABB); para obtener la novena acreditación en nuestros dos centros de sangre: Tegucigalpa y San Pedro Sula, que son auditados de manera independiente

Desde hace doce años Cruz Roja Hondureña ha puesto especial empeño para contar con la técnica de biología molecular para poder proporcionar la seguridad transfusional a los pacientes que lo requieren permitiendo reducir los periodos de ventana de enfermedades transmitidas transfusionalmente.

De igual manera, utilizamos como buena práctica la así la técnica de inactivación patógena en los concentrados plaquetarios la cual permite que, virus, bacterias y otros microorganismos que no se detectan mediante pruebas de laboratorio reduzcan el riesgo de transmisión de estos patógenos asociada a la transfusión, los cuales incluyen Zika, Dengue, Chickungunya y Malaria entre otras

Además para el próximo año 2022 contaremos con el servicio de plaquetoaféresis el cual consiste en la extracción de la sangre mediante una máquina que separa el 30% de las plaquetas presentes en el cuerpo sin afectar la salud o condición física del donante. Una de sus ventajas es evitar la aloimmunización del paciente ya que solo se transfunde plasma de un solo donante, evitando reacciones alérgicas. Se obtiene el producto de una sola persona

BB Centro Acreditado por la Asociación Americana de Bancos de Sangre

Centro Nacional de Sangre
7a. Calle, entre 1a. y 2da. Ave.

Comayagüela, M.D.C. - Honduras, C.A.

Tel: 2237-1800, 2237-4626, 2237-8876

Fax: 2237-4294

44

Centro de Sangre del Atlántico

Bo. Bella Vista, Frente a la Ferretería

Ganga Real, La Ceiba, Atlántida

Telfax: 2440-2963

Centro Regional de Sangre

8a. Calle S.O. No. 49 entre 8 y 9 Ave.

San Pedro Sula, Honduras, C.A.

Tel: 2553-1333, Telefax: 2557-6653

49



En virtud de los avances arriba indicados para la seguridad sanguínea , hemos hecho nuestras estimaciones de costos de procesamiento y tamizaje por lo que respetuosamente por medio de la presente notificamos a Usted el ajuste a los costos anteriores de los hemoderivados a partir del primero de enero del 2022 para el proceso de convenio entre Cruz Roja Hondureña e Instituto Hondureño de Seguridad Social para el suministro de los productos sanguíneos de nuestra parte y recepción de los mismos , según la tabla siguiente:

Componente	Valor en Lempiras
Glóbulos Rojos Empacados	L. 2,800.00
Sangre Total	L. 2,800.00
Sangre Total Bajo Volumen	L. 2,800.00
Pool de Plaquetas Inactivada	L. 5,875.00
Pool de Plaquetas Pediátrico Inactivada	L. 6,125.00
Plasma Fresco Congelado	L. 700.00
Plasma Fresco de 24 horas	L. 700.00
Crioprecipitado	L. 700.00
Plaquetoféresis inactivada	L.15,000.00
Plaquetoféresis pediátrica inactivada	L.15,300.00

Agradeciendo nuevamente la confianza depositada en la CRUZ ROJA HONDUREÑA, reiteramos nuestras muestras de estima y consideración

[Signature]
 Dra. Glenda L. Arriaga
 Directora Médica
 Programa Nacional de Sangre
 Cruz Roja Hondureña

C/c Lic. Alexei Castro Director General CRH
C.c. Lic. Admon Hospital

BB Centro Acreditado por la Asociación Americana de Bancos de Sangre

Centro Nacional de Sangre

Comayagüela, M.D.C. - Honduras, C.A.

Tel: 2237-1800, 2237-4628, 2237-8876
Fax: 2237-4294

45

Centro de Sangre del Atlántico

cc. Barra Vista, Frente a la Ferretería

Ganga Real, La Ceiba, Atlántida

Telfax: 2440-2963

48

Centro Regional de Sangre

8a. Calle S.O. No. 49 entre 8 y 9 Avs.

San Pedro Sula, Honduras, C.A.

Tel.: 2553-1333, Telefax: 2557-6655

[Signature]



Cruz Roja Hondureña



Programa Nacional de Sangre

Tegucigalpa MDC

25 de febrero 2022

Dr. Álvaro Paz Castillo

Jefe de Unidad SILOSS

Estimado Dr. Álvaro Paz:

Reciba un cordial saludo y éxitos en sus labores diarias.

Dando respuesta a su solicitud sobre los precios de las pruebas Inmunoematológicas, le adjunto el detalle de las pruebas y su precio vigente al 2022.

PRECIOS DE PRUEBA INMUNOHEMATOLOGICAS 2022

Descripción del artículo	Valor en Lempiras
ANTI c	L 230.00
ANTI C	L 230.00
ANTI e	L 215.00
ANTI E	L 230.00
ANTI FYA	L 250.00
ANTI FYB	L 315.00
ANTI JKA	L 250.00
ANTI JKB	L 300.00
ANTI K	L 230.00
ANTI k	L 175.00
ANTI M	L 230.00
ANTI-N	L 187.00
ANTI-P1	L 275.00
ANTI S	L 250.00
ANTI-C ADICIONAL	L 70.00
ANTI-C ADICIONAL	L 70.00
ANTI-E ADICIONAL	L 130.00
ANTI E ADICIONAL	L 85.00
ANTI-FYA ADICIONAL	L 150.00

SELLO DE RECIBIDO
 FECHA: 21/03/2022
 NOMBRE: Clavulana
 12:00 AM

BB Centro Acreditado por la Asociación Americana de Bancos de Sangre

Centro Nacional de Sangre
 7a. Calle, entre 1a. y 2da. Ave.
 Comayagüela, M.D.C. - Honduras, C.A.
 Tels.: 2237-1800, 2237-4628, 2237-8876
 Fax: 2237-4294

Centro de Sangre del Atlántico
 Bo. Bella Vista, Frente a la Ferreteria
 Ganga Real, La Ceiba, Atlántida
 Telfax: 2440-2963

Centro Regional de Sangre
 8a. Calle S.O. No. 49 entre 8 y 9 Ave.
 San Pedro Sula, Honduras, C.A.
 Tel.: 2553-1333, Telefax: 2557-6655


16

47



ANTI-FYB ADICIONAL	L	230.00
ANTI-JKA ADICIONAL	L	160.00
ANTI-JKB ADICIONAL	L	230.00
ANTI-K ADICIONAL	L	95.00
ANTI-M ADICIONAL	L	90.00
ANTI-S ADICIONAL	L	135.00
COOMB DIRECTO	L	200.00
COOMB INDIRECTO	L	200.00
COOMB MONOESPECÍFICO IGG	L	150.00
COOMB MONOESPECÍFICO C3D	L	165.00
PRUEBA DE COMPATIBILIDAD	L	150.00
IDENTIFICACIÓN DE ANTICUERPOS	L	600.00
ANTI-N ADICIONAL	L	230.00
ELUADO	L	200.00
ESTUDIO INICIAL DE INMUNOHETOLOGÍA	L	300.00

Atentamente,



Dra. Glenda Arriaga

Directora Programa Nacional de Sangre

Cruz Roja Hondureña

BB Centro Acreditado por la Asociación Americana de Bancos de Sangre

Centro Nacional de Sangre

7a. Calle, entre 1a. y 2da. Ave.
Comayagüela, M.D.C. - Honduras, C.A.
Tels.: 2237-1800, 2237-4628, 2237-8876
Fax: 2237-4294

Centro de Sangre del Atlántico

Bo. Bella Vista, Frente a la Ferrería
Ganga Real, La Ceiba, Atlántida
Telfax: 2440-2963

Centro Regional de Sangre

8a. Calle S.O. No. 49 entre 8 y 9 Ave.
San Pedro Sula, Honduras, C.A.
Tel.: 2553-1333, Telefax: 2557-665!

46



MEMORANDO

GGHDE-1610-2021

PARA: LIC. ALVARO PAZ
SUBGERENTE UNIDAD DE SILOSS

DE: GERENCIA GENERAL, HDET.
DRA. FANNY NAVAS LEON

ASUNTO: REMISION COPIA MEMORANDO

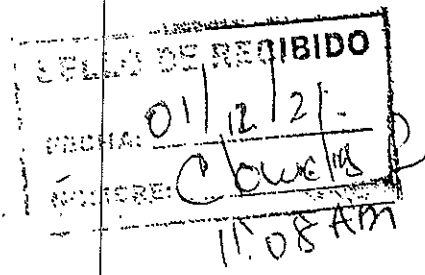
FECHA: 30 DE NOVIEMBRE, 2021



En respuesta al memorando No. 1627-US-2021, adjunto copia del memorando 943-2021/LEC-H.G.E. emitido por la Jefe de Laboratorio, quien es de la opinión que debe continuarse con el contrato de la Cruz Roja Hondureña, ya que actualmente la Institución no cuenta con la logística para tener el servicio completo de banco de sangre en la captación de donantes y servicio de transfusión; sin embargo podría considerarse en el futuro hacer licitación que permita contar con el equipo necesario.

Otro de los factores a considerar será la Ley del Congreso de la República que autoriza a la Cruz Roja a ser la llamada para la captación de donantes de sangre, sin embargo el Hospital Escuela tiene su propio banco de sangre para captación de donantes.

FNL/erc
C: Dra. Bessy Alvarado-Gerencia Régimen Atención de la Salud.
Archivo



19



Memorando No 943-2021/LC-H.G.E.

**PARA: DRA. FANNY NAVAS DE LEON
GERENTE GENERAL H.G.E.**

**DE: DRA. ROSIBEL COLINDRES LAINEZ
JEFE DEL LABORATORIO CLINICO H.G.E.S.**

FECHA 29 DE NOVIEMBRE / 2021

ASUNTO: RESPUESTA A MEMORANDO # GGHE1573-2021"

Por este medio y en respuesta a su memorando # *GGHE1573-2021*, de fecha 25 de noviembre/21, donde se nos solicita opinión de parte nuestra sobre si se debe continuar con el proceso de contratación de los Servicios de la Cruz Roja Hondureña; me permito manifestar a usted que definitivamente si se necesita continuar con este contrato de la Cruz Roja Hondureña, esto debido a que nosotros no contamos como hospital con este tipo de servicios.- Para poder considerar tener un servicio completo de Banco de Sangre en sus modalidades de captación de donantes y servicio de transfusión se requiere de una estructura más compleja y en este momento el Seguro Social no cuenta con este tipo de servicios; podría considerarse en un futuro poder hacer una licitación y optar a tener un servicio y para ello se deberá contar equipo de inmunología para pruebas para donantes; centrifugas refrigeradas y otro tipo de centrifugas, balanzas etc. un espacio adecuado para captación de donantes, el equipo completo y el personal para captación de donantes y realizar el servicio de transfusión, para lo cual habría que hacer un estudio y litación para el comodato del equipo; También hacer revisión a la ley del congreso de la Republica, donde se refiere a que solo la Cruz Roja es la llamada a realizar la captación de donantes.

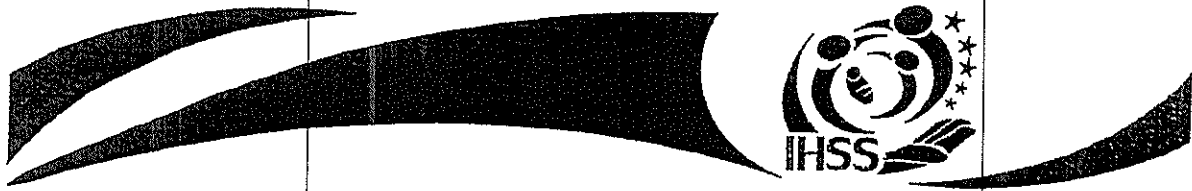
Atentamente

cc: archivo

50

43

RECIBIDO
30 NOV 2021
10:59 AM
[Handwritten signature]



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

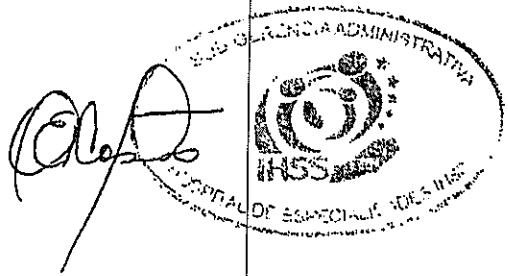
MEMORANDUM
#-1739-SGAHE-2021

PARA : GERENTE ADMINISTRATIVO-HE
LIC. ENRIQUE ALVAREZ G.

DE : SUBGERENTE ADMINISTRATIVO-HE

ASUNTO : PROYECCION PRESUPUESTARIA

FECHA : 25 DE NOVIEMBRE, 2021



Por este medio adjunto proyección según lo acuerdo al consumo mensual de enero a octubre-2021 proyectando los meses de noviembre y diciembre, 2021 de la Cruz Roja Hondureña se selecciona la proyección por Incremento Porcentual así:

DESCRIPCION	TOTAL LPS.
Proyección Incremento Porcentual para completar año 2021	20,662,022.43
Imprevistos	2,067,977.57
Total Proyección para año 2022	22,730,000.00

Atentamente,

Cc: Archivo

51

42

**CONSUMO MENSUAL DE ENERO A OCTUBRE-2021 PROYECCION
DE NOV. A DIC-2021 DE LA CRUZ ROJA HONDUREÑA**

PROYECCION SEGÚN PROMEDIO			PROYECCION POR	
MESES	CONSUMO MENSUAL	DESVIACION TIPICA (VARIACION)	PROYECCION POR INCREMENTO PORCENTUAL	%
ene-21	1793,990.00	0.00		0
feb-21	1499,600.00	-294,390.00		0.8359021
mar-21	1931,900.00	432,300.00		1.2882769
abr-21	1664,800.00	-267,100.00		0.8617423
may-21	1727,600.00	62,800.00		1.0377222
jun-21	1819,500.00	91,900.00		1.0531952
jul-21	1765,300.00	-54,200.00		0.9702116
ago-21	1836,250.00	70,950.00		1.0401915
sep-21	2105,200.00	268,950.00		1.146467
oct-21	1520,960.00	-584,240.00		0.7224777
CONSUMO REAL	17665,100.00			
nov-21	1490,623.33		1513,555.71	
dic-21	1460,286.67		1483,366.72	
TOTAL PROYECTADO LPS.	2950,910.00		2996,922.43	
	TOTAL ANUAL		20662,022.43	

Se escoge la Proyección Porcentual

Para la proyección se incluyen todos los dato de enero a diciembre-2021

52

41





INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Memorando No 173-2022/LC-H.G.E.

PARA: DR. ALVARO PAZ
JEFE DE UNIDAD DE SILOS IHSS.

[Handwritten signature]
DE: DRA. ROSIBEL COLINDRES
JEFE DEL LABORATORIO CLINICO H.G.E.



FECHA 02 DE MARZO/2022

ASUNTO: SOLICITUD

Por medio de la presente solicito a usted, que en el contrato que se renovará con la Cruz Roja Hondureña, se añadan las prueba abajo detalladas; estas pruebas ya estaban en el anterior contrato e ignoramos el motivo del porque se excluyeron; ya que por la cantidad de pruebas que se realizan no es sostenible realizarlas aquí en el Hospital de Especialidades; por lo que tanto solicitamos sean añadidas nuevamente.- Se proyecta que se realicen de una a dos pruebas al mes:

- ANTI c
- ANTI c
- ANTI c
- ANTI c
- ANTI FYA
- ANTI FYB
- ANTI JKA
- ANTI JKB
- ANTI K
- ANTI K
- ANTI M
- ANTI N
- ANATI PI
- ANTI S
- ANTI C ADICIONAL
- ANTI C ADICIONAL

SELLO DE RECIBIDO
FECHA: 03/03/22
NOMBRE: *[Handwritten signature]*
10:43 am

53

40

cc: interesada
archivo

Atentamente,

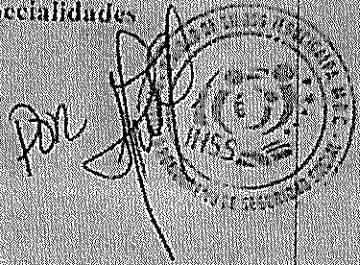
- ✓ ANTI E ADICIONAL
- ✓ ANTI E ADICIONAL
- ✓ ANTI FVA ADICIONAL
- ✓ ANTI FVB ADICIONAL
- ✓ ANTI JKA ADICIONAL
- ✓ ANTI JKB ADICIONAL
- ✓ ANTI K ADICIONAL
- ✓ ANTI M ADICIONAL
- ✓ ANTI S ADICIONAL
- ✓ COMB DIRECTO
- ✓ COMB INDIRECTO
- ✓ COMB MONOSPECIFICO IGG
- ✓ COMB MONOSPECIFICO GAD
- ✓ PRUEBA DE COMPATIBILIDAD
- ✓ IDENTIFICACION DE ANTICUERPOS
- ✓ ANTI N ADICIONAL
- ✓ ELIADO
- ✓ ESTUDIO INICIAL DE INMUNOHETOLOGIA

ISS

Memorando No. 1627 -US-2021

PARA: DR. OSCAR BARAHONA
Director Médico del Hospital de Especialidades

DE: DR. ALVARO PAZ
Subgerente Unidad de SILOSS



ASUNTO: SOLICITUD

Fecha: 16 de noviembre de 2021.

En Relacion a Seguir con el proceso Establecido de Prorrogas de Servicios Subrogados. Solicito saber si necesita continuar con los servicios de la Cruz Roja Hondureña y Fundacion del niño con Cáncer.

Sin Otro Particular

Atentamente.

CC: Archivo / Crono

Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social, Tercer piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa
Teléfono: (504) 2220-6903, silossunidadcentral@gmail.com
www.ihss.ln

55

38



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Memorando No. 1698-US-2021

PARA: LIC. ENRIQUE ALVAREZ

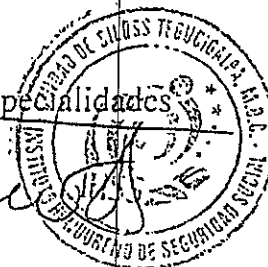
Gerente Administrativo del Hospital de Especialidades

DE: DR. ALVARO PAZ CASTILLO

Subgerente Unidad de SILOSS

ASUNTO: Solicitud

FECHA: 25 de noviembre de 2021



En Relación a Seguir con el proceso Establecido de Prorrogas de Servicios Subrogados. Solicito saber si necesita continuar con los servicios de la Cruz Roja Hondureña y Fundación del niño con Cáncer, Así como la proyección del presupuesto para estos proveedores.

Sin Otro Particular.

Atentamente.

CC: Archivo /Crono

56

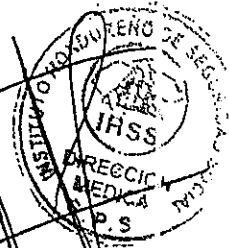
37



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL
HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE

MEMORANDO DUM-SSH-0857-2021

PARA: DR. ALVARO PAZ / JEFE UNIDAD SILOSS TEG.
DE: DR. ALLAN ZELAYA / DIRECTOR MEDICO INTERINO
ASUNTO: REF. REMISION DE EVALUACION TECNICA SERVICIO DE HEMODERIVADOS
FECHA: 13 DE DICIEMBRE DE 2021.



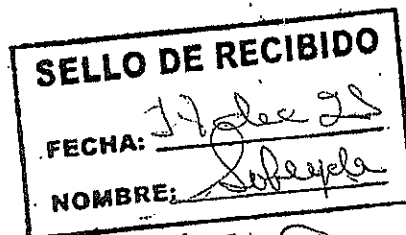
Mediante la presente adjunto remito a Usted Evaluación Técnica de los Servicios Médicos de suministros componentes sanguíneos del Hospital Regional del Norte a fin que se remita a las Autoridades Superiores para autorización de la ampliación del Adendum al contrato entre el Instituto Hondureño de Seguridad Social (HSS) y la CRUZ ROJA HONDUREÑA en vista que el Adendum se encuentra próximo a vencer en fecha 31.12.2021, por lo que se requiere la ampliación para continuar con el servicio durante el año 2022.

Se adjunta documentación Original

- ✓ Disponibilidad Presupuestaria en memorándum No. UPYCH-4476-2021
- ✓ Evaluación Técnica comprendida al periodo 01 Enero al 31 de Diciembre 2022.

Sin otro en particular

Copia: Lic Edwin Medina/ Gerencia Administrativa y financiera IHSS
Cc: Dr. Omar Janania/ Gerencia General HRN
Cc: Lic. Paola Palao/ Gerencia Administrativa y Servicios Generales HRN.
Archivo
MBS



9:51 am

57

36



MEMORANDO

UPYCH-4476-2021

San Pedro Sula, Cortes, 8 de diciembre - 2021

Para: **DR. ALLAN ZELAYA,**
DIRECCIÓN DE UNIDADES MÉDICAS, HRN

De: **LIC. LESLIE FLORES,**
CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO, HRN

Asunto: **REFERENTE MEMORANDUM DUM-SSH-847-2021**

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL
HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE
UNIDAD DE
PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
San Pedro Sula

En atención al memorándum arriba indicado, recibido el día 8 de diciembre-2021, siendo las 3.25 p.m., solicitando disponibilidad presupuestaria. Para el adendum en la prórroga de CONVENIO DE ASISTENCIA MUTUA SUSCRITO ENTRE IHSS Y LA CRUZ ROJA HONDUREÑA del **SERVICIO SUBROGADO COMPONENTES SANGUINEOS HEMODERIVADOS**, HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre 2022, se brinda proyección del mismo, a continuación detallo:

POSPRE	CENTRO GESTOR	DESCRIPCION	VALOR LPS.
24110	S426100000		
	CRUZ ROJA HONDUREÑA	COMPONENTES SANGUINEOS Y HEMODERIVADOS	18.000,000.00
	TOTAL PROYECCION L.		18.000,000.00

La Proyección presupuestaria es conforme al periodo fiscal 2021, está sujeta a cambios conforme a los procesos de pagos que se realizaran durante fiscal 2022, o disminuciones realizadas por nivel central, que cargara la Sub Gerencia de Presupuesto, nivel central correspondiente al año 2022.

Nota: si la respuesta al oficio #517-us-2021, enviado a la Cruz Roja sobre el producto de pool de plaquetas por aféresis, se proyecta conforme al consumo de pool de plaquetas inactivos siendo que su consumo durante el año 2021, fueron 520, si de estos 3 de cada 10 la proyección a utilizar serán 152 pool de plaquetas por aféresis, con un impacto

HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE -- Unidad de Presupuesto y Contabilidad

Boulevard del norte, Col. Tara: Tel. 2551-8824

35

15



económico de Lps. 2.280,000.00 durante el año, previo autorización de las autoridades superiores.

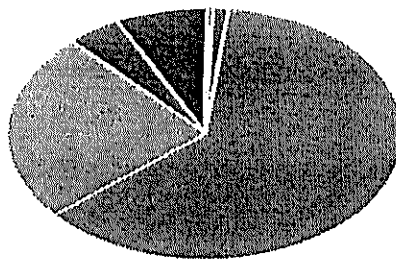
Se adjunta cuadro de referencia.



CONVENIO MUTUO IHSS - CRUZ ROJA HONDUREÑA
HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE
AÑOS 2021

CONVENIO IHSS-CRUZ ROJA HONDUREÑA		TOTAL GENERAL	
PRODUCTO	PRECIO UNIT	CANTIDAD	VALOR LPS
SANGRE TOTAL	2,300.00	28	64,400.00
SANGRE TOTAL BAJO VOLUMEN	2,300.00	88	202,400.00
GLOBULOS ROJOS EMPACADOS	2,300.00	4,265	9,809,500.00
PLASMA FRESCO CONGELADO	700.00	1,678	1,174,600.00
PLASMA FRESCO CONGELADO 24 HORAS	700.00	0	-
CRIOPRECITADO	700.00	306	214,200.00
POOL DE PLAQUETAS INACTIVAS	5,300.00	520	2,756,000.00
POOL DE PAQUETAS PEDIATRICA INACTIVAS	5,550.00	2	11,100.00
			14,232,200.00
POOL PLAQUETAS POR AFERESIS	15,000.00	152	2,280,000.00
			16,512,200.00
			UPYCH-2021

CONVENIO IHSS-CRUZ ROJA HONDUREÑA



- SANGRE TOTAL
- SANGRE TOTAL BAJO VOLUMEN
- GLOBULOS ROJOS EMPACADOS
- PLASMA FRESCO CONGELADO
- PLASMA FRESCO CONGELADO 24 HORAS
- CRIOPRECITADO
- POOL DE PLAQUETAS INACTIVAS
- POOL DE PAQUETAS PEDIATRICA INACTIVAS

Atentamente,

CC : Gerencia General, HRN
Gerencia Admva y Serv. Gralés; HRN
Arch.

34





INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Unidades Médicas, Hospital Regional del Norte IHSS

EVALUACIÓN TÉCNICA:
SUMINISTRO DE SANGRE Y HEMODERIVADOS

Para: Lic. Edwin Medina/Gerencia Administrativa y Financiera
De: Dra. Sagrario Calderón/Jefe Unidad Laboratorio
Asunto: Evaluación Técnica- Suministros Componentes Sanguíneo del Hospital Regional del Norte.
Fecha: 13 de Diciembre de 2021

En atención a memorando GAYSGH-949-2021-2019 enviado por la Gerencia Administrativa y Servicios Generales HRN y en vista que el contrato con CRUZ ROJA HONDUREÑA por el servicio subrogado de Suministros Componentes Sanguíneos del Hospital Regional Del Norte/IHSS está próximo a vencer, se solicita la prórroga para el año 2022.

Justificación

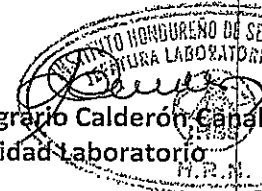
Contrato SIN/No., CONTRATO "CRUZ ROJA HONDUREÑA" se encuentra próxima a vencer (31 de diciembre del 2021) su última prórroga.

En la actualidad CRUZ ROJA HONDUREÑA brinda servicio Suministros Componentes Sanguíneos para el Hospital Regional del Norte, servicio elemental para transfusiones sanguíneas para el Hospital Regional del Norte, por lo que es vital la no suspensión de dicho servicio, además se consideró incluir un nuevo producto llamado Plaquetas por Aféresis.

Disponibilidad Presupuestaria

Para los efectos presupuestarios requeridos para los servicios se informa que el Hospital Regional Del Norte realizó la proyección presupuestaria anual para este gasto de Lps. 18.000.000.00, para la prórroga de este servicio para el año 2022, incluyendo proyección del nuevo servicio Plaquetas por Aféresis.

Sin otro en particular.


Dra. Sagrario Calderón Canales
Jefe Unidad Laboratorio


V. B. Dr. Allan Zelaya
Dirección Unidades Médicas



cc: Dr. Omar Janania/ Gerencia General Hospital.
cc: Lic. Paola Palao/ Gerencia Administrativa y Servicios Generales del HRN
cc: Archivo

60

33



CONVENIO DE ASISTENCIA MUTUO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA CURZ ROJA HONDUREÑA
HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE

AÑOS 2021

CONVENIO IHSS-CRUZ ROJA HONDUREÑA		.ENERO-2021		.FEBRERO-2021		.MARZO-2021		.ABRIL-2021		.MAYO-2021		.JUNIO-2021	
PRODUCTO	PRECIO UNIT	CANTIDAD	GASTO	CANTIDAD	GASTO	CANTIDAD	GASTO	CANTIDAD	GASTO	CANTIDAD	VALOR LPS	CANTIDAD	VALOR LPS
SANGRE TOTAL	2,300.00	2	4,600.00	0	-	8	18,400.00	1	2,300.00	3	6,900.00	1	2,300.00
SANGRE TOTAL BAJO VOLUMEN	2,300.00	3	6,900.00	7	16,100.00	13	29,900.00	7	16,100.00	6	13,800.00	13	29,900.00
GLOBULOS ROJOS EMPACADOS	2,300.00	263	604,900.00	298	685,400.00	279	641,700.00	321	738,300.00	396	910,800.00	362	832,600.00
PLASMA FRESCO CONGELADO	700.00	208	145,600.00	199	139,300.00	131	91,700.00	187	130,900.00	218	152,600.00	146	102,200.00
PLASMA FRESCO CONGELADO 24 HORAS	700.00	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-	0	-
CRIOPRECITADO	700.00	0	-	90	63,000.00	15	10,500.00	0	-	45	31,500.00	40	28,000.00
POOL DE PLAQUETAS INACTIVAS	5,300.00	32	169,600.00	30	159,000.00	37	196,100.00	43	227,900.00	67	355,100.00	35	185,500.00
POOL DE PAQUETAS PEDIATRICA INACTIVAS	5,550.00	1	5,550.00	0	-	0	-	0	-	0	-	1	5,550.00
					1,062,800.00		988,300.00		1,115,500.00		1,470,700.00		1,186,050.00
POOL PLAQUETAS POR AFERESIS	15,000.00	9	937,150.00	9	135,000.00	12	180,000.00	12	180,000.00	20	300,000.00	10	150,000.00

sigue...


CONVENIO IHSS-CRUZ ROJA HONDUREÑA		.JULIO-2021		.AGOSTO-2021		.SEPTIEMBRE-2021		.OCTUBRE-2021		.NOVIEMBRE-2021		.DICIEMBRE-2021		TOTAL GENERAL	
PRODUCTO	PRECIO UNIT	CANTIDAD	VALOR LPS	CANTIDAD	VALOR LPS	CANTIDAD	VALOR LPS	CANTIDAD	VALOR LPS	CANTIDAD	VALOR LPS	CANTIDAD	VALOR LPS	CANTIDAD	VALOR LPS
SANGRE TOTAL	2,300.00	2	4,600.00	5	11,500.00	0	-	1	2,300.00						
SANGRE TOTAL BAJO VOLUMEN	2,300.00	7	16,100.00	14	32,200.00	2	4,600.00	1	2,300.00					23	52,900.00
GLOBULOS ROJOS EMPACADOS	2,300.00	197	452,900.00	159	365,700.00	443	1,018,900.00	436	1,002,800.00					73	167,900.00
PLASMA FRESCO CONGELADO	700.00	83	58,100.00	19	13,300.00	64	44,800.00	123	86,100.00					3,554	8,174,200.00
PLASMA FRESCO CONGELADO 24 HORAS	700.00	0	-	0	-	0	-	0	-					1,398	978,600.00
CRIOPRECITADO	700.00	10	7,000.00	5	3,500.00	25	17,500.00	25	17,500.00					0	-
POOL DE PLAQUETAS INACTIVAS	5,300.00	45	238,500.00	42	222,600.00	39	206,700.00	63	333,900.00					255	178,500.00
POOL DE PAQUETAS PEDIATRICA INACTIVAS	5,550.00	0	-	0	-	0	-	0	-					433	2,294,900.00
			1,237,400.00		1,122,800.00		1,292,500.00		1,444,900.00					2	11,100.00
PLAQUETAS POR AFERESIS	15,000.00	13	195,000.00	17	255,000.00	12	180,000.00	18	270,000.00					0	10,920,950.00
														127	1,905,000.00

UPYCH-2021

CONVENIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS COMPONENTES SANGUINEOS Y HEMODERIVADOS PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA CRUZ ROJA HONDUREÑA (CRH).

Nosotros RICHARD ZABLAH ASFURA, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño con tarjeta de Identidad No.0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No.01/20-01-2014 de fecha 20 de enero del 2014, de la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-011-2014 de fecha 15 de Enero de 2014; publicado con fecha 17 de enero de 2014, en La Gaceta, Diario Oficial de la República, con Oficinas Administrativas en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. No. 08019003249605, quien para los efectos de este contrato se denominará "EL INSTITUTO" y el señor JOSÉ JUAN CASTRO HERNANDEZ, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño, con tarjeta de identidad No. 0801-1966-06124, Registro Tributario Nacional No. 08011966-061248, de este domicilio, actuando en su condición de Presidente Nacional y Representante Legal de la Institución Privada y sin fines de lucro, denominada CRUZ ROJA HONDUREÑA (CRH), electo el día 30 de abril de 2011, en la Asamblea General, Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Gobernación y Justicia en fecha 06 de octubre de 1937, mediante acuerdo No. 475 y quien fuera electo como tal en Asamblea General el 16 de marzo de 2013 y mediante Acta No. 30, punto 5, y que en adelante se identificará como "EL PROVEEDOR", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente CONVENIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS COMPONENTES SANGUINEOS Y HEMODERIVADOS PARA EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA CRUZ ROJA HONDUREÑA, bajo las condiciones y cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Manifiesta el Doctor RICHARD ZABLAH ASFURA, en su condición antes indicada que mediante RESOLUCIÓN CI-IHSS-GAYF No.041/12-01-2021 de fecha 12 de enero de 2021, la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social autorizó la Contratación Directa para la prestación de servicios con LA CRUZ ROJA HONDUREÑA por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, ya que cumple con los requerimientos del IHSS para la prestación de un servicio de calidad y calidez a

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa
 Teléfono: (504) 2238-8178.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]


63

30

[Handwritten mark]

derechohabientes al amparo de lo establecido en el Artículo 63, numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado, de los tres centros de acopio del IHSS, siendo la ciudad de Tegucigalpa san pedro sula y la ceiba. La Resolución CI-IHSS-GAYF No 772/16-04-2021 RESUELVE: 1. Dar por recibida la solicitud presentada en Memorando No 3801-GAYF-2021 de fecha 14 de abril de 2021 suscrito por el titular de la Gerencia Administrativa y Financiera contentiva de modificación de la Resolución CI-IHSS-GAYF No.041/12-01-2021, donde se autorizó la Contratación Directa para la suscripción de Convenio con la Cruz Roja Hondureña a fin de que se tenga por incluidos los precios unitarios por componente que notifico la Cruz Roja Hondureña en nota de fecha 11 de enero de 2021 ofertados por esa institución, firmada por la doctora Glenda Arriaga, Director Médico PNS/CRH y detallado así:

COMPONENTE	MONTO EN LEMPIRAS
GLOBULOS ROJOS	2,300.00
SANGRE TOTAL	2,300.00
SANGRE TOTAL BAJO VOLUMEN	2,300.00
POOL DE PLAQUETAS INACTIVADAS	5,300.00
POOL DE PLAQUETAS PEDIATRICO INACTIVADAS	5,550.00
PLASMA FRESCO CONGELADO	700.00
PLASMA FRESCO CONGELADO 24 HORAS	700.00
CRIOPRECITADO	700.00

SEGUNDA: DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para la ejecución del presente convenio las partes contratantes tendrán los siguientes deberes y obligaciones: 1) Por parte de "EL INSTITUTO": a) Pagar oportunamente a "EL PROVEEDOR" la prestación de los servicios de COMPONENTES SANGUINEOS Y HEMODERIVADOS convenidos de acuerdo a los mecanismos establecidos en el presente convenio; b) Solicitar a "EL PROVEEDOR" por escrito, en cualquier momento que lo estime conveniente, informaciones, aclaraciones y explicaciones sobre las actividades de administración y provisión de los servicios COMPONENTES SANGUINEOS Y HEMODERIVADOS, necesarios para la evaluación de la ejecución del presente convenio, con el propósito de verificar el cumplimiento de los principios de efectividad, eficacia, calidad, equidad y humanitarismo en la prestación de servicios; c) Exigir a "EL PROVEEDOR" la aplicación de correctivos que la Ley y el presente convenio contemple, en los casos en que "EL INSTITUTO" advierta irregularidades o deficiencias en la provisión de servicios COMPONENTES SANGUINEOS Y HEMODERIVADOS por parte de éste; d) Suministrar a "EL PROVEEDOR" toda la información sobre normas, protocolos, estándares, y cualquier otra información que requiera para los servicios; e) Informar a "EL PROVEEDOR", sobre cambios en las normativas y políticas institucionales que puedan afectar el suministro de los servicios CONVENIDOS. 2) Por parte de "EL PROVEEDOR" tendrá los siguientes deberes y obligaciones: a) Proveer los servicios COMPONENTES SANGUINEOS Y HEMODERIVADOS contemplados en el presente convenio, con eficiencia, eficacia, efectividad, calidad, equidad y humanitarismo dentro de los términos y condiciones establecidos en el mismo- b) Suministrar la información que "EL INSTITUTO" le solicite formalmente por escrito, dentro de un término no superior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud, y participar en las reuniones que convoque "EL INSTITUTO" para la discusión de aspectos

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa
Teléfono: (504) 2238-8178.



64

29

relacionados con la revisión periódica de la ejecución del presente convenio; c) Comunicar a "EL INSTITUTO" tan pronto ocurra, cualquier perturbación que afecte el desarrollo de este convenio, así como del acontecimiento de cualquier hecho que constituya fuerza mayor o caso fortuito, que afecte de cualquier manera el cumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR" en el presente convenio; d) "EL PROVEEDOR" podrá solicitar a "EL INSTITUTO" la respectiva Autorización de Suministro de Servicio de COMPONENTES SANGUINEOS Y HEMODERIVADOS, con su correspondiente número de autorización emitido por la dependencia autorizada de "EL INSTITUTO".

TERCERA: CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS COMPONENTES SANGUINEOS Y HEMODERIVADOS: Se utilizará la definición aplicable a los productos definida por el IHSS. a) Los SERVICIOS COMPONENTES SANGUINEOS Y HEMODERIVADOS, serán suministrados por "EL PROVEEDOR" únicamente cuando exista la respectiva Orden emitida por un Médico General y/o la referencia emitida por un Médico Especialista de "EL INSTITUTO".- Cuando no exista la respectiva orden de referencia o no se incluya la información sobre la referencia que originó el producto respectivo, "EL INSTITUTO" declarará dicha actividad como inválida y no procederá su cancelación bajo ninguna circunstancia.- b) Cada referencia será emitida de acuerdo a la normativa de "EL INSTITUTO"; c) Los servicios de objeto del presente convenio cubrirán a los asegurados directos, pensionados, jubilados o beneficiarios y a los hijos hasta la edad de 18 años; e) El informe de Actividad remitido por "EL PROVEEDOR" a "EL INSTITUTO" Normas y Procedimientos referentes a los Servicios: Las definiciones, normas, manuales, protocolos, procedimientos, estándares de calidad y de productividad y cualquier otro concepto que se requiera en la comprensión y definición de los términos o la magnitud, extensión y calidad de los servicios COMPONENTES SANGUINEOS Y HEMODERIVADOS objeto del convenio, serán las definidas por "EL INSTITUTO" en la normativa institucional vigente y aprobada, que incluye aquellas disposiciones técnicas que sean emitidas por parte de "EL INSTITUTO" o por la Secretaría de Salud o las normas vigentes legalmente y de cumplimiento obligatorio en la República de Honduras.- **CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO:** Los servicios objeto del presente convenio a ser financiados por "EL INSTITUTO", se basarán en pagos por los servicios COMPONENTES SANGUINEOS Y HEMODERIVADOS; los pagos concertados con "EL INSTITUTO" según los términos establecidos en el presente convenio. **QUINTA: MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO:** Los mecanismos y condiciones de pago serán los siguientes: 1) Como requisito para el giro de los Pagos concertados con "EL INSTITUTO" por concepto de provisión de servicios dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, "EL PROVEEDOR" deberá enviar al "EL INSTITUTO" el informe de suministro de los servicios objeto del presente convenio, respectivamente.- 2) Una vez procesada la información y validada en su totalidad, "EL INSTITUTO" girará a "EL PROVEEDOR" el pago respectivo, el cual se efectuara dentro de los 60 (sesenta) días calendarios siguientes a la fecha en que se recibió la información.- En caso de que alguna parte de la información se considere incompleta o inconsistente, en un plazo no mayor de diez días hábiles después de la fecha de recibida la información "EL INSTITUTO" informará a "EL PROVEEDOR" el detalle de las faltas o inconsistencias, para su debida aclaración y corrección; transcurrido este plazo, si no efectúa comunicación alguna la información se dará como válida.- 3) "EL INSTITUTO" podrá retener hasta un cinco por ciento del pago mensual correspondiente, hasta que la información

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa
 Teléfono: (504) 2238-8178.



65

28



inconsistente o incompleta haya sido modificada por "EL PROVEEDOR".- En el caso de los Pagos, "EL INSTITUTO" podrá retener el pago correspondiente a la actividad reportada con inconsistencia o incompleta.- 4) En la factura del mes siguiente se incluirá el pago de los recursos dejados de pagar por concepto de información incompleta e inconsistente, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" haya presentado oportunamente las aclaraciones y correcciones del caso, y estas hayan sido aceptadas por "EL INSTITUTO" .- **SEXTA: MONITOREO Y EVALUACION DEL CONVENIO:** Las responsabilidades y obligaciones de "EL PROVEEDOR" serán objeto de monitoreo, evaluación y supervisión por parte del "EL INSTITUTO".- El monitoreo se realizará todos los meses, con base en la información periódica suministrada por "EL PROVEEDOR" y las autoridades de "EL INSTITUTO".- **SÉPTIMA: MODIFICACIONES A LA PRODUCCIÓN Y / O PAGO:** En los casos de aumento de demanda producida por una situación de contingencia definida por "EL INSTITUTO", se realizará un Adendum de acuerdo mutuo, indicando los servicios, el volumen, la forma de pago y el plazo del Adendum - **OCTAVA: INCONSISTENCIAS POR AUDITORIAS.** "EL INSTITUTO" podrá retener el cien por ciento (100%) del valor a pagar que corresponda a la información inconsistente, incompleta o incorrecta detectada en evaluaciones y auditorias Médicas y Administrativas, hasta que la información haya sido verificada y documentada por "EL PROVEEDOR" y aceptada por "EL INSTITUTO" en los diez días hábiles posteriores a la presentación del informe de la auditoria. En la factura del mes siguiente, se incluirá el pago de los recursos retenidos por concepto de información incompleta e inconsistente, siempre y cuando "EL PROVEEDOR" haya presentado oportunamente las aclaraciones y correcciones del caso y estas hayan sido aceptadas por "EL INSTITUTO". Todos los servicios facturados por "EL PROVEEDOR" son objeto de auditorias, en cualquier momento que "EL INSTITUTO" lo considere necesario. **NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DE PAGOS:** "EL INSTITUTO" se abstendrá de suministrar a "EL PROVEEDOR" los fondos requeridos para la ejecución del convenio, en los siguientes caso: 1. Incumplimiento del Objeto del Convenio por causas imputables a "EL PROVEEDOR". - 2. No prestar los servicios de **COMPONENTES SANGUINEOS Y HEMODERIVADOS** contratados para la atención de los pacientes de forma expedita, con eficiencia y calidad 3. Incumplimiento en tiempo y forma de los informes obligatorios de "EL INSTITUTO".- 4. No poseer solvencia como proveedor acreditado ante "EL INSTITUTO", por causa de no estar en regla o al día con sus obligaciones contributivas con la seguridad social o el Servicio de Administración de Rentas-SAR. **DÉCIMA: FORMA DE CÁLCULO DE LA SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO:** Para los efectos de establecer las sanciones enunciadas en la cláusula denominada incumplimiento de contrato, se definen las siguientes formas: El cumplimiento a las disposiciones pactadas en el contrato o en sus Adendum, dará lugar a la aplicación de una sanción, esta será aplicada en observancia a lo que respecto de Multas, este regulado en el Decreto en que se contengan las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica vigente. En el momento que se produzca el incumplimiento. **LA SANCIÓN SERÁ CALCULADA ASÍ:** El Valor Facturado, multiplicado por el porcentaje establecido en las Disposiciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica que se encuentre vigente al momento en que se produzca el incumplimiento. El resultado se multiplicara por cada día de incumplimiento de contrato. Dando como resultado el valor de la multa. $(VF \times \% \times SUMA DE LOS$

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, Fax: (504) 2238-8179



66

27



DIAS INCUMPLIDOS), la sanción: Será notificada mediante Oficio al Proveedor a efecto que en el término de cinco (05), días hábiles proceda a subsanar. Trascurre el plazo sin que se produzca la subsanación, el tiempo quedara caducado de derecho y perdido irrevocablemente el trámite de subsanación. La multa será deducida del monto facturado en el mes que se produzca el incumplimiento. Excepto cuando producto de monitorias evaluaciones y/o supervisiones estas se identifiquen en el futuro, caso en el cual se aplicarán en el momento que se documenten.

DÉCIMA PRIMERA: VALOR DEL CONVENIO Y FORMA DE PAGO: El valor de todos los productos a suministrar por "EL PROVEEDOR", identificados en la cláusula primera, será según lo facturado mensualmente por el periodo de vigencia del presente convenio y acorde a la disponibilidad presupuestaria según Resolviendo No. 2544-SGP/IHSS-2020 de fecha 12 de enero de 2021.- El valor del contrato será pagado en Lempiras. El proveedor requerirá el pago a "EL INSTITUTO" y adjuntará a la solicitud: a) Factura original del proveedor a nombre del Instituto Hondureño de seguridad Social, en que se indique la descripción, cantidad, precio unitario y monto total de los servicios; b) Recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social, debidamente firmado y sellado por el Jefe de ese Departamento; c) Acta de Recepción debidamente firmada y sellada; d) Copia del Contrato; e) Original de la orden de compra y f) Copia de la Carta de Compromiso. Asimismo haber presentado la respectiva Garantía de cumplimiento en la entrega que corresponde conforme a la Cláusula Quinta. Los pagos se harán a través de la Tesorería General de "EL INSTITUTO" y de conformidad con los procedimientos establecidos.

DÉCIMA SEGUNDA: PAGO DE IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS: Todos los pagos que sea necesario efectuar en concepto de prestación de servicios de salud impuestos y derechos o cualquier otro tipo de impuestos o gravamen de los materiales o productos ocasionados por los servicios contratados, correrán a cuenta de "EL PROVEEDOR" sin ninguna responsabilidad pecuniaria para "EL INSTITUTO".

DÉCIMA TERCERA: ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTA: Los errores contenidos en la oferta y otros documentos presentados por "EL PROVEEDOR" y que se incorporen al convenio, correrán por cuenta y riesgo de este, independientemente de cualquiera de las garantías mencionadas en este convenio y sin perjuicio de cualquier otro derecho que "EL INSTITUTO" pueda tener o usar para remediar la falta.

DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONVENIO O SUB-CONTRATACIÓN: Los derechos derivados de este convenio no podrán ser cedidos a terceros.

DÉCIMA QUINTA: RELACIONES LABORALES. "EL PROVEEDOR" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores por servicios médicos o asistencia técnica y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente convenio, relevando completamente a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN: El presente Convenio podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO: El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del convenio o de las demás garantías a cargo del proveedor dentro de los plazos correspondientes, la disolución de la sociedad mercantil del proveedor, la declaración de quiebra o de suspensión

[Handwritten initials and a circular stamp]

67

26

[Handwritten mark]



de pagos del contrato, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del convenio, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución, el incumplimiento de las obligaciones de pago más allá del plazo de cuatro (4) meses, el mutuo acuerdo de las partes, son causas de resolución de este convenio. **DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente convenio se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de "EL INSTITUTO", entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio. **DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO:** El presente convenio tendrá un período de vigencia de un año, a partir del UNO (1) DE ENERO AL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2021 y terminará por el cumplimiento normal de los servicios establecidos en este convenio, tal terminación será tres meses después. **VIGÉSIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONVENIO** Forman parte de este contrato: Los documentos de Contratación Directa consistentes en la RESOLUCIÓN CI-IHSS-GAYF No.041/12-01-2021 de fecha 12 de enero de 2021, emitida por la Comisión Interventora del IHSS, Memorando No. 2544-SGP/IHSS-2020 de fecha 12 de Enero de 2021, mediante el cual se emitió la disponibilidad presupuestaria; Así como cualquier otro documento que se anexe a este convenio por mutuo acuerdo de las partes, **VIGÉSIMA PRIMERA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:** En lo no previsto en el presente convenio, serán aplicables las normas contenidas en la Ley General de la Administración Pública, Ley de Procedimiento Administrativo, Ley de Derechos de Autor y demás relacionadas, Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2021 y su Reglamento y demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. Asimismo, en cumplimiento del Decreto No.182-2020 de fecha 23 de diciembre de 2020, que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2021, se transcribe el Artículo 78 del mismo que textualmente indica: "En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin mas obligación por parte del Estado, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. Lo dispuesto en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en todos los contratos. En cumplimiento del numeral Primero del Acuerdo SE-037-2013 publicado el 23 de agosto de 2013, en el Diario Oficial La Gaceta **VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA:** Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este convenio y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán **VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, ext. 2000

A
 H

68

25



rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR INFORMACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA;
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará:
 - a) Prácticas corruptivas, entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte;
 - 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato;
 - 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos;
 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra,
 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrata así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:
 - a) De parte del Contratista o Consultor:
 - i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele;
 - ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.
 - b) De parte del Contratante:
 - i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación;
 - ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la

Unidad de Asesoría Legal, séptimo piso, Edificio Administrativo, Tegucigalpa

Teléfono: (504) 2238-8178, Fax: (504) 2238-8179

www.iss.gob.hn



69

24

[Handwritten mark]



responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. VIGESIMA CUARTA: DE LA ACEPTACIÓN: Manifiesta el Señor JOSE JUAN CASTRO HERNANDEZ, que es cierto todo lo manifestado por el Doctor RICHARD ZABLAH ASFURA, que se comprometen al fiel cumplimiento de las cláusulas y condiciones estipuladas en el presente convenio. En fe de lo cual firmamos el mismo, en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 02 día del mes de Febrero del año 2021.

DR RICHARD ZABLAH ASFURA
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO IHSS



JOSE JUAN CASTRO HERNANDEZ
PRESIDENTE NACIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL
CRUZ ROJA HONDUREÑA

[Handwritten signature]

Unidad de Asesoría Legal
Calle 15 de Septiembre
Calle 15 de Septiembre y Calle 15 de Septiembre
Calle 15 de Septiembre
Calle 15 de Septiembre



[Handwritten mark]

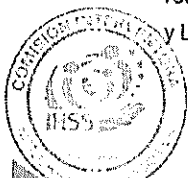


CERTIFICACIÓN

La infrascrita Jefe de la Unidad de Normas y Seguimiento y Delegada de la Comisión Interventora del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS), certifica la **RESOLUCIÓN CI IHSS-GAYF No.041/12-01-2021** aprobada en Sesión Ordinaria No.593 de fecha 12 de enero de 2021, que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN CI IHSS-GAYF No.041/12-01-2021.**-La Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), **CONSIDERANDO (1):** Que mediante Decretos Ejecutivos PCM-011-2014; PCM-012-2014, PCM-025-2014 y PCM-049-2014 de fechas 15 de enero, 10 de abril, 30 de mayo y 4 de agosto de 2014 respectivamente, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, el Presidente de la República en Consejo de Ministros decretó, entre otros: Intervenir al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) por razones de interés público, nombrando para este efecto, una Comisión Interventora con amplios poderes conforme a lo establecido en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública. **CONSIDERANDO (2):** Que en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública reformado mediante Decreto No.266-2013 contenido de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios a la Ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, establece que la Comisión Interventora tiene las facultades que les corresponden a los administradores de las mismas, ejerciendo su representación legal. **CONSIDERANDO (3):** Que la Ley del Seguro Social en su Artículo 2 establece que el Instituto Hondureño de Seguridad Social cubrirá las contingencias y servicios del Régimen del Seguro de Atención de la Salud, Régimen del Seguro de Previsión Social, Régimen del Seguro de Riesgos Profesionales y Servicios Sociales, las que están sujetas a la reglamentación especial vigente. **CONSIDERANDO (4):** Que mediante Memorando No.1462-US de fecha 10 de diciembre de 2020 el titular de la Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social (SILOSS) solicita al titular de la Gerencia Administrativa y Financiera, la prórroga de contrato de servicios médicos especializados por el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, lo anterior para atender la demanda de los derechohabientes que no pueden ser atendidos en las instalaciones propias del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) del detalle siguiente:

No.	Contrato	Nombre
1	Adendum Convenio Médico	Asociación Hondureña de Lucha Contra el Cáncer (AHLCANCER)
2	Adendum Convenio Médico	Fundación Hondureña para el niño con Cáncer
3	Adendum Contrato 008-2010	Hospital Psiquiátrico Santa Rosita
4	Adendum al convenio 085-2005	Hospital Psiquiátrico Dr. Mario Mendoza
5	Adendum a Convenio Médico	Cruz Roja Hondureña
6	Adendum a Convenio Médico	Centro Oncohematológico
7	Adendum Convenio Médico	Cemesa

CONSIDERANDO (5): Que en Memorando No.1573-US-2020 de fecha 30 de diciembre de 2020 suscrito por el doctor Álvaro Paz en su condición de Jefe de la Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social (SILOSS) remite al titular de la Gerencia Administrativa y Financiera Informe Técnico de Servicios Subrogados Especiales, indicando en el punto 4, que Cruz Roja Hondureña es el único proveedor de componentes sanguíneos de Honduras y que el Instituto no cuenta con un Banco de Sangre disponible ni la logística requerida para asegurar el abastecimiento de hemoderivados a nuestros derechohabientes, requeridos en tres (3) centros de acopio del IHSS, siendo en la ciudad de Tegucigalpa, San Pedro Sula y La Ceiba. **CONSIDERANDO (6):** Que el abogado Saúl Morales, Subgerente de Suministros, Materiales

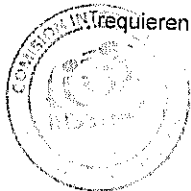


72

21



y Compras del Instituto y actuando como Comprador Público Certificado Número CPC-0004 acreditado por la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), emitió Certificación E-024-2020 de fecha 6 de enero de 2021, enviado mediante Memorando No.047-SGSMC-2021 de fecha 6 de enero de 2021, donde se otorga el Visto Bueno al contrato con Cruz Roja Hondureña, haciendo constar que la documentación de soporte que he tenido a la vista se ajusta al marco regulatorio de la Contratación Directa por exclusividad y marco normativo pertinente a la contratación pública, haciendo hincapié que la Unidad de Sistemas Locales de Seguridad Social (SILOSS) es la que ha certificado la exclusividad de los contratados. Este Visto Bueno no exime de ningún tipo de responsabilidad a los funcionarios y empleados que participaron en la elaboración y aprobación del documento al que se le otorga. **CONSIDERANDO (7):** Que lo anterior se realiza en cumplimiento al Acuerdo Ejecutivo número 028-2018 de fecha 30 de julio de 2018, que reforma el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, adicionando los artículos 44-A, 44-B y 44C, mandando a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) a reglamentar la acreditación y revocación de la certificación del Comprador Público Certificado (CPC) quienes en mandato a lo indicado, emitieron el Reglamento Operativo de Acreditación y Revocación de Certificación del Comprador Público Certificado (CPC), de fecha 8 de noviembre de 2018 y publicado el 20 de noviembre de 2018 en el Diario Oficial la Gaceta número 37,799, Sección B en sus páginas B.1 a la B.8, aunado a lo antes citado también en acatamiento a la Circular No.ONCAE-009-2019 **CONSIDERANDO (8):** Que se cuenta con dictamen legal emitido por el titular de la Unidad de Asesoría Legal, en cumplimiento al Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **CONSIDERANDO (9):** Que en fecha 11 de enero de 2021 el titular de la Gerencia Administrativa y Financiera presentó en Memorandum No.176-GAyF-2021 solicitud a la Máxima Autoridad de una contratación directa por exclusividad con Cruz Roja Hondureña por ser único proveedor de dotación de hemoderivados y componentes sanguíneos que se requieren para prestación de servicios médicos para los hospitales del IHSS o dotación a los servicios subrogados, contando con un Banco de Sangre y la logística requerida, tomando en consideración la necesidad planteada por la Unidad de SILOSS y el Certificado E-024-2021 de fecha 6 de enero de 2021 emitido por el abogado Saúl Morales, en su condición de Comprador Público Certificado Número CPC-0004. **CONSIDERANDO (10):** Que la Gerencia Administrativa y Financiera acompaña en su solicitud del 11 de enero de 2021 la disponibilidad presupuestaria emitida por la Sub Subgerencia de Presupuesto en Memorando No.2544-SGP/IHSS-2020 de fecha 10 de diciembre de 2020, por el monto de L33,142.220.10 para la contratación directa de Cruz Roja Hondureña, consignado en el Proyecto de Presupuesto de Ejercicio Fiscal 2021, en el Objeto de Gasto 24130 Servicios Médicos. **CONSIDERANDO (11):** Que el Artículo 63 numeral dos (2) de la Ley de Contratación del Estados establece los supuestos de la contratación directa para aquellos casos en la adquisición de repuestos u otros bienes y servicios especializados cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan patente o marca de fábrica registrada, siempre que no hubieren sustitutos convenientes. **CONSIDERANDO (12):** Que después de revisada y analizada la documentación es procedente la solicitud realizada por la Gerencia Administrativa y Financiera en fecha 11 de enero de 2021 mediante Memorandum No.176-GAyF-2021 para la contratación directa de Cruz Roja Hondureña, por exclusividad y marco normativo pertinente a la contratación pública, según lo certificado de exclusividad por la Unidad de SILOSS, ya que es la que ha certificado que Cruz Roja Hondureña, sin fines de lucro, presta los servicios de dotación de hemoderivados y componentes sanguíneos que se requieren para prestación de servicios médicos para los hospitales del IHSS y que en el Instituto no



X
20

73



pueden ser atendidos por no contar con ese servicio; la contratación es por el periodo comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021. **POR TANTO:** Con fundamento en las facultades que le otorga los Decretos Ejecutivos números PCM-011-2014; PCM-012-2014, PCM-025-2014 y PCM-049-2014 de fechas 15 de enero, 10 de abril, 30 de mayo y 4 de agosto de 2014; artículos 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 63 numeral 2) Ley de Contratación del Estado; en sesión del 12 de enero de 2021, **RESUELVE:** 1. Dar por recibida la solicitud presentada por la Gerencia Administrativa y Financiera en Memorandum No.176-GAYF-2021 de fecha 11 de enero de 2021, donde solicita la autorización para la contratación directa con Cruz Roja Hondureña, tomando en consideración lo siguiente: 1.1. La necesidad planteada por la Unidad de SILOSS. 1.2. La exclusividad por ser el único proveedor de componentes sanguíneos y hemoderivados en Honduras, ya que el IHSS no cuenta con un Banco de Sangre disponible ni la logística requerida, según Memorando No.1573-US-2020 emitido por la Unidad de Servicios Locales de Seguridad Social (SILOSS). 1.3. El Certificado E-024-2021 de fecha 6 de enero de 2021 emitido por el abogado Saúl Morales, en su condición de Comprador Público Certificado Número CPC-0004. 1.4. Que en el IHSS no pueden ser atendidos los derechohabientes por no contar con ese servicio. 2. Autorizar la contratación directa con Cruz Roja Hondureña por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, por ser el único proveedor de componentes sanguíneos y hemoderivados en Honduras, ya que el IHSS no cuenta con un Banco de Sangre disponible ni la logística requerida, según Memorando No.1573-US-2020 emitido por la Unidad de Servicios Locales de Seguridad Social (SILOSS). 3. Instruir a la Dirección Ejecutiva del IHSS para que suscriba el contrato con Cruz Roja Hondureña por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, según lo autorizado en el resolutive dos (2) de la presente Resolución. 4. Facultar a la Secretaría General para que realice la notificación a Cruz Roja Hondureña, según lo indicado en el resolutive (2) sobre el contrato subrogado autorizado en la presente Resolución. 5. Instruir a la Gerencia Administrativa y Financiera Administrativa y Financiera del IHSS para que comunique a las áreas que corresponda bajo su coordinación lo siguiente: 5.1. Se remita toda la documentación necesaria a la Unidad de Asesoría Legal para elaboración del contrato subrogado aprobado en la presente Resolución. 5.2. Se garantice por medio de las áreas responsables el cumplimiento de los servicios brindados por el proveedor de conformidad a lo indicado. 5.3. Cada funcionario o empleado es responsable del cumplimiento de las funciones que le son asignada en su puesto y de acuerdo al área de trabajo, especialmente las que conlleven trámite de pagos, prórrogas de contrato a diferentes proveedores de bienes o servicios, de tal forma de honrar en forma mensual o cuando proceda la prestación de servicio o entrega de bienes del pago correspondiente. 6. Instruir a la Unidad de Asesoría para que proceda a elaborar el contrato con Cruz Roja Hondureña, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, según lo aprobado en el en resolutive dos (2) de la presente Resolución. 7. Comunicar la presente Resolución al Director Ejecutivo Interino, Dirección Médica Nacional, Gerencia Administrativa y Financiera, Unidad de SILOSS, Subgerencia de Presupuesto, Departamento de Tesorería, Secretaría General, la Unidad de Asesoría Legal y al Tribunal Superior de Cuentas, para los efectos correspondientes. 8. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta CI IHSS. F) **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Miembro CI IHSS. F) **GERMAN EDGARDO LEITZELAR V.**, Miembro CI IHSS. F) **NINFA ROXANA MEDINA CASTRO**, Jefe Unidad de Normas y Seguimiento y Delegada Comisión Interventora IHSS en Resolución CI IHSS No.797/24-11-2015".



X

19

74



Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio Distrito Central, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

[Handwritten signature]



NINFA ROXANA MEDINA CASTRO
Jefe Unidad de Normas y Seguimiento IHSS y Delegada
Comisión Interventora en Resolución CI IHSS No.797/24-11-2015

RECIBO	19/1/2021
FECHA:	19/1/2021
HORA:	11:20 am
ASESORIA LEGAL	

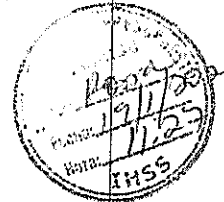
RECIBIDO:	<i>[Handwritten initials]</i>
FECHA:	19 ENE 2021
HORA:	11:22 am
TESORERIA IHSS	

[Handwritten notes: 19/1/2021, 11:18 am, 27/1/2021]



SELLO DE RECIBIDO	
FECHA:	19-1-21
NOMBRE:	Darrib Gray

11:26 am



[Handwritten notes: 11:33 am, 19/1/2021]

[Handwritten date: 18/02]

75

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

AÑO CXXIV TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS, SABADO 22 DE ENERO DEL 2000 NUM. 29,078

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO No. 629

Tegucigalpa, M.D.C., 9 de agosto de 1999.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que es atribución del Poder Ejecutivo adoptar las medidas de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de los habitantes.

CONSIDERANDO: Que el Código de Salud vigente establece que la Secretaría de Salud será la autoridad que dirija la política sobre la sangre y sus derivados y coordinará la organización y funcionamiento de un Sistema Nacional de Bancos de Sangre y Centros de Captación y Transfusión.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno a través de las iniciativas de la Secretaría de Salud y del Soberano Congreso Nacional en los últimos cinco años han sabido aglutinar la preocupación y voluntad de trabajo de las instituciones públicas y privadas relacionadas con el manejo de la sangre, conformando un marco legal de referencia y una estructura de respuesta a partir del Consejo Nacional de la Sangre, que están permitiendo por primera vez en la historia de la medicina transfusional del país, sistematizar los procesos de obtención, manejo y uso de la sangre en forma más racional, oportuna y de mejor calidad. El presente documento de Norma Técnica para el Manejo de la Sangre y sus Componentes, es una expresión más de tal sistematización, que viene a uniformar estrategias, criterios, actividades y técnicas operativas, establecer mecanismos para la promoción de la donación voluntaria y regular el funcionamiento de bancos de sangre y servicios de transfusión.

CONSIDERANDO: Que la preocupación constante por alcanzar sangre de óptima calidad se vuelve una prioridad, para garantizar la confianza de su empleo en quienes la necesitan. Es entonces, un asunto de interés público que nos compete a todos los hondureños, que debemos promover la conciencia social de solidaridad y responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que la hemoterapia ha evolucionado vertiginosamente en los últimos 30 años, al grado tal que se realizan tratamientos con moléculas específicas, mediadores solubles de respuesta

celular, o más aún, con los productos genéticos codificados en la célula antes de su respuesta. No obstante, el uso de la sangre total, sus partes celulares más abundantes (plaquetas, leucocitos, eritrocitos) y los componentes y derivados plasmáticos (crioprecipitado, plasma fresco, factores de coagulación, albúmina, globulinas), conforman la preponderancia del empleo clínico de éste todavía insustituible elemento terapéutico, salvador de millones de vidas. Pero no está exenta de provocar situaciones adversas, a veces deletéreas o discapacitantes, por lo que el juicio médico debe siempre ponderar las condiciones de riesgo/beneficio que puedan rodear al potencial acto transfusional.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 145, 245 numeral 11, 29 y 248 de la Constitución de la República, Artículos 1, 2, 3, 8, 10, 22 y 23 del Código de Salud.

ACUERDA:

Emitir la siguiente:

NORMA TECNICA PARA EL MANEJO DE LA SANGRE Y
LOS COMPONENTES SANGUINEOS

CONTENIDO

ACUERDOS

SECRETARIA DE SALUD

No. 629 Agosto, 1999 1-16

SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

No. 022-95 Febrero, 1995 17

AVISOS

Comerciantes individuales 18-20

Constituciones de Sociedad 21

Certificaciones 22-30

Varios 30

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Resolución No. 048-99 31-32

Resolución No. 057-99/Comerciantes Individuales 32

16/93

CAPITULO I

Objetivo y Campo de Aplicación

ARTICULO 1. Esta norma tiene por objeto uniformar las actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas del Sistema Nacional de Sangre.

ARTICULO 2. Esta Norma es de aplicación obligatoria para todos los establecimientos de atención médica y en su caso, para las unidades administrativas de los sectores público, social y privado del país y tendrá los objetivos siguientes:

- a) Establecer los mecanismos con el fin de prevenir la comercialización y el lucro en la obtención, clasificación, preparación, fraccionamiento, producción, almacenamiento, tamizaje, conservación, distribución, suministro, transporte, actos transfusionales, importación y toda forma de aprovechamiento de la sangre humana, sus componentes y derivados.
- b) Regular la apertura, funcionamiento, supervisión y clausura de los bancos de sangre y servicios de transfusión.

CAPITULO II

Definición de Términos

ARTICULO 3. Para los fines de este Reglamento son aplicables las definiciones siguientes:

Unidad: Volumen de sangre o componente sanguíneo recolectado de un solo donante.

Sangre Total: Tejido hemático no fraccionado.

Componentes de la sangre: Producto sanguíneo obtenido a partir de una unidad de sangre total u obtenidas por aféresis.

Concentrado de eritrocitos: Producto sanguíneo que contiene principalmente glóbulos rojos, como resultante de la remoción casi completa del plasma de la sangre colectada.

Concentrado de eritrocitos pobre en leucocitos: Glóbulos rojos en los que se ha eliminado la mayor parte del plasma y de otras células sanguíneas por remoción de la capa blanca sobrenadante.

Concentrado de eritrocitos lavados: Glóbulos rojos de los que se han removido en proporción suficiente el plasma y otras células sanguíneas, mediante baños sucesivos con solución salina isotónica en forma manual o automatizada.

Concentrado de eritrocitos congelados: Glóbulos rojos en una solución criopreservadora, que permite incrementar su período de vigencia conservados a bajas temperaturas.

Concentrado de leucocitos: Glóbulos blancos recolectados por aféresis o preparados mediante fraccionamiento de unidades de sangre total.

Concentrado de plaquetas: Trombocitos recolectados por aféresis o preparados mediante fraccionamiento de unidades de sangre total.

Derivados sanguíneos: Productos obtenidos mediante procesos industriales, para aplicación terapéutica, diagnóstica, preventiva o en investigación.

BANCO DE SANGRE, todo establecimiento o dependencia con Licencia Sanitaria de Funcionamiento para llevar a cabo actividades relacionadas con la obtención, procesamiento y almacenamiento de sangre humana destinada a la transfusión de la sangre total o en componentes separados, a procedimientos de aféresis y a otros procedimientos de aféresis y a otros procedimientos preventivos, terapéuticos y de investigación.

SERVICIO DE TRANSFUSION la organización técnico-científica y administrativa de una institución médica o asistencial, destinada a la transfusión de sangre total o de sus componentes provenientes de un banco de sangre.

CAPITULO III

De la Organización

ARTICULO 4. El Sistema Nacional de Sangre, estará conformado por las unidades ejecutoras:

- a) Consejo Nacional de la Sangre.
- b) Programa Nacional de Sangre de la Cruz Roja Hondureña.
- c) Departamento de Banco de Sangre y Medicina Transfusional de la Secretaría de Salud.
- d) Red de Servicios de Transfusión Hospitalaria, Privados y del I.H.S.S.
- e) Comisiones Ad-hoc del Consejo Nacional de la sangre.

ARTICULO 5. Será el Consejo Nacional de la Sangre, el organismo encargado de la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Sangre, respaldado por la legislación vigente mediante convenio con el

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
DE HONDURAS

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

DIRECTOR: LICENCIADO FEDERICO DUARTE A.

MARCIAL A. LAGOS ARAUJO
Gerente General

CENTRO DE INFORMACION
Luis García
Luis Alberto Aguilar
Heriberto García

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956
Administración: 230-6767
Planta: 230-3026

CENTRO CIVICO GUBERNAMENTAL

15/92

Estado. El Programa Nacional de Sangre de Cruz Roja Hondureña será el ente encargado de la recolección, fraccionamiento, tamizaje y hemoclasificación de todas las unidades de sangre recolectadas en el país.

ARTICULO 6. El Programa Nacional de Sangre de la Cruz Roja Hondureña actuará como asesor del Consejo Nacional de la Sangre en materia de bancos de sangre y medicina transfusional.

CAPITULO IV

Disposiciones Generales

ARTICULO 7. Serán las siguientes:

- a. Tener en un lugar visible y disponible la Ley, el Reglamento del Consejo Nacional de la Sangre y la Norma Técnica para el Manejo de la Sangre y los Componentes Sanguíneos y capacitar a su personal en el cumplimiento del mismo.
- b. Los establecimientos que cuenten con servicios de transfusión designarán un médico, el que asumirá la responsabilidad general del servicio de transfusión.
- c. Los laboratorios de los bancos de sangre y los laboratorios de los servicios de transfusión, contarán con un microbiólogo con entrenamiento y/o experiencia en banco de sangre e inmunohematología, quien asumirá la jefatura técnica la cual podrá ser específica o compartida con el resto del laboratorio, dependiendo de la complejidad del servicio.
- d. Los bancos de sangre y/o servicios de transfusión, deberán mantener una lista actualizada del personal que labora, con las indicaciones de su preparación académica, competencia y acreditación para las labores que desempeñan.
- e. Las instituciones involucradas en el manejo de la sangre, establecerán medidas de bioseguridad, siguiendo las normas mínimas establecidas en el Manual de Bioseguridad de la Secretaría de Salud.
- f. Todos los bancos de sangre y/o servicios de transfusión, deberán contar con un programa de Calidad Total que incorpore todos los procesos involucrados en el manejo de la sangre y componentes.
- g. Los donantes de sangre potenciales deberán proporcionar autorización escrita, mediante la cual dan fe que los datos brindados en el interrogatorio son veraces y a su vez autorizan la realización del procedimiento.
- h. Esta Norma será revisada y actualizada cada dos años.

CAPITULO V

Manejo y Selección de Donantes Alogénicos.

ARTICULO 8. La frecuencia de la donación podrá ser de cada tres meses para los hombres y cada cuatro meses para las mujeres, pero no menor de cada 57 días.

- a. Los candidatos a proporcionar sangre o componentes sanguíneos con fines de transfusión alogénica, deberán presentarse libremente, sin cohesión y sin ofrecimiento de remuneración alguna.

- b. Los candidatos a proporcionar sangre o componentes sanguíneos con fines de transfusión alogénica deberán someterse a una valoración cuidadosa por personal debidamente capacitado, que se registrará en la ficha del Consejo Nacional de la Sangre destinada para ese fin.

ARTICULO 9. La valoración deberá excluir en forma permanente a los donantes que presenten las siguientes condiciones:

1. Menores de 18 y mayores de 65 años (los donantes potenciales de 17 años podrán donar sangre siempre y cuando cuenten con la autorización firmada de uno de los padres o tutor).
2. Los sujetos carentes del uso pleno de sus facultades mentales o aquellos coartados del ejercicio libre de su propia voluntad.
3. Los sujetos que a continuación se indican y que, por razón de sus prácticas sexuales o por exposición a condiciones de alto riesgo, tienen mayor probabilidad de adquirir la infección por el virus de la inmunodeficiencia humana u otros agentes infecciosos.
 - a) Homosexuales;
 - b) Bisexuales;
 - c) Heterosexuales con comportamiento sexual de riesgo;
 - d) Quienes ejercen la prostitución;
 - e) Farmacodependientes;
 - f) Hemofílicos y politransfundidos;
 - h) Los compañeros sexuales de personas infectadas por el virus de la inmunodeficiencia humana o de cualquiera de los individuos que induca este apartado.
 - i) Los alcohólicos habituales.

ARTICULO 10. Serán diferidos en forma permanente también las siguientes personas:

- a) El tener antecedentes de haber sido internos en instituciones penales en los últimos cinco años.
- b) Las personas con antecedentes de enfermedades de transmisión sexual a partir de 1980.
- c) Las personas a los que se les ha confirmado infección con retrovirus humanos (VIH1, VIH2, HTLV1, HTLVII);
- d) Los que han presentado hepatitis después de los 10 años de edad;
- e) Manifestaciones clínicas asociadas a la infección con el virus de inmunodeficiencia humana;
- f) Enfermedad respiratoria crónica;
- g) Personas que han recibido hormona del crecimiento de extracto pituitario;
- h) Personas que padecen de enfermedades autoinmunes;
- i) Portadoras de Toxoplasmosis;

74/92

- j) Con enfermedades metabólicas que reciben terapia continua. Los diabéticos que se controlan con dieta pueden donar;
- k) Con tripanosomiasis americana (enfermedad de Chagas) o positividad en las pruebas serológicas;
- l) Con Leprosia;
- m) Con cardiopatías congénitas y adquiridas que afectan el estado hemodinámico del paciente; accidentes cerebrovasculares; angina y arteriopatía coronaria.
- n) Con Epilepsia o convulsiones;
- o) Con Diátesis hemorrágica;
- p) Con Leishmaniasis en todas sus formas;
- q) Con Neoplasias malignas;
- r) Con enfermedades renales crónicas;
- s) Con malaria a repetición.

ARTICULO 11, Serán diferidos en forma temporal según esquema que se incluye a continuación:

CONDICION	ACEPTABILIDAD
Aborto	Acceptable después de seis meses
Acné	Definir durante 2 años si se trata con isotetrinoina o similares en cápsulas. Diferir seis meses si se trata con Retin-A® en crema.
Acupuntura	Profesionales no autorizados, diferir 6 meses. Profesionales autorizados, diferir 3 meses. Perforaciones auriculares, tatuajes, escarificaciones, diferir 6 meses.
Amigdalitis	Acceptable después de la recuperación.
Anemia	Sólo se aceptan aquellos con anemia por déficit de hierro tratada. Otras causas, diferido permanente.
Anestesia	Véase Cirugía.
Artritis	Acceptable excepto en fase aguda o derivar al médico.
Asma	Acceptable entre las crisis si no recibe medicamentos sistémicos, en caso contrario, al director médico.
Biopsia	Acceptable si la lesión fue benigna y curó.
Bronquitis	Acceptable 1 mes después de la recuperación.
Brucelosis	Acceptable 1 año después de la recuperación, sólo como donante de plasma.
Cáncer	Acceptable al cabo de 5 años en ausencia de recurrencia, con autorización médica.

CONDICION	ACEPTABILIDAD
Cirugía	Definir 3 meses después de: .) Apendicectomía. .) Reducción de fracturas no expuestas. .) Hemorroidectomía. .) Reparación de hernia. .) Resección nódulo mamario. .) Resección venas varicosas. .) Amigdalectomía. Definir 6 meses después de: .) Circuncisión en adultos. .) Colectectomía. .) Craniotomía/neurocirugía, en ausencia de secuelas neurológicas. .) Histerectomía. .) Laminectomía/fusión vertebral. .) Laparotomía-vagotomía, piloroplastia.
	.) Traumatismo graves secundarios a accidentes vehiculares. .) Tiroidectomía. Procedimientos menores. .) Depende de la naturaleza de la intervención y queda a criterio del evaluador. .) Anestesia general, diferir 1 semana. .) Operaciones odontológicas con anestesia local 72 horas. .) Operaciones odontológicas con anestesia general, 1 mes. .) Cirugía que requiere transfusión de sangre diferir por un año
Cistitis	Acceptable 3 semanas después de la recuperación.
Colecistitis	Acceptable después de la recuperación.
Cólico renal	Acceptable en los periodos asintomáticos.
Traumatismo craneoencefalocraneano	Acceptable 3 meses después de la recuperación o derivar al director médico.
Daño cerebral	Irreversible, diferido permanente.
Deague	Acceptable 1 mes después de la recuperación o contacto.
Dermatitis (eczema, y psoriasis)	Acceptable en periodos asintomáticos, si el área de la punción venosa está libre de lesiones, no recibe tratamiento sistémico y no existen signos de HIV/SIDA.
Diabetes	Controlada con dieta, aceptable con autorización médica controlada con insulina o hipoglucemiantes orales, diferido permanentemente.
Difteria	Acceptable 3 meses después de la recuperación.
Disenteria	Amebiana, aceptable 1 mes después de la recuperación. Bacilar, aceptable 1 mes después de la recuperación.

13/92

CONDICION	ACEPTABILIDAD
Diverticulitis	Aceptable.
Dolor torácico/Disnea	Postergar hasta que esté en condiciones, con autorización médica.
Embarazo	Aceptable 6 meses después del parto o 1 año si amamanta.
Encefalitis	Aceptable 6 meses después de la recuperación.
Enfermedad de Meniere	Aceptable si no presenta síntomas.
Escabiosis	Aceptable en los períodos asintomáticos.
Escarlatina	Aceptable después de 3 semanas.
Esquistosomiasis	Aceptable 1 mes después del tratamiento.
Fiebre del heno (rinitis)	Aceptable en los períodos asintomáticos.
Fiebre por picadura de artrópodos	Aceptable 2 meses después de la recuperación.
Fiebre reumática	Aceptable después de consultar con el médico.
Forunculosis	Aceptable después de 3 semanas.
Fracturas	a) Menores (simples, reducción tobillo/muñeca no expuestas), aceptable después de 3 meses. b) Mayores/múltiples (fémur/pelvis no expuestas), aceptable después de 6 meses.
Gastroenteritis	Aceptable después de 1 mes.
Glaucoma	Aceptable después del tratamiento.
Gota (Hiperuricemia)	Aceptable en etapas asintomáticas y si no recibe tratamiento sistémico.
Hematuria	Aceptable después de la recuperación, de acuerdo con la causa.
Hemorroides	Aceptable después del episodio o la recuperación. Tratamiento esclerosante, aceptable después de 1 mes.
Hepatitis A	Diferir en forma permanente si lo padeció después de los 10 años de edad.
Hepatitis B	Infección, diferido en forma permanente.
Heridas de arma blanca	Aceptable después 6 meses, 1 año si recibió transfusión.
Herpes	Simple, inaceptable en presencia de lesiones, aceptable si cura, Zoster, inaceptable.
Hipotensión	Mínimo aceptable 90/50; si es menor, diferir.
Infección respiratoria	Aceptable 3 meses después de la recuperación.

CONDICION	ACEPTABILIDAD
Influenza	Aceptable después de la recuperación.
Lipotimia	Después de 3 episodios consecutivos, diferido permanentemente.
Litiasis	Aceptable después de la recuperación.
Meningitis	Aceptable 6 meses después de la recuperación.
Menstruación	Aceptable.
Migraña	Aceptable
Mononucleosis infecciosa	Aceptable 6 meses después de la recuperación.
Mordedura de víboras	Aceptable después de la recuperación, mínimo 3 meses.
Neumonía	Aceptable 6 meses después de la recuperación.
Febriús	Aceptable 6 meses después de la recuperación.
Neumotorax	Aceptable 6 meses después de la recuperación.
Osteomielitis	Aceptable 6 meses después de la recuperación.
Malaria	Diferir por 1 año después de completar el tratamiento.
Pancreatitis	Aceptable 6 meses después de la recuperación.
Parotiditis	Aceptable después de la recuperación, mínimo de 3 semanas. Contacto, aceptable después de 3 semanas, excepto si el donante ya padeció parotiditis.
Peritonitis	Aceptable 6 meses después de la recuperación.
Pielonefritis	Aceptable 3 meses después de la recuperación.
Policitemia vera	Aceptable para flebotomía terapéutica, con autorización médica.
Poliomielitis	Aceptable 6 meses después de la recuperación.
Quemaduras	Aceptable en ausencia de sepsis.
Resfrío común	Diferir en presencia de fiebre.
Reumatismo	Aceptable.
Rubeola	Aceptable 3 semanas después de la recuperación.
Sarampión	Aceptable después de la recuperación, mínimo 3 semanas. Contacto, aceptable después de 3 semanas, excepto si el donante ya padeció sarampión.
Septicemia	Aceptable 6 meses después de la recuperación.
Tifoidea	Aceptable 6 meses después de la recuperación. Contacto, aceptable después de 1 mes.
Tifus	Aceptable 6 meses después de la recuperación.

12/93

CONDICION	ACEPTABILIDAD
Toxoplasmosis	Acceptable después de la recuperación.
Traumatismo craneano	Acceptable 3 meses después de la recuperación.
Transfusión	Acceptable 1 año después del tratamiento de sangre (incluyendo hemoderivados humanos).
Tromboflebitis	Acceptable 6 meses después de la recuperación.
Tuberculosis	Acceptable 5 años después de la recuperación, si no existe relación con HIV/SIDA.
Úlcera péptica	Acceptable en ausencia de hemorragia durante 6 meses y sólo si se trata con dieta o antiácidos.
Violación	Diferir por 1 año.
Varicela	Acceptable después de la recuperación, mínimo 3 semanas; como donante para fraccionamiento de plasma, 3 meses después del episodio. Contacto, aceptable después de 3 semanas.

ARTICULO 12. Valoración Física del Donante:

- a. Inspección del donante: El donante debe mostrarse con buena salud. Deben buscarse signos de debilitamiento, desnutrición, anemia, ictericia, cianosis, disnea e inestabilidad mental. Deben excluirse aquellos donantes que tengan evidencia de intoxicación alcohólica o uso de drogas. La piel en el sitio de la venopunción debe estar libre de lesiones. Debe revisarse por la presencia de adenopatías. Ayuno no mayor de 12 horas.
- b. Peso: El peso mínimo aceptable es de 110 libras.
- c. Estimación de la hemoglobina.
Se debe estimar la concentración de hemoglobina cada vez que el donante se presente a donar. El nivel mínimo para mujeres y varones es de 12 gms/dl.
El método empleado para determinar la hemoglobina debe tener la sensibilidad para poder detectar estos valores con exactitud.
- d. Signos vitales:
Presión arterial no menor de 90/50 y no mayor de 180/100, pulso regular y temperatura no mayor de 37.5 grados centígrados.

CAPITULO VI

Recolección de Sangre de Donantes Alogénicos

ARTICULO 13. Requisitos:

- a) El responsable del banco de sangre establecerá los mecanismos para la supervisión del personal profesional o técnico que lleve a cabo los procedimientos de recolección.
- b) La sangre y componentes sanguíneos se recolectarán en sistemas cerrados, en condiciones asépticas y mediante una sola venopunción, con anticoagulante suficiente de acuerdo al

volumen que se recolecte, en equipos que reúnan los requisitos de calidad aprobados por el Consejo Nacional de la Sangre.

ARTICULO 14. Para la recolección de sangre se acatarán las disposiciones siguientes:

- a) Si por razones técnicas se obtienen unidades con volúmenes entre 300-400 ml., en un recipiente que contiene anticoagulante calculado para recolectar 450 ± 10%. Deberá ponerse una viñeta que diga "UNIDAD DE BAJO VOLUMEN" ml. No se deberá preparar ningún componente sanguíneo de las unidades de bajo volumen.
- b) En cada flebotomía el volumen de sangre extraído no deberá ser mayor de 450 ml., con una variación de un 10%.
- c) Deberán descartarse las unidades de sangre con un volumen menor de 300 ml., que han sido recolectadas en un recipiente que contenga un volumen de anticoagulante estándar.
- d) Inmediatamente después de la extracción, la sangre deberá ser guardada a una temperatura entre 1° y 6°C., excepto si va a ser usada como fuente de plaquetas debiendo mantenerse a una temperatura de 20° a 24°C., hasta que las plaquetas se separen.
- e) Toda unidad de sangre al ser recolectada deberá identificarse con un código (numérico o alfanumérico) que deberá ser visible y no desprendible. Si la bolsa se acompaña de plaquetas satélites, estos deberán tener un código mediante el cual se mantenga la trazabilidad con el producto original y a su vez con el donante.

CAPITULO VII

Preparación y Conservación de Componentes Sanguíneos

ARTICULO 15. Principios Generales:

La esterilidad de los componentes debe ser mantenida durante el procesamiento mediante el uso de métodos asépticos con equipo y soluciones estériles. De preferencia se deberán utilizar equipos que permitan la transferencia de componentes sin la ruptura del sello de esterilidad.

ARTICULO 16. Los componentes sanguíneos deben ser conservados a temperaturas que garanticen su viabilidad. Con este fin los establecimientos de salud deberán contar con los equipos de refrigeración y/o conservación adecuados. Dichos equipos deben de contar con alarmas auditivas y visuales, así como de registros.

ARTICULO 17. La sangre total y componentes sanguíneos deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a) Tendrá un volumen de 450 ml., más/menos 10%, además del volumen de anticoagulante;
- b) Se conservarán entre + 1° y +6°C;
- c) En sistemas cerrados, la vigencia máxima de la sangre total y los glóbulos rojos a partir de la recolección dependerá del anticoagulante empleado, con las variaciones siguientes:
 - ACD (dextrosa, ácido cítrico y citrato trisódico) 21 días;
 - CPD (dextrosa, citrato trisódico, ácido cítrico, fosfato sódico) 21 días;
 - CPDA (dextrosa, citrato trisódico, ácido cítrico, fosfato sódico y adenina) 35 días;

11/92

- CPDA con manitol (dextrosa, citrato trisódico, ácido cítrico, fosfato sódico, adenina y manitol) 42 días.

Las unidades de concentrados eritrocitarios podrán prepararse por centrifugación o sedimentación, deberán tener los requisitos intrínsecos, de conservación y de vigencia que indica la tabla 2.

TABLA 2

CONCENTRADO DE ERITROCITOS Y SUS VARIANTES

Tipo de Unidad	Volumen	Temperatura Conservación	Vigencia Máxima	Caracteres Especiales
Concentrado de eritrocitos	180 a 350 mL	+1° a +6° C	CPD: 21 días CPDA-1: 35d Adsol: 42 d	Ninguno
Concentrado de eritrocitos pobre en leucocitos	180 a 350 mL	+1° a +6° C	CPD: 21 días CPDA-1: 35 d Adsol: 42 d	Contenido máximo de leucocitos por unidad 1×10^9
Concentrado de eritrocitos lavados (con solución salina, al 0.9%)	180 a 350 mL	+1° a +6° C	24 horas a partir de su preparación (véase nota)	Plasma ausente, polvo en leucocitos y plaquetas
Concentrado de eritrocitos congelados (preparados con glicerol)	180 a 350 mL	-65°C o menor (glicerol al 40%) -120°C o menor (glicerol a 20%)	6 a 10 años (dependiendo de la concentración de glicerol) Lavados, véase nota.	Sobrenadante claro después del último lavado. Máxima hemoglobina libre en el sobrenadante: 2,000 mg/L

NOTA: Cuando el procedimiento para el lavado o desglicerolado de los eritrocitos sea capaz de conservar el sistema cerrado o semicerrado, los eritrocitos tendrán una vigencia máxima de 24 horas, de lo contrario, su vigencia máxima será de seis horas.

Concentrados de Leucocitos

Los concentrados de leucocitos se obtendrán por técnicas de aféresis o bien, por fraccionamiento de unidades de sangre fresca. Todo concentrado de leucocitos deberá ser irradiado antes de ser transfundido.

Las unidades de concentrados de leucocitos y de plaquetas, deberán tener los requisitos intrínsecos, de obtención, conservación y vigencia que se indican en la tabla siguiente:

TABLA 3

CONCENTRADO DE LEUCOCITOS Y DE PLAQUETAS

Tipo de Unidad	Fuente de Obtención	Volumen	Mínimo en el 75% o más de las unidades (al límite de vigencia)	Temperatura de conservación (en agitación suave)	Vigencia máxima a partir de la recolección

Concentrado de leucocitos (centrifugados)	Por aféresis	Variable	1.0×10^6 neutrófilos	+20° a +30° C	34 Invas.
Concentrado Plaquetario	Por fraccionamiento de sangre fresca entre +18° y +20° C	45 a 60 mL	5.5×10^8 plaquetas y pH de 6.0	+20° a +30° C (véase nota)	3 a 5 días
	Por aféresis	200 a 250 mL	3.0×10^8 plaquetas y pH de 6.0	+20° a +24° C (véase nota)	24 Invas a 5 días

Unidades de Plasma:

Las unidades de plasma se podrán obtener por centrifugación o por sedimentación de unidades de sangre, así como, por aféresis. Deben procesarse dentro de las 8 horas después de la recolección y el plasma deberá ser congelado dentro de ese mismo período.

Se considerará plasma simple al:

- Plasma fresco que ha llegado a su caducidad.
- Sobrenadante que resulta después de retirar el eritroprecipitado.
- Plasma que se conserva en forma líquida hasta la caducidad del anticoagulante.

El plasma simple, contiene proteínas y algunos factores de coagulación. El factor VIII, fibrinógeno y fibrinectina se encuentran reducidos. Su volumen, temperatura de conservación y período de vigencia serán los que señala la tabla 4 de esta Norma, para el plasma envejecido.

El eritroprecipitado, es la porción precipitable al frío del plasma procesada del plasma fresco congelado. Se prepara mediante la descongelación del plasma fresco a temperatura de 1° a 6°C seguido de una centrifugación en frío (1° a 6°C).

Las unidades de plasma y eritroprecipitado, deberán tener los requisitos intrínsecos, de conservación y vigencia que indica la tabla 4.

TABLA 4

PLASMA Y CRIOPRECIPITADOS

Tipo de Unidad	Volumen	Mínimo en el 75% o más de las Unidades (al límite de vigencia)	Temperatura de Conservación	Vigencia máxima a partir de la recolección
Plasma fresco	150 a 180 mL (por centrifugación de unidades de sangre fresca) 450 a 750 mL (por aféresis)	Proteínas 60 g/L Factor VIII 1 UU/mL Fibrinógeno 160 mg/dL	-18°C o menor (véase nota)	12 meses (6 horas una vez descongelado)

10/92

Plasma simple	150 a 180 mL (por fraccionamiento de Unidades de sangre 450 a 750 mL (por aféresis))	Proteínas 60/gL	-18°C o menor	5 años
			+1°C a +6°C	28 días (con ACD o con CTD) 35 días (con CPDA)
Crioprecipitado	10 a 25 mL	Factor VIII: 80 UI	-18°C o menor (véase nota)	12 meses (6 horas, una vez descongelado)

*NOTA: El factor VIII de la coagulación se conserva mejor cuando el plasma fresco y crioprecipitado se conserva a temperaturas de -40°C o menores.

ARTICULO 18. Se podrá hacer mezcla de unidades de componentes sanguíneos (pool) para este efecto, se deberán observar las disposiciones siguientes:

- a) Se mantendrá la esterilidad de los componentes mediante el empleo de métodos asepticos, equipos y soluciones estériles, libres de pirógenos;
- b) Preferentemente se emplearán equipos de sistema cerrado, de ser así, el periodo de vigencia estará limitado solamente por la viabilidad y estabilidad de los componentes que señala este capítulo;
- c) Si durante la preparación del pool se abre el sistema, su vigencia será la de 6 horas.
- d) Cada unidad que vaya a mezclarse cumplirá con las disposiciones referentes a compatibilidad ABO.

CAPITULO VIII

Despacho de Componentes Sanguíneos

ARTICULO 19. Previo al despacho de los diferentes Componentes sanguíneos se debe realizar lo siguiente:

- a) Observación directa de las bolsas de sangre y sus productos sanguíneos inmediatamente antes de salir del banco de sangre o servicio de transfusión. En caso de tener una apariencia anormal, grumos, hemólisis, cambios de color, burbujas, coágulos, no integridad del recipiente y otros que van dentro de las prácticas de control de calidad; no se deberá despachar para transfusión y deberá ser descartada;
- b) Dejar documentación escrita del lugar a donde se despacha el producto que permita la trazabilidad de los mismos.

CAPITULO IX

Análisis de la Sangre y de los Componentes Sanguíneos Alogénicos

ARTICULO 20. A todas las unidades de sangre y componentes de ésta, previamente a su uso en transfusión alogénica, se les deberán practicar obligatoriamente las pruebas siguientes:

- 1. Determinación de grupo sanguíneo ABO, mediante la identificación de:
 - a) Los antígenos A y B en eritrocitos (prueba directa);
 - b) Los anticuerpos regulares anti A y anti B en suero o plasma (prueba inversa).
- 2. Identificación del antígeno eritrocítico Rho (D) mediante prueba de aglutinación directa (empleando el reactivo anti-D para

identificar el antígeno D); en caso de negatividad, se deberá investigar el antígeno D expresado débilmente (Du), con la prueba de antioglobulina humana (prueba de Coombs).

La detección del Rho (D), incluyendo el antígeno D expresado débilmente (Du), se clasificarán como POSITIVOS, los restantes como NEGATIVOS.

ARTICULO 21. Prueba serológica para identificación de antígenos y/o anticuerpos, contra el *Treponema Pallidum*, *Trypanosoma Cruzi*, VIII, Hepatitis C y Hepatitis B.

Mediante cualquiera de las pruebas siguientes:

- Ensayo inmunoenzimático;
- Radioinmuno ensayo;
- Otras con sensibilidad y especificidad igual o mayor.

El Laboratorio Central de la Secretaría de Salud y el Consejo Nacional de la Sangre determinarán las metodologías y fábricas que cumplen con los requisitos para ser empleadas en el tamizaje de donantes de sangre.

ARTICULO 22. Sólo en casos que se encuentre en peligro la vida de un paciente y que no existan otras alternativas a la transfusión se podrán transfundir unidades de sangre antes de completarse las pruebas para la detección de agentes infecciosos. Se deberá especificar claramente y por escrito, en una etiqueta adherida al producto que dichas pruebas no han sido completadas. Deberá haber además autorización escrita de familiares o responsables del receptor para dicha transfusión. Si subsiguientemente alguna de estas pruebas resultara reactiva se deberá notificar al receptor y a su médico tratante.

ARTICULO 23. Con el fin de prevenir la transmisión de agentes infecciosos por la sangre, la Secretaría de Salud y el Consejo Nacional de la Sangre podrá adicionar las pruebas que estime conveniente.

ARTICULO 24. Con el fin de optimizar el análisis de las unidades de Sangre todas las pruebas inmunohematológicas y para la detección de agentes infecciosos transmitidos por sangre se realizarán en los centros de sangre de la Cruz Roja Hondureña. El Consejo Nacional de la Sangre en conjunto con los hospitales públicos, privados y del Instituto Hondureño de Seguridad Social establecerán los mecanismos para el funcionamiento de dicha red.

ARTICULO 25. La Secretaría de Salud y el Consejo Nacional de la Sangre podrán autorizar la realización de las pruebas inmunohematológicas y detección de agentes infecciosos en los bancos de sangre hospitalarios en condiciones particulares tales como: Desastres naturales, conflictos sociales y bélicos, o en aquellos donde esté en peligro la vida del paciente y donde exista disponibilidad de realizar dichas pruebas.

ARTICULO 26. Los Centros de Sangre de la Cruz Roja Hondureña notificarán a los centros de captación de sangre de todo donante que resulte seropositivo en alguna de las pruebas realizadas una vez que dichas pruebas hayan sido confirmadas.

ARTICULO 27. Con el fin de disminuir que personas de grupos de riesgo donen sangre no se entregarán los resultados de las pruebas serológicas a los donantes excepto cuando éstas resultan positivas.

ARTICULO 28. Las instituciones encargadas de la captación de donantes estarán en la obligación de notificar y remitir, para consejería a todo donante que resulte seropositivo en alguna de las pruebas, realizadas siguiendo las normas preestablecidas por la Secretaría de Salud y el Consejo Nacional de la Sangre.

CAPITULO X

Manejo y Descarte de las Unidades de Sangre y Componentes Sanguíneos

ARTICULO 29. Las unidades de sangre y componentes para uso en transfusión deberán permanecer bajo estricta custodia hasta el momento de su utilización.

9/93

ARTICULO 30. Serán objeto de descarte:

- a) Las unidades de sangre y componentes sanguíneos que tengan positividad en cualquiera de las pruebas serológicas y la detección de agentes infecciosos.
- b) Las unidades de sangre o componentes que hayan llegado a su fecha de expiración o que no cumplan con los requisitos de despacho (unidades lipémicas, presencia de coágulos, unidades incompletas, ruptura de la bolsa, etc.) y otras condiciones similares.
- c) Las unidades que son devueltas al banco de sangre o en su caso, al servicio de transfusión en las condiciones que a continuación se indican:
 - Aquellas en las que se hubiese abierto el sistema, que contengan aire, que muestren signos de hemólisis o cualquier cambio físico.
 - Unidades de glóbulos rojos o sangre total que hayan permanecido a una temperatura arriba de 10°C o por debajo de 1°C durante su almacenamiento y su transporte.

ARTICULO 31. Para el descarte de las unidades de sangre o de sus componentes se emplearán cualquiera de los procedimientos siguientes:

- a) Incineración;
- b) Autoclave y entierro a considerable profundidad para que ninguna persona o animal pueda encontrarlos.

Para el manejo de los residuos líquidos y sólidos contaminados se seguirán los procedimientos establecidos en el Manual de Bioseguridad de la Secretaría de Salud de Honduras.

CAPITULO XI

Transporte de Sangre y Componentes Sanguíneos

ARTICULO 32. Las unidades de sangre y componentes sanguíneos, deberán mantenerse durante su traslado en los rangos siguientes:

- a) Sangre total y glóbulos rojos entre 2° ó 10°C.
- b) Plaquetas entre 20° y 24°C.
- c) Componentes congelados a -20°C o menos.

ARTICULO 33. Tratándose de transportación aérea, las unidades de sangre total y glóbulos rojos sanguíneos, se deberán trasladar en cabinas presurizadas.

ARTICULO 34. Se deberá medir la temperatura y revisar el aspecto físico de las unidades al momento de su recepción, con el fin de detectar cualquier deterioro.

ARTICULO 35. Deberán haber procedimientos destinados al control de temperatura de los contenedores termoaislantes que se usen para el almacenamiento y transporte de la sangre y componentes sanguíneos, de manera que la sangre total y los glóbulos rojos empacados se transporten a temperaturas menores o iguales a los 10 grados centígrados, los concentrados plaquetarios entre 22 y 24 grados y los componentes plasmáticos en condiciones que aseguren el estado de congelamiento.

ARTICULO 36. El transporte de muestras deberá hacerse procurando la integridad de las mismas y siguiendo todas las normas de bioseguridad aplicables.

CAPITULO XII

Pruebas de Compatibilidad

Las pruebas de compatibilidad incluyen:

- La verificación de los grupos sanguíneos ABO y Rh del donador y receptor;

- El muestreo de anticuerpos irregulares. (Prueba de Coombs Indirecta).
- El cruce mayor entre los glóbulos rojos del donador y el suero del receptor.

ARTICULO 37. Los bancos de sangre y los servicios de transfusión deberán realizar las pruebas de compatibilidad sanguínea antes de cada transfusión, salvo en las situaciones de urgencia donde esté en peligro la vida del paciente.

ARTICULO 38. La urgencia transfusional acreditada por el médico tratante y avalada por el médico responsable del banco de sangre o del servicio de transfusión, no exime la práctica de las pruebas cruzadas de compatibilidad. Estas deberán realizarse al recibir la muestra correspondiente y deberán ser notificadas al médico aunque la transfusión ya se haya verificado.

ARTICULO 39. Los métodos que se usen para la investigación de anticuerpos irregulares en suero o plasma deberán ser aquellos que sean capaces de detectar los anticuerpos clínicamente significativos. Esto incluye el uso por separado de células pantalla, incubación a 37° y una prueba de antiglobulina. Deberá emplearse un sistema de control usando glóbulos rojos sensibilizados con IgG a cada prueba de antiglobulina que resulte negativa (células control crombs).

ARTICULO 40. La prueba cruzada debe incorporar métodos que demuestren la incompatibilidad ABO y la presencia de anticuerpos irregulares clínicamente significativos entre los glóbulos rojos del donante y el suero del receptor.

ARTICULO 41. Cuando un receptor tenga anticuerpos irregulares de importancia clínica o antecedentes de la presencia de tales anticuerpos, la sangre o el concentrado de eritrocitos a transfundir deberán ser compatibles y carecer de los antígenos correspondientes, excepto en circunstancias clínicas razonablemente justificadas y aprobadas por el médico responsable del banco de sangre o del servicio de transfusión.

CAPITULO XIII

De los Efectos Adversos de la Transfusión Sanguínea

ARTICULO 42. Cada banco de sangre y/o servicio de transfusión deberá contar con un sistema para la detección, evaluación y reporte de las reacciones adversas a la transfusión, incluyendo la transmisión de agentes infecciosos. Todo caso sospechoso de reacción transfusional deberá ser evaluado en forma inmediata y no deberá retardarse bajo ninguna razón al manejo clínico del paciente.

ARTICULO 43. Serán de notificación obligatoria a la Secretaría de Salud al Consejo Nacional de la Sangre, los siguiente casos:

- a) Pacientes cuya causa inmediata de muerte sea por transfusión;
- b) Pacientes que desarrollen patologías severas secundarias a reacciones transfusionales;
- c) Pacientes que desarrollen en forma aguda o crónica, enfermedades infecciosas secundarias a la transfusión.

ARTICULO 44. Los bancos de sangre deberán contar con los sistemas necesarios para la notificación de los receptores de sangre cuyos donantes al momento de esa donación estaban seronegativos pero que posteriormente resultaron positivos.

ARTICULO 45. Deben establecerse procedimientos que permitan identificar y notificar a los receptores de sangre o componentes sanguíneos contaminados con agentes infecciosos y explicarles el riesgo de infección al que han sido expuestos. Deberá establecerse un sistema de consejería y seguimiento para este tipo de pacientes.

CAPITULO XIV

La Transfusión de Sangre y Componentes Sanguíneos

ARTICULO 46. La transfusión de sangre y componentes sanguíneos se utilizará únicamente para el manejo de trastornos que no sea susceptible de ser corregibles por otros métodos terapéuticos.

8/97

ARTICULO 47. Se podrá realizar actos transfusionales únicamente en los centros hospitalarios y clínicas que cuenten con la certificación correspondiente que emite el Consejo Nacional de la Sangre.

ARTICULO 48. Es responsabilidad del médico tratante indicar y dirigir la transfusión de la sangre y productos sanguíneos.

ARTICULO 49. Ninguna unidad de sangre o componente sanguíneo será liberada por el banco de sangre y/o servicio de transfusión, sino a través de la entrega del formato de solicitud debidamente llenado y firmado por el médico tratante.

El formato de solicitud de sangre deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Fecha de solicitud;
2. Nombre y apellidos del paciente;
3. Número de historia clínica y ubicación del paciente;
4. Componente solicitado y su cantidad;
5. Indicación para la transfusión;
6. Emergencia del caso;
7. Fecha probable de uso;
8. Lugar donde se mandará la sangre;
9. Información adicional: Edad, sexo, diagnóstico, transfusiones previas, antecedentes alérgicos, embarazos previos y/o embarazos actual.
10. Nombre y apellidos del médico solicitante y su firma.

ARTICULO 50. Se requerirá la obtención de autorización firmada anticipadamente a la realización de la transfusión. En el caso de receptores menores de edad, el consentimiento lo otorgará el padre o tutor. En caso de emergencias serán los familiares del paciente los responsables de brindar dicha autorización.

ARTICULO 51. En caso de personas imposibilitadas y/o cuando se encuentra en peligro la vida el consentimiento lo otorgará el familiar más cercano o en su defecto el médico tratante asumirá la responsabilidad.

ARTICULO 52. Serán las licenciadas en enfermería el personal responsable de la administración, supervisión y monitoreo del acto transfusional y en su defecto personal auxiliar de enfermería. Todo paciente deberá ser observado un tiempo prudencial (no menor de quince minutos) después de iniciar la transfusión con el fin de detectar cualquier reacción post-transfusional.

ARTICULO 53. Inmediatamente antes de la transfusión la persona encargada de administrarla deberá verificar y documentar que toda la información que aparece en el producto sanguíneo corresponden con los datos del receptor, se deberá revisar la integridad de la bolsa y la apariencia del producto incluyendo la presencia de coágulos, cambios de coloración, etc.

ARTICULO 54. Toda viñeta de identificación que se adhiera al producto sanguíneo deberá permanecer adherido al mismo durante todo el acto transfusional.

ARTICULO 55. La sangre y componentes sanguíneos deben mantenerse en un ambiente controlado a temperatura óptima hasta el momento para la transfusión.

ARTICULO 56. Es innecesario calentar las unidades de sangre previo a la transfusión excepto en los casos que se detallan a continuación:

- a. La transfusión masiva entendiéndose por la misma cuando se reemplaza uno o más volúmenes sanguíneos de un paciente en 24 horas.
- b. Pacientes con aglutininas frías clínicamente significativas.
- c. Pacientes que reciben transfusión a través de un catéter subclavio.
- d. En los recién nacidos y prematuros.

ARTICULO 57. El calentamiento deberá realizarse mediante el uso de calentadores especiales destinados para ese fin. El equipo de calentamiento debe incluir un termómetro visible e idealmente un sistema alarma audible. La sangre no debe calentarse por arriba de los 37°C.

ARTICULO 58. No se debe administrar a la sangre o componentes sanguíneos ninguna solución o medicamento, incluyendo aquellos de uso intravenoso, excepto la solución salina normal (0.9%). La solución salina se puede agregar a la sangre o componentes sanguíneos para facilitar la mezcla y la administración.

ARTICULO 59. Se debe irradiar las unidades de sangre y componentes sanguíneos celulares, con una dosis mínima de 1,500 cGy (1,500 rads) para reducir el riesgo de la enfermedad injerto contra huésped, en los casos siguientes:

- a) Fetos receptores de transfusiones intrauterinas;
- b) Exsangineotransfusión en prematuros y en recién nacidos de peso corporal inferior a 2,500 gramos;
- c) Pacientes seleccionados inmunocomprometidos;
- d) Receptores que han sido sometidos a trasplante de médula ósea;
- e) Receptores de unidades provenientes de familiares consanguíneos de primer grado;
- f) Las transfusiones de granulocitos.

La sangre o componentes celulares irradiados pueden ser aplicados a receptores inmunológicamente normales.

ARTICULO 60. En receptores inmunosuprimidos será recomendable utilizar sangre o componentes sanguíneos con resultados negativos para los anticuerpos contra citomegalovirus, o se transfundirán a través de filtros que retengan leucocitos. Tratándose de concentrados de leucocitos se seleccionarán donantes con negatividad en esta prueba.

ARTICULO 61. La sangre total y los glóbulos rojos empacados, no deben permanecer más de treinta minutos fuera de refrigeración previos a la transfusión y durante el acto transfusional por un período no mayor de 4 horas.

ARTICULO 62. El plasma fresco congelado debe descongelarse a temperaturas entre 30° y 37°C. Después de completado el descongelamiento debe transfundirse inmediatamente o almacenarse entre 1° y 6°C por un período no mayor de 24 horas.

ARTICULO 63. El crioprecipitado debe descongelarse a temperaturas entre 30° y 37°C. Después de completado el descongelamiento debe transfundirse inmediatamente o almacenarse entre 1° y 6°C por un período no mayor de 6 horas.

7/92

ARTICULO 64. No se deben usar filtros para microagregados cuando se transfundan granulocitos.

ARTICULO 65. Selección de la sangre y productos sanguíneos para la transfusión.

Los receptores deberán recibir preferentemente sangre, concentrado de eritrocitos o plasma de su mismo grupo del sistema ABO o bien, los podrán recibir de diferente grupo en el orden de preferencia que señala la tabla 6 de esta Norma. Cuando se pretenda transfundir unidades de sangre, de concentrado de eritrocitos o de plasma de los grupos A o B a receptores del grupo AB, se utilizarán uno u otro de estos grupos, pero no se transfundirán ambos en el mismo paciente, de no ser que los eritrocitos hayan sido suficientemente lavados.

TABLA 6

ALTERNATIVAS DE TRANSFUSION EN ORDEN DE PREFERENCIA

GRUPO DEL RECEPTOR	CONCENTRADO DE ERITROCITOS			PLASMA		
	1	2	3	1	2	3
O	O	NINGUNO	NINGUNO	O	AB	A o B
A	A	O	NINGUNO	A	AB	O
B	B	O	NINGUNO	B	AB	O
AB	AB	B o A	O	AB	B o A	O

NOTA: Para la transfusión de unidades de sangre fresca o total del grupo O, que se pretenda emplear en receptores de los grupos A, B y AB, así como, las unidades de plasma de los grupos O, A y B que se pretendan transfundir en receptores no isogrupo, deberán cumplir con los requisitos que indica el siguiente apartado.

ARTICULO 66. Excepcionalmente se transfundirán unidades de sangre fresca o total o de plasma no isogrupo, de conformidad con las alternativas que indica la tabla 6 de esta Norma.

De ser así las unidades de sangre o plasma tendrán títulos de anti A o anti-B iguales o menores a 1:100 y carecerán de anticuerpos hemolíticos (hemolisinas).

ARTICULO 67. De no conocerse los títulos de anti A o anti B y la ausencia de hemolisinas, los receptores del grupo A, B o AB, sólo podrán recibir concentrado de eritrocitos de grupo O y plasma del mismo grupo ABO del receptor o plasma de grupo AB.

ARTICULO 68. En pacientes de grupo A, B o AB que hubieran recibido transfusión masiva en la que se hubiesen empleado, entre otros, sangre total o plasma no isogrupo, se deberá investigar en suero (o plasma) la presencia anti A, anti B o ambos y de requerirse a corto plazo otras transfusiones, se utilizarán eritrocitos compatibles con el grupo ABO del plasma transfundido.

ARTICULO 69. En las transfusiones de plasmas es recomendable practicar una prueba cruzada menor o haber comprobado, mediante pruebas de rastreo, la ausencia de anticuerpos irregulares de importancia clínica, particularmente cuando el plasma provenga de donantes con antecedentes propiciadores de aloimmunización.

ARTICULO 70. Se recomienda que la transfusión de los concentrados de plaquetas, se realice de acuerdo a la compatibilidad ABO.

ARTICULO 71. Para la transfusión de leucocitos es necesario practicar ABO, Rh, prueba cruzada e irradiación de los mismos.

ARTICULO 72. Los receptores Rho (D) negativos, deberán recibir sangre o componentes celulares Rho (D) negativos. En casos de emergencia o en circunstancias médicamente justificadas podrán recibir productos Rho (D) positivos, siempre y cuando el receptor no presente sensibilización previa.

ARTICULO 73. En la enfermedad hemolítica del recién nacido que requiera exsangüinotransfusión, se deberá proceder de la siguiente manera:

- Cuando es por incompatibilidad ABO, se deberán utilizar eritrocitos de grupo O con plasma del mismo grupo ABO del neonato o con plasma del grupo AB;
- Si es por incompatibilidad Rho (D), se deberá utilizar eritrocitos Rho (D) negativos;
- Tratándose de incompatibilidad debida a otros sistemas antigénicos, se deberá utilizar eritrocitos carentes del antígeno responsable de la inmunización materna.

ARTICULO 74. En casos de emergencia, los pacientes de grupo ABO desconocido, deberán recibir eritrocitos del grupo O Rh negativo.

CAPITULO XV

Donación Autóloga

ARTICULO 75. Se requerirá la obtención de autorización firmada del paciente, médico tratante y médico encargado del banco de sangre, anticipadamente a la realización de procedimientos de depósito previo y hemodilución preoperatoria aguda.

ARTICULO 76. Recolección preoperatoria. Se refiere a la recolección y almacenamiento de la sangre o sus componentes de un paciente con la intención de ser transfundida en su persona. La unidad debe tener una etiqueta especial que especifique "Para Donación Autóloga Únicamente". Deberá estar segregada del resto de la reserva sanguínea y sólo podrá ser utilizada en el paciente designado.

ARTICULO 77. Criterios para la donación. No existen criterios de selección rígidos para la selección de donantes autólogos. Los casos en que el paciente no cumpla con los requisitos establecidos para los donantes homólogos será el médico del banco de sangre el que determine si está o no apto, siguiendo las siguientes consideraciones:

- El volumen de sangre recolectada no debe exceder los 450 ml en cada extracción.
- No existen límites de edad para la donación autóloga.
- La concentración de hemoglobina del paciente no debe ser menor de 11 g/dl (Ht. = 33%). Como se describe en la Tabla No. 5 a continuación:

TABLA 5

MINIMOS DE HEMOGLOBINA O HEMATOCRITO PARA FLEBOTOMIA EN-DEPOSITO PREVIO

	Hemoglobina - Hematocrito Antes de la primera flebotomía Respectivamente	Hemoglobina Hematocrito en flebotomías subsiguientes, respectivamente
Hombres	120 g/L - 0.36	100 g/L - 0.30
Mujeres	110 g/L - 0.33	100 g/L - 0.30
Embarazadas	105 g/L - 0.32	100 g/L - 0.30

6/99

- d) La frecuencia de la flebotomía para transfusión autóloga será determinada por el director médico del banco de sangre. De preferencia la última extracción deberá tomarse 72 horas antes de la operación.
- e) La flebotomía en combinación con la transfusión de la unidad autóloga anterior no debe realizarse con una frecuencia mayor de 3 cada 72 horas. La transfusión de la unidad autóloga debe estar bajo la supervisión médica.
- f) No deben tomarse unidades autólogas de pacientes que está siendo tratados por bacteremia.

ARTICULO 78. En la recolección sanguínea por depósito previo, el volumen extraído en cada flebotomía no deberá exceder:

- a) El 10% del volumen sanguíneo total, en donantes de ocho años o menores;
- b) El 12% del volumen sanguíneo total, de donantes mayores de ocho años.
- c) Se les deberá practicar el grupo ABO y Rh a toda unidad autóloga, así como las pruebas para la detección de agentes infecciosos que se realizan para unidades de sangre homólogas.
- d) Las unidades de sangre y componentes se mantendrán bajo estricta custodia para uso exclusivo en transfusión autóloga.
- e) Se le deben practicar las pruebas de compatibilidad que especifica esta Norma a las unidades de sangre autólogas.
- f) La sangre donada para ser utilizada con fines autólogos no deberá ser transfundida a otro paciente.

ARTICULO 79. Donación autóloga intraoperatoria.

- a) Se puede recolectar sangre de los pacientes inmediatamente antes de la operación o durante el acto operatorio.
- b) Los métodos utilizados para la recolección intraoperatoria de sangre deben ser seguros, asépticos y deben asegurar la correcta identificación del producto.
- c) Los centros que realizan estos procedimientos tendrán protocolos escritos para dicho manejo.

ARTICULO 80. Recolección post-operatoria o post-traumática. Se puede recolectar la sangre que se ha acumulado en las cavidades corporales y transfundirla siempre y cuando no exista evidencia clínica de contaminación microbiológica o tumoral y se sigan los procedimientos de asepsia correspondiente.

La sangre recolectada en forma post-operatoria o post-traumática debe ser transfundida o descartada dentro de las 6 horas después de haber sido recolectada.

La sangre recolectada dentro del acto quirúrgico o post-traumática no debe ser transfundida a otros pacientes.

CAPITULO XVI

Registros

ARTICULO 81. Cada banco de sangre, deberá contar con un sistema de información, manual o computarizado que registre todas las actividades que allí se realizan.

ARTICULO 82. Los registros deberán ser completos y accesibles en un período razonable de tiempo y estar protegidos de accidentes, de ser destruidos o modificados intencionalmente. Los registros de donantes son de estricta confidencialidad.

ARTICULO 83. Todos los registros deberán ser mantenidos en archivo activo durante 5 años y en archivo pasivo por lo menos otros 5 años.

ARTICULO 84. El sistema de registro deberá permitir el rastreo de una unidad ya sea de sangre o de componentes desde su fuente (el donador) hasta su disposición final (transfusión o descarte).

ARTICULO 85. Los bancos de sangre y servicios de transfusión, deberán tener un libro o equivalente para el registro de ingresos y egresos de sangre y de sus componentes.

ARTICULO 86. Los registros de unidades de sangre deberán incluir lo siguiente:

- a) Número consecutivo para cada ingreso;
- b) Fecha de ingreso y caducidad;
- c) Número original de identificación de la unidad, asignada por el banco de sangre. Con el mismo número se identificará a los componentes de esa unidad;
- d) Nombre del banco de sangre;
- e) Tipo de componente sanguíneo;
- f) Hemoclasificación ABO y Rho (D);
- g) Resultados de las pruebas serológicas, para la detección de agentes infecciosos determinados por esta norma.
- h) Tipo de donante.

ARTICULO 87. Los registros de egresos debe incluir lo siguiente:

- a) Fecha y hora de egreso de las unidades.
- b) Nombre del destinatario.
- c) Componente egresado.
- d) Volumen egresado en caso de unidades pediátricas.
- e) Número de la unidad despachada.

5/97

ARTICULO 88. El registro relativo a las pruebas de detección de enfermedades transmisibles por transfusión que se practiquen a la sangre y sus componentes, se hará de acuerdo a las normas y contendrá como mínimo la información siguiente:

- a) Nombre o número completo del donante.
- b) Indicación de disposición final alogénica o autóloga.
- c) Resultados de las pruebas de detección de enfermedades transmisibles por transfusión practicadas, indicando para cada caso métodos practicados o métodos utilizados, número de lote, nombre y fecha de vencimiento de los reactivos.
- d) Nombre completo y firma de la persona que realizó las pruebas en los casos que se aplique.
- e) Registro de los controles de calidad, tanto de los pruebas.
- f) Registro o impresión original de los resultados de las especificados por el fabricante de cada prueba, como de los controles internos y externos.

ARTICULO 89. Los registros de las pruebas inmunohematológicas deberán incluir:

- a) Nombre o número del donante.
- b) Reporte de los resultados de las pruebas hemoclasificadoras en grados de aglutinación cuando se realicen técnicas en tubo.
- c) Registro del fabricante de los reactivos, nombre, número de lote y fecha de vencimiento.
- d) Controles internos de la prueba.

ARTICULO 90. Los registros de pruebas de hemocompatibilidad deberán incluir:

- a) Nombre completo del receptor.
- b) Número de las unidades de sangre o componentes cruzados.
- c) Resultados del tipaje ABO y Rh de la muestra del receptor y del donante.
- d) Resultados de la detección de anticuerpos irregulares.
- e) Resultados de la prueba cruzada mayor.
- f) Fecha de realización.
- g) Interpretación.
- h) Nombre completo y firma de quien realizó las pruebas de compatibilidad.

ARTICULO 91. Los registros de las transfusiones deberán contener la información siguiente:

- a) Datos sobre el establecimiento que realizó las pruebas de compatibilidad.

b) Hospital, servicio, habitación y cama donde se efectuó la transfusión;

- c) Nombre del receptor.
- d) Tipo de componente sanguíneo y volumen transfundido con sus debidos números de identificación.
- e) Fecha y hora de inicio y término del acto transfusional.
- f) Medicamentos empleados.
- g) Signos vitales del receptor, al inicio, durante y al término del acto transfusional.
- h) Síntomas y signos que presentó el receptor incluyendo las reacciones transfusionales.
- i) Manejo de las reacciones transfusionales.
- j) Nombre, fecha y firma del médico o personal de salud que hace el reporte.

ARTICULO 92. Los bancos de sangre, servicios de transfusión y puestos de sangrado, según el caso deberán llevar un registro del control de calidad que hagan a sus reactivos, y equipos.

ARTICULO 93. Los bancos de sangre deberán enviar información estadística mensual al Departamento de Bancos de Sangre de la Secretaría de Salud o a la Secretaría del Consejo Nacional de la Sangre, dentro de los primeros 10 días de cada mes de conformidad de las normas establecidas y utilizando los formularios designados para tal propósito.

CAPITULO XVII

Procedimientos de Aféresis

Hemaféresis es la recolección de plasma o células utilizando una centrifuga refrigerada especial que permite retornar al donante los componentes que no serán recolectados.

Plaquetoféresis es la separación de la sangre total, mediante centrifugación, para la obtención de plaquetas, con el retorno continuo o intermitente de los eritrocitos y el plasma al donante.

Leucoféresis es la separación de los leucocitos de la sangre total con o sin plaquetas, con el retorno continuo o intermitente de los eritrocitos, plaquetas y el plasma al donante.

Plasmaféresis es la separación de la sangre total, mediante centrifugación, para la obtención de plasma, con el retorno continuo o intermitente de los eritrocitos y el plasma al donante.

ARTICULO 94. Selección de Donantes. En general, los estándares que se aplican a la donación de sangre total se aplican a la selección y atención de los donantes de productos por aféresis. Los donantes que no cumplan con los requisitos generales deberán de contar con una autorización escrita de un médico que autorice el procedimiento.

ARTICULO 95. Cuidado de los Donantes.

- a) El sistema que se emplee para la flebotomía y procesamiento de la sangre debe permitir la reinfusión segura de los eritrocitos u otros productos autólogos.
- b) Todos los equipos de administración, procesamiento o transferencia deberán ser estériles, libres de pirógenos, no tóxicos y desechables. Sólo se deberá usar solución salina al 0.9% y la solución de anticoagulante para la reinfusión de los eritrocitos. El procedimiento deberá realizarse en condiciones asépticas que prevengan el embolismo aéreo. Durante el tiempo que los eritrocitos se encuentren separados del donante éstos deberán mantenerse a temperaturas que no excedan la temperatura ambiente. Debe haber acceso a la provisión de cuidados de emergencia en la eventualidad que un donante presente una reacción adversa severa. El volumen extracorpóreo no debe exceder el 15% del volumen sanguíneo del donante.
- c) La frecuencia de la donación de plasma será determinada por el valor de proteína sérica, la que no deberá ser menor de 60g/L. A parte de lo anterior cada 4 meses se deberá practicar electroferénesis de proteínas y determinación cuantitativa de las inmunoglobulinas G y M. Si el donante donara una unidad de sangre total o si durante la plasmaféresis fuera imposible retornarle sus eritrocitos, el donante deberá abstenerse de donar por 8 semanas.
- d) El intervalo entre procedimientos para la recolección de plaquetas o leucocitos no deberá ser menor a las 48 hrs. Deberá de llevarse el control con el fin de no retirar más de 1000 ml de plasma en el término de 7 días y no más de 200 ml de eritrocitos por cada 8 semanas. La donación puede efectuarse con mayor frecuencia si lo autoriza el médico responsable y si el donante cumple con todos los requerimientos para la donación. Los donantes deben tener pruebas periódicas para detectar la presencia de citopenia.
- e) Deberá ser indicado por un médico. Los donantes de leucocitos pueden recibir medicamentos que faciliten la leucoféresis. Estos medicamentos no deben ser empleados en pacientes cuya historia médica indique que el uso de los mismos puede provocar o exacerbar una enfermedad. Todo medicamento deberá ser indicado por un médico.

ARTICULO 96. Procedimiento y Registros. Debe haber un protocolo escrito para todos los procedimientos de aféresis que se realicen. Estos deben incluir los criterios para la dosificación, uso de medidas auxiliares y prevención y manejo de reacciones adversas. Deben existir formularios donde se registre la identidad del donante, el anticoagulante empleado, duración del procedimiento, volumen del producto, medicamentos empleados, reacciones y manejo de éstas.

ARTICULO 97. Pruebas de Laboratorio. Las pruebas que se realizan a los componentes obtenidos mediante aféresis deberán ser idénticas a las que se le realizan a la sangre total o a cualquier otro componente que será transfundido. A los donantes dirigidos al apoyo de un paciente en particular se les practicarán las pruebas correspondientes antes de la recolección.

CAPITULO XVIII

Plasmaféresis, Reembio Plasmático y Citaféresis con Fines Terapéuticos

ARTICULO 98. La hemaféresis terapéutica se realizará únicamente mediante solicitud escrita del médico a cargo del paciente. Es responsabilidad del médico tratante decidir si el procedimiento es necesario o no, la localización más adecuada y si es necesario tomar medidas de soporte vital para el paciente. Debe haber un procedimiento por escrito sobre la metodología a emplear que incluya la operación del equipo de hemaféresis.

ARTICULO 99. Deberán mantenerse registros que incluyan la identificación del paciente, diagnóstico, procedimiento a realizar, método, volumen de líquidos retirados y reinfundidos, cualquier medicamento que se administre y reporte de las reacciones adversas.

ARTICULO 100. Todo procedimiento de hemaféresis terapéutica deberá contar con la autorización firmada del paciente o responsable.

ARTICULO 101. Los lugares que realicen procedimientos de hemaféresis terapéutica deberán estar debidamente equipados para dar soporte vital a los pacientes que allí se atienden, incluyendo personal entrenado en resucitación cardiopulmonar.

CAPITULO XIX

Flebotomías Terapéuticas

ARTICULO 102. La flebotomía terapéutica podrá realizarse en cualquier unidad médica, contando con la debida indicación del médico tratante.

- a) La flebotomía deberá ser practicada por personal profesional o técnico capacitado y supervisado por un médico.
- b) La sangre que se obtiene mediante flebotomía terapéutica no deberá ser empleada con fines transfusionales.

CAPITULO XX

De las Faltas y Sanciones

ARTICULO 103. La Secretaría de Salud podrá revocar la autorización de funcionamiento a aquellos Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión que no cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en la presente Norma Técnica y los Reglamentos y normas técnico-sanitarias dictadas por la Secretaría de Salud.

ARTICULO 104. Quien realice funciones reservadas a los Bancos de Sangre sin la debida autorización de la Secretaría de Salud o instale plantas industriales de fraccionamiento de sangre, será castigado con la pena que estipule la Ley y se procederá además a la clausura del establecimiento y al decomiso de los equipos y materiales existentes.

ARTICULO 105. Del Conocimiento de las Disposiciones Sanitarias. Las Direcciones de Salud, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Norma Técnica y demás Normas Sanitarias y la protección de la comunidad, deberán en cualquier tiempo prevenir a

3/92

24

esa sobre la existencia de las disposiciones sanitarias y de los efectos que conlleva su incumplimiento.

ARTICULO 106. De las clases de sanciones que establece la presente norma:

- a) Amonestación escrita.
- b) Decomiso de productos.
- c) Suspensión temporal de la licencia.
- d) Suspensión permanente de la licencia y cierre definitivo del establecimiento.

ARTICULO 107. Para efectos de la presente Norma se definen las siguientes sanciones:

ARTICULO 108. La Amonestación: Que consiste en el llamado de atención que se hace por escrito a quien ha incumplido la presente Norma Técnica o cualquiera de las disposiciones sanitarias, sin que dicho incumplimiento implique riesgo para la salud o la vida de las personas, y tiene por finalidad hacer ver las consecuencias del hecho de la actividad o de la omisión y tendrá como consecuencia la continuación. En el escrito de amonestación se precisará el plazo que se da al infractor para el cumplimiento de las disposiciones incumplidas, si es el caso.

ARTICULO 109. De la Competencia para Amonestar. La amonestación deberá ser impuesta por la Secretaría de Salud o el Consejo Nacional de la Sangre, con la debida notificación a la Dirección General de Salud correspondiente.

ARTICULO 110. De la Competencia para Ordenar el Decomiso de Productos. La Secretaría de Salud o el Consejo Nacional de la Sangre podrá mediante resolución motivada ordenar el decomiso de productos. El decomiso será realizada por la autoridad competente (Fiscalía de Protección del Consumidor).

ARTICULO 111. De la Suspensión Parcial o Total de Servicios. Consiste en la orden, por razones de prevención o control sanitario, el cese de actividades o servicios cuando se considere que están siendo ejecutados con incumplimiento de la presente Norma Técnica o las demás disposiciones sanitarias. La suspensión podrá ordenarse sobre todos o parte de los trabajos o servicios que se adelanten o se presten. El cierre temporal si se impone por un período previamente determinado por la autoridad sanitaria competente, el cual no podrá ser superior a seis (6) meses y es definitivo cuando no se fije un límite en el tiempo.

ARTICULO 112. Objeto de las Sanciones de Seguridad. Las sanciones tienen por objeto, prevenir o impedir que la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación, atenten o puedan significar peligro para la salud individual o colectiva de la comunidad.

ARTICULO 113. De la Actuación. Para la aplicación de las medidas sanitarias de seguridad, las autoridades sanitarias competentes podrán actuar de oficio o por solicitud de cualquier persona.

ARTICULO 114. De la Comprobación o Verificación. Una vez conocido el hecho o recibida la información o la solicitud, según el caso, la autoridad sanitaria que tenga la competencia procederá a evaluar la

situación de manera inmediata y a establecer si existe o no la necesidad de aplicar una sanción como consecuencia del incumplimiento a la presente Norma Técnica u otras normas sanitarias o de los peligros que la misma pueda significar para la salud individual o colectiva.

ARTICULO 115. De la Aplicación de las Sanciones. Establecida la necesidad de aplicar una sanción, la autoridad competente, teniendo en cuenta la naturaleza del producto, el tipo de servicio, el hecho que origina el incumplimiento de las disposiciones de esta Norma Técnica y demás normas sanitarias o de la incidencia en el incumplimiento de la presente Norma Técnica que afecte la salud individual o colectiva, impondrá aquellas que considere aplicable al caso, siguiendo el siguiente esquema:

CAPITULO XXI

Sanciones

ARTICULO 116. Las siguientes faltas serán sujetas a AMONESTACION ESCRITA:

La inobservancia del Artículo No. 6, literal a, d, e y g. El incumplimiento de los Artículos de la presente Norma:

No. 8, 26, 27, 28, 30, 31, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 44, 45, 49, 50, 51, 54, 55, 56, 57, 61, 75, 77, 78, 81, 82, 83, 84, 85, 92, 93, 102 numeral a.

ARTICULO 117. Decomiso de Productos. Se decomisarán los productos al incumplimiento de los siguientes Artículos: No. 10, 12, 13b, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 29, 32, 33, 58, 59, 62, 79, 8, 0, 102 numeral b.

ARTICULO 118. De la Diligencia. Para efectos de aplicar una sanción, deberá levantarse un Acta por triplicado que suscribirá el funcionario que la practica y las personas que intervengan en la diligencia, en la cual deberá indicarse la dirección o ubicación donde se practica la diligencia, los nombres de los funcionarios intervinientes, las circunstancias que hayan originado la medida, la clase de medida que se imponga y la indicación de las normas sanitarias presuntamente incumplidas, copia de la misma se entregará a la persona que atiende la diligencia.

ARTICULO 119. Suspensión Licencia (Cierre Temporal). Por el incumplimiento de los Artículos No. 7 numeral a y b, 20, 21, 22, 24, 37, 42, 43, 46, 47, 48, 52, 53, 63, 65, 66, 67, 69, 71, 72, 73, 74, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101.

ARTICULO 120. Cierre Definitivo

- En caso de reincidencia de faltas graves.
- Inobservancia de las recomendaciones.

ARTICULO 121. Del Carácter de las Sanciones. Por su naturaleza, son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar, se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y contra ellas no procederá recurso alguno.

ARTICULO 122. De la Iniciación del Procedimiento Sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se podrá iniciar de oficio, a solicitud o información de funcionario público, o por denuncia o queja debidamente fundamentada presentada por cualquier persona o como consecuencia de haber sido tomada previamente una medida sanitaria de seguridad.

2/93

ARTICULO 123. De la Intervención del Denunciante. El denunciante o quejoso podrá intervenir en el curso del procedimiento para aportar pruebas, o para auxiliar al funcionario competente designado para adelantar la respectiva investigación.

ARTICULO 124. De la Obligación para Informar a la Justicia Ordinaria. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio se consideran que pueden llegar a ser constitutivos de delito, se podrán en conocimiento de la autoridad competente, acompañando copia de las actuaciones surtidas.

La existencia de un proceso penal o de otra índole, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio previsto en esta Norma.

ARTICULO 125. De la Verificación de los Hechos. Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad sanitaria competente ordenará la correspondiente investigación, en orden a verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las disposiciones sanitarias y para tal efecto nombrará una comisión.

ARTICULO 126. De la Diligencia para la Verificación de los Hechos. En orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas aquellas diligencias que se consideren pertinentes, tales como visitas de inspecciones sanitarias, toma de muestras, exámenes de laboratorio, pruebas de campo, químicas, práctica de dietámenes periciales y en general todas aquellas que se consideren conducentes, el término para la práctica de esta diligencia, no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha de iniciación de la investigación.

ARTICULO 127. De la Cesación del Procedimiento. Cuando la Dirección de Salud competente encuentre con base en las diligencias practicadas que aparece plenamente comprobado que el hecho investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que las normas técnico sanitarias no lo consideran como infracción, o que el procedimiento sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a dictar un auto que así lo declare y ordenará cesar todo el procedimiento contra el presunto infractor. Este auto deberá notificarse personalmente al investigado, o en su defecto, por la tabla de avisos de la Secretaría de Salud.

ARTICULO 128. De la Formulación de Cargos. Si las diligencias practicadas se concluye que existe mérito para adelantar la investigación o para imponer una sanción, se procederá a notificar personalmente al infractor de los cargos que se le formulan.

Si no pudiere hacerse la notificación personal se dejará una citación escrita con un empleado responsable del establecimiento, para que la persona indicada concurre a notificarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes. Si así no hiciere, se fijará en la tabla de avisos de la Secretaría de la oficina de la autoridad sanitaria competente, por un término de diez (10) días, vencidos los cuales se entenderá surtida la notificación.

ARTICULO 129. Del Término para Presentar Descargos. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el presunto infractor, por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos en forma escrita y aportar y solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes.

ARTICULO 130. Decreto y Práctica de Pruebas. La autoridad competente decretará la práctica de las pruebas que considere conducentes, señalando para los efectos un término de quince (15) días hábiles, que podrá prorrogarse por un período igual, si en el término inicial no se hubiere podido practicar las decretadas.

ARTICULO 131. De la calificación de la Falta e Imposición de las Sanciones. Vencido el término de que trata el Artículo anterior y dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al mismo, la autoridad competente procederá a calificar la falta y a imponer la sanción si a ello hubiere lugar de acuerdo con dicha calificación.

ARTICULO 132. De la Exoneración de Responsabilidad. Si se encontrare que no se ha incurrido en violación de las disposiciones sanitarias, se expedirá una Resolución por medio de la cual se declara exonerado de responsabilidad al presunto infractor y se ordenará archivar el expediente.

ARTICULO 133. Traslado de Diligencias. Cuando, como resultado de una investigación adelantada por una autoridad sanitaria, se encontrare que la sanción a imponer es de competencia de otra autoridad, deberán remitirse a ella las diligencias adelantadas, para lo que sea pertinente. Cuando se deban practicar pruebas fuera de la Jurisdicción de la Dirección del Sistema de Salud o de la entidad que haga sus veces, que se encuentre adelantando un procedimiento sancionatorio, el Director de la misma podrá comisionar al de otra Dirección para su práctica, caso en el cual señalará los términos apropiados.

ARTICULO 134. Aporte de Pruebas por Otras Entidades. Cuando una entidad oficial, distinta de las que integran el Sistema de Salud, tenga pruebas en relación con conductas, hechos u omisiones que esté investigando una autoridad sanitaria, tales pruebas deberán ser puestas a disposición de la autoridad correspondiente de oficio o a solicitud de ésta, para que formen parte de la investigación.

Igualmente la autoridad sanitaria podrá comisionar a entidades oficiales que no formen parte del Sistema de Salud, para que practiquen u obtengan pruebas ordenadas o de interés para una investigación o procedimiento adelantado por la autoridad sanitaria.

ARTICULO 135. Concesión de Plazos Especiales. Concédase un plazo de doce meses a partir de la fecha de publicación de la presente Norma para que todos los Bancos de Sangre y Servicios de Transfusión que estén funcionando, se inscriban con el Consejo Nacional de la Sangre y ante la División de Laboratorios de la Secretaría de Salud. Estas podrán otorgar a los inscritos plazos que no excedan de seis (6) meses para que se ajusten a lo dispuesto en la presente Norma Técnica, vencido este término se procederá a imponer las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO 136. La presente Norma Técnica deja sin valor ni efecto toda disposición legal que se le oponga y entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

COMUNIQUESE:

CARLOS ROBERTO FLORES
Presidente Constitucional de la República

El Secretario de Estado en el Despacho de Salud,

PLUTARCO E. CASTELLANOS

1/92